



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
N° 039-2021-2-0434-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LIMA, LIMA, LIMA**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN,  
ENCAUZAMIENTO DEL RÍO RÍMAC EN AMBAS MÁRGENES EN LOS  
SECTORES BOULEVARD, PUENTE EJÉRCITO Y PUENTE DUEÑAS  
DEL DISTRITO DE LIMA CERCADO - PROVINCIA DE LIMA - LIMA,  
REALIZADA CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA  
N° 003-2020-MML-GA-SLC-1”**

**PERÍODO  
17 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 20 DE AGOSTO DE 2020**

**TOMO I DE VIII**

**LIMA – PERU**

**28 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



0 7 1 6



0 3 9 2 0 2 1 2 0 4 3 4 0 0

0001

## INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2021-2-0434-AC

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, ENCAUZAMIENTO DEL RÍO RÍMAC EN AMBAS MÁRGENES EN LOS SECTORES BOULEVARD, PUENTE EJÉRCITO Y PUENTE DUEÑAS DEL DISTRITO DE LIMA CERCADO - PROVINCIA DE LIMA - LIMA, REALIZADA CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-MML-GA-SLC-1”**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	10
<b>III. OBSERVACIONES</b>	21
1. Consorcio que no acreditó debidamente el cumplimiento del requisito de la experiencia del postor en la especialidad, suscribió contrato; no obstante, que el OCI alertó que la experiencia del adjudicatario no estaba debidamente acreditada con información y documentación veraz y/o exacta, afectando la legalidad de la contratación y ocasionando que se haga beneficiario de la ejecución del servicio por S/ 6 752 300,85.	21
2. Los términos de referencia del servicio ejecutado fueron formulados con deficiencias que condicionaron a que el material de la descolmatación se elimine totalmente y valore con metrados sobreestimados, afectándose su finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 1 122 884,71.	48
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	94
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	97
<b>VI. APÉNDICES</b>	100
<b>FIRMAS</b>	115

**INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2021-2-0434-AC**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, ENCAUZAMIENTO DEL RÍO RÍMAC EN AMBAS MÁRGENES EN LOS SECTORES BOULEVARD, PUENTE EJÉRCITO Y PUENTE DUEÑAS DEL DISTRITO DE LIMA CERCADO - PROVINCIA DE LIMA - LIMA, REALIZADA CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-MML-GA-SLC-1”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0434-2021-001. La jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima el inicio de la auditoría con el oficio n.º D000461-2021-MML-OCI de 4 de junio de 2021.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el proceso de contratación del servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima, realizada con la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1, su respectiva ejecución y conformidad, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

**2.2 Objetivos específicos**

- Determinar si el proceso de la contratación directa y la respectiva regularización de los actos preparatorios, se efectuaron cumpliendo la normativa de contrataciones y disposiciones internas aplicables.
- Establecer si la ejecución contractual del servicio y la conformidad del mismo, se efectuó de acuerdo a la normativa y disposiciones internas aplicables, términos de referencia y estipulaciones contractuales.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de la contratación del “Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima”, en adelante “Servicio de Descolmatación del río Rímac”, llevada a cabo mediante la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 y realizada en el marco

de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM<sup>1</sup>, por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), a través de la Subgerencia de Logística Corporativa y la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y área usuaria, respectivamente, habiéndose adjudicado dicho servicio al Consorcio Descolmatación Río Rímac, suscribiéndose el contrato n.º 012-2020-MML-GA/SLC de 23 de enero de 2020 por S/ 6 752 300,85.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus respectivas modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la elaboración de los términos de referencia por parte de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la MML; así como, la evaluación de los procedimientos de la contratación directa y regularización de los actos preparatorios, tales como, la verificación de la veracidad y/o exactitud de los contratos presentados por los postores, para acreditar la experiencia exigida en los TDR; y, la ejecución y conformidad de la prestación del Servicio de Descolmatación del río Rímac, durante el periodo del 17 de diciembre de 2019 al 20 de agosto de 2020, que obra en los archivos de la Subgerencia de Logística Corporativa, ubicado en el Palacio Municipal, cito en Jr. Conde de Superunda n.º 740, distrito de Cercado de Lima, provincia y región de Lima.

La auditoría de cumplimiento se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la entidad, ubicada en las instalaciones del Palacio Municipal de la MML; además comprendió la contratación de un servicio especializado que involucró visitas y trabajos en el cauce de la intervención del río Rímac materia del presente informe.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

#### 4. DE LA ENTIDAD

##### 4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad.

La Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) fue creada el 18 de enero de 1535 por Real Cédula promulgada por el Rey de España, siendo un gobierno local que emana de la voluntad popular.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MML<sup>2</sup>, la citada entidad edil es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia municipal y regional y ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales.

<sup>1</sup> Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, de 12 de diciembre de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por Ordenanza n.º 2208 de 20 de diciembre de 2019.



La Municipalidad Metropolitana de Lima pertenece al nivel de gobierno local.

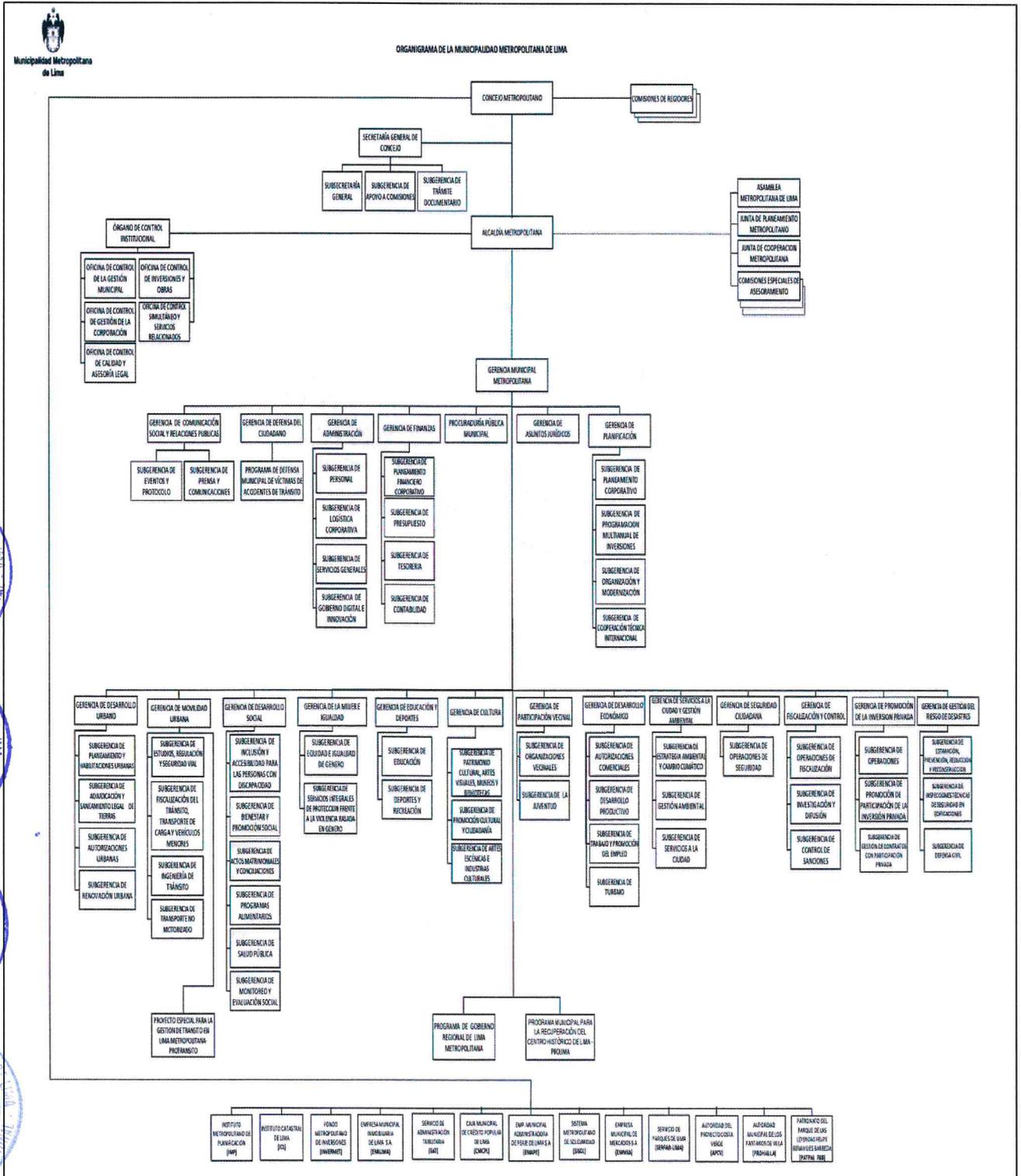
#### 4.2 Función que por norma expresa tiene asignada.

De acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF), La Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene las competencias y ejerce funciones y atribuciones que señala la Constitución del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales vigentes.

#### 4.3 Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica.

La estructura orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, aprobado por Ordenanza n.º 2208 de 20 de diciembre de 2019, presenta el organigrama siguiente:





Fuente: Ordenanza n.º 2208 de 20 de diciembre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.  
Elaborado por: Municipalidad Metropolitana de Lima.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII “Auditoría de Cumplimiento” y numeral 151, (I,5) del “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

**6.1. EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL RÍO RÍMAC, EXISTE EL “CERTIFICADO POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS N.º 1449/2020” PRESUNTAMENTE EMITIDO POR LA EMPRESA BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C POR 59 382,46 M3 DE MATERIAL DEPOSITADO; SIN EMBARGO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE AUDITORIA SE HA TENIDO A LA VISTA UN CERTIFICADO CON LA MISMA NUMERACIÓN Y EMITIDO POR LA MISMA EMPRESA POR 13 372 M3; LO CUAL GENERA INCERTIDUMBRE DE LA VERACIDAD DE LOS MISMOS Y POR ENDE RESPECTO AL METRADO REALMENTE EJECUTADO DE LA ACTIVIDAD “ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE”.**

De la revisión efectuada a las Fichas Técnicas Definitivas aprobadas (**Apéndice n.º 4**) del “Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima”, en adelante “Servicio de Descolmatación del río Rímac”, elaboradas por el contratista Consorcio Descolmatación Río Rímac<sup>3</sup>, se advierte que el metrado final de la actividad “Eliminación de material excedente” es de 58 868,43 m<sup>3</sup>, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 1**  
**Metrados finales del servicio de descolmatación del río Rímac**

Sector	Descolmatación, limpieza y encauzamiento	Factor de esponjamiento	Eliminación de material excedente
Boulevard	20 598,93 m <sup>3</sup>	1,25	25 748,66 m <sup>3</sup>
Puente Ejército	16 541,13 m <sup>3</sup>	1,25	20 676,41 m <sup>3</sup>
Puente Dueñas	9 954,69 m <sup>3</sup>	1,25	12 443,36 m <sup>3</sup>
<b>Metrado total</b>	<b>47 094,75 m<sup>3</sup></b>	<b>1,25</b>	<b>58 868,43 m<sup>3</sup></b>

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas del Servicio de Descolmatación del río Rímac  
 Elaborador por: Comisión auditora del OCI de la MML

<sup>3</sup> Conformado por Wanchor S.A., Ávila Ejecutores S.A. y Gea Asociados S.A.C.



Cabe mencionar, que el Servicio de Descolmatación del río Rímac fue contratado bajo la modalidad a precios unitarios, por lo que la valorización de la actividad “Eliminación de material excedente”, de acuerdo al literal b) del artículo 35° “Sistemas de Contratación” y el artículo 194 “Valorizaciones y metrados” del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>4</sup>, es en base a su ejecución real. Asimismo, en relación al procedimiento de medición de esta actividad, en los TDR (**Apéndice n.º 5**) se ha considerado que el volumen del material excedente en cada sector es igual al metrado de la actividad “Descolmatación, limpieza y encauzamiento”, multiplicado por el factor de esponjamiento igual a 1,25. En ese sentido, se advierte que el procedimiento de medición de la actividad “Eliminación de material excedente”, se habría ceñido al procedimiento establecido en los TDR.

Asimismo, el volumen de la actividad “Descolmatación, limpieza y encauzamiento” se obtiene a partir de las áreas formadas por la superposición de los perfiles transversales obtenidos respectivamente de los levantamientos topográficos del cauce antes y después de las excavaciones practicadas en el cauce del río. Ahora bien, debido a la dinámica fluvial, las condiciones topográficas del cauce presentan variación a lo largo del tiempo, razón por lo cual, no se podría realizar una verificación posterior de los datos de campo obtenidos para determinar el volumen realmente descolmatado.

Además, considerando que el factor de esponjamiento 1,25 es un valor asumido en los TDR (**Apéndice n.º 5**) sin el debido sustento técnico (abordado en la observación n.º 2 del presente informe de auditoría), y que en el numeral 5.14 Informe Final del Servicio, de los TDR, se obliga al contratista a presentar el “Documento que acredite la autorización o conformidad de los depósitos de material excedente, el cual deberá ser emitido por el propietario”; con el fin de verificar la razonabilidad del metrado final de la actividad “Eliminación de material excedente”, consignado en las Fichas Técnicas Definitivas (**Apéndice n.º 4**), la comisión auditora verificó en el expediente de la Contratación Directa n.º 03-2020-MML/GA-SLC del Servicio de Descolmatación del río Rímac, la existencia del “Certificado por la Disposición Final de los Residuos Sólidos n.º 1449/2020”<sup>5</sup> de fecha 11 de febrero de 2020<sup>6</sup> a nombre de “Wanchor S.A.”<sup>7</sup> (Consorcio Descolmatación Río Rímac), por 2 304 viajes depositados y 59 382,46 m<sup>3</sup> de material depositado, suscrito por la señora Angélica Yanet Mesías De La Cruz, Administradora de la empresa Birrak Constructores S.A.C. (**Apéndice n.º 4**)

Al respecto, mediante oficio n.º D000508-2021-MML-OCI de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 6**), se solicitó al señor Bruno Oliver Cavale Coello, Gerente General de la empresa Birrak Constructores S.A.C., nos confirme la emisión y autenticidad del mencionado certificado y los datos consignados en el mismo; así como, nos informe detalladamente el proceso de disposición final en su escombrera del material eliminado por el Consorcio Descolmatación Río Rímac, durante la ejecución del Servicio de Descolmatación del río Rímac, remitiéndonos la documentación sustentatoria que

<sup>4</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019

<sup>5</sup> En la parte superior del citado certificado figuran los nombres de las empresas Birrak Constructores S.A.C. y Eco Birrak S.A.C. (**Apéndice n.º 4**).

<sup>6</sup> Obrante como documentación adjunta a la carta n.º 0066-2020-CDRR/RL de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), mediante la cual el señor Eberth Jaime Cabanillas Marín, representante común del Consorcio Descolmatación Río Rímac, entregó Informe el Final del Servicio de la Descolmatación del río Rímac al señor Samuel Ayala Tineo, Supervisor del mencionado servicio.

<sup>7</sup> Integrante del Consorcio Descolmatación Río Rímac.

acredite los 2 304 viajes depositados y los 59 382,46 m3 de material depositado, detallándonos adicionalmente, el período en que se realizó la eliminación del material descolmatado, la relación de vehículos con sus respectivas placas y datos de identificación utilizados para la eliminación y los registros de control de ingreso y salida de su escombrera de los vehículos que transportaron el material a eliminarse.

Sobre el particular, el señor Bruno Oliver Cavale Coello, Gerente General de la empresa Birrak Constructores S.A.C., mediante carta sin número de fecha 25 de junio de 2021, adjunta a su correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), informó que "(...) en relación al documento remitido por su institución procedemos a remitir respuesta: **1. Con relación al Certificado que se adjunta indicar que este es FALSO.** Es oportuno poner de su conocimiento que, estas situaciones suelen ser recurrentes, motivo por el cual propongo a su entidad unir alianzas que permitan controlar el oportuno y correcto cumplimiento de los generadores de residuos al momento de efectuar su disposición final. (...)". (Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, mediante oficio n.º D000603-2021-MML-OCI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 8**), se solicitó al citado Gerente General de la empresa Birrak Constructores S.A.C., nos informe detalladamente los procedimientos que realiza el personal a su cargo para validar la autenticidad y/o veracidad de los Certificado por la Disposición Final de los Residuos Sólidos emitidos por su representada; así como, si dichos procedimientos fueron aplicados en el presente caso, para determinar la falsedad del citado Certificado por la Disposición Final de los Residuos Sólidos n.º 1449/2020" de fecha 11 de febrero de 2020 consultado a su representada.

Sobre el particular, el mencionado Gerente General de la empresa Birrak Constructores S.A.C., mediante carta sin número de fecha 25 de junio de 2021, adjunta a su correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 9**), informó que "(...): 1. Para validar la autenticidad y/o veracidad de los Certificados por la Disposición Final de Residuos Sólidos emitidos, contamos con: a. Registro (base de datos) de todo lo emitido. b. Copia de cada Certificado. El procedimiento de verificación en autenticidad y veracidad de su emisión y/o contenido, es utilizado en cada oportunidad que el interesado (empresa generadora, contratista) lo requiera. (...)".

Del mismo modo, mediante oficio n.º D001100-2021-MML-OCI de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), se solicitó al mencionado Gerente General de la empresa Birrak Constructores S.A.C., nos informe detalladamente si su representada (Birrak Constructores S.A.C. o Eco Birrak S.A.C.) recepcionó el material excavado del cauce del río Rímac, precisando las fechas y el volumen depositado en la escombrera Birrak Constructores S.A.C. o Eco Birrak S.A.C., adjuntando la documentación sustentatoria de su registro.

Al respecto, el Gerente General de la empresa Birrak Constructores S.A.C., mediante carta sin número de fecha 14 de diciembre de 2021, adjunta al correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), informó que "la empresa ECO BIRRAK SAC emitió facturación a favor de WANCHOR SA, por el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, de acuerdo al detalle que se muestra en el documento denominado Certificado N° 1449/2020, el cual adjunto (anexo A)".

Dicho Certificado por la Disposición Final de los Residuos Sólidos n.º 1449/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 remitido (**Apéndice n.º 11**), tiene el mismo número y fecha y se encuentra emitido a nombre de "Wanchor S.A.", como el que obra en el expediente de contratación (**Apéndice n.º 4**), con la diferencia de que en el certificado remitido por el Gerente General de la empresa Birrak Constructores S.A.C., solo se consigna 562 viajes depositados y 13 372,00 m3 de material depositado, y se encuentra suscrito también por la señora Angélica Yanet Mesías De La Cruz, Administradora de la empresa Birrak Constructores S.A.C.

Por otro lado, mediante oficio n.º D000472-2021-MML-OCI de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se solicitó al señor Eberth Jaime Cabanillas Marín, representante común del Consorcio Descolmatación Río Rímac, nos indique el propietario o administrador del lugar en donde su representada, en su condición de contratista, dispuso el material descolmatado del río Rímac, en el marco del referido servicio contratado, precisando la dirección exacta y adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el volumen total de eliminación de material excedente valorizado y pagado por la entidad; quien mediante carta n.º 0014-2021-CDRR/RL de 14 de junio de 2021, adjunta a su correo electrónico de fecha 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se limitó a informar que con carta n.º 0066-2020-CDRR/RL de 20 de mayo de 2020 presentó el informe final del servicio al señor Samuel Ayala Tineo, Supervisor del servicio, para su trámite respectivo en la entidad.

Asimismo, mediante oficio n.º D000600-2021-MML-OCI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), se solicitó al precitado representante común del Consorcio Descolmatación Río Rímac, nos confirme si su representada eliminó el material descolmatado en la Escombrera Birrak Constructores SAC, conforme figura en el "Certificado por la Disposición Final de los Residuos Sólidos n.º 1449/2020" de fecha 11 de febrero de 2020 presentada por su representada (**Apéndice n.º 4**), como uno de los documentos adjuntos a su carta n.º 0066-2020-CDRR/RL; así como, nos confirme la autenticidad y la veracidad de los datos consignados en el mencionado certificado, adjuntando la documentación sustentatoria que acredite los 2 304 viajes depositados y los 59 382,46 m3 de material depositado, consignado en el mismo.

Al respecto, el mencionado representante común del Consorcio Descolmatación Río Rímac, mediante carta n.º 0016-2021-CDRR/RL de 20 de julio de 2021, adjunta a su correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.º 15**), manifestó que "(...) *el personal técnico que estaba encargado de la ejecución del servicio, han fallecido como son: Ing. Ángel Francisco Aylas Vidal (Responsable del Servicio), el señor Daniel Carbonero Cárdenas (Administrador del Servicio), quien estaban encargadas de toda la documentación y control de equipos y maquinarias durante el proceso de ejecución del servicio de la referencia (...)*", adjuntando copias de las actas de defunción de las personas fallecidas; así como, copia de la factura electrónica E001-512 de fecha 11 de febrero de 2020 de depósito de la empresa Eco Birrak S.A.C. por S/ 11 000,00 a nombre de Wanchor S.A. (**Apéndice n.º 15**).

Como es de verse, el Consorcio Descolmatación Río Rímac presentó un certificado por la disposición final de residuos sólidos presuntamente falso, ya que de acuerdo a la información brindada por el Gerente General de la empresa escombrera Birrak Constructores S.A.C., solo se habría recibido en su depósito la cantidad de 13 372,00

m3; además, el Consorcio Descolmatación Río Rímac, no proporcionó la información solicitada que acredite los 2 304 viajes depositados y los 59 382,46 m3 de material depositado, consignado en el certificado presentado, cuya información y documentación tampoco obra en el expediente de contratación, ya que de acuerdo a los TDR (**Apéndice n.º 5**) solo debía presentar el certificado respectivo.

De igual manera, el hecho que la empresa escombrera Eco Birrak S.A.C. haya emitido la factura electrónica n.º E001-512 por S/ 11 000,00, de fecha 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), a favor de la empresa Wanchor S.A., integrante del Consorcio Descolmatación Río Rímac, y haya remitido un certificado por la disposición final de residuos sólidos con el mismo número y fecha, pero por viajes y volumen depositado menores al presentado por el citado consorcio, ocasiona incertidumbre respecto al metrado realmente ejecutado de la actividad "Eliminación de material excedente". Por lo expuesto, si bien la comisión auditora ha tenido las limitaciones señaladas para la verificación de los volúmenes del material realmente eliminado por el Consorcio Descolmatación Río Rímac; ello no exime que la gestión municipal adopte acciones legales frente a terceros, sin perjuicio que comunique lo señalado al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE.



## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

### 1. LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL RÍO RÍMAC NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR EL PROFESIONAL DEL ÁREA USUARIA QUE LOS ELABORÓ, LO CUAL DIFICULTA LA TRAZABILIDAD DESDE SU ELABORACIÓN HASTA LA APROBACIÓN.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación del expediente de la Contratación Directa n.º 03-2020-MML/GA-SLC para la contratación del "Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima", en adelante "Servicio de Descolmatación del río Rímac"<sup>8</sup>, se ha verificado que la Lic. Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción (SEPRR), mediante memorando n.º 702-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), remitió al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa de la MML, entre otros documentos, los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac.

Cabe señalar que los TDR del Servicio de Descolmatación del río Rímac (**Apéndice n.º 5**) cuentan con el sello y rúbrica de la citada subgerente de SEPRR, dando conformidad a los mismos en su condición de subgerente del área usuaria<sup>9</sup>, sin haberse consignado en ellos, los nombres y apellidos y firma del profesional del área usuaria que los elaboró.

Sobre el particular, el Ing. Lander Manuel Gutiérrez Romero, actual Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, mediante informe n.º D000205-2021-MML-GGRD-SEPRR de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), informó que los TDR del Servicio de Descolmatación del río Rímac "(...); fueron elaborados en su oportunidad por el Ing. Civil Rubén Edilberto Loayza Tamayo, en su condición de profesional especializado, y contratado bajo el Régimen CAS", cuya afirmación fue confirmada por el referido profesional, mediante carta n.º 0002-2021/RELT de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), quien afirmó que "(...) mi persona fue el que elaboró los Términos de Referencia del Servicio de Limpieza de Descolmatación, Encauzamiento de río Rímac en ambos márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado – Provincia de Lima – Lima; (...)".

Cabe señalar, que respecto a los requerimientos de las áreas usuarias, en el subliteral a.4 del literal a) "Fase de Programación y Actos Preparatorios" del subnumeral 4.2 "Normas Específicas" del numeral 4. "Contenido" de la Directiva n.º 01-2017-MML/GA-SLC "Directiva que regula las fases de programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual en la contratación de bienes, servicios y obras de la Municipalidad Metropolitana de Lima",

<sup>8</sup> Realizado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM (**Apéndice n.º 16**), "Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de diciembre de 2019.

<sup>9</sup> De acuerdo a lo señalado en el documento denominado "Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el área usuaria es la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la GDCGRD de la MML.

aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 139 de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), se señala que en los requerimientos se deben consignar, entre otros aspectos, "(ii) las *Especificaciones Técnicas de bienes*, *Términos de Referencia de servicios* y *Expedientes Técnicos de obras debidamente visados*, (...)" (Lo subrayado es nuestro); sin embargo, no se describe a que nivel deben encontrarse visados, ni que los mismos deben consignar los nombres y apellidos del profesional que los elaboró.

Ahora bien, considerando que las áreas usuarias en los Términos de Referencia describen las características técnicas y las condiciones en que se ejecutan las contrataciones de servicios en general; tratándose de que las contrataciones de los servicios de limpieza, descolmatación y encauzamiento de los ríos requieren efectuarse periódicamente para reducir el riesgo de inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos, debido a intensas precipitaciones pluviales, y, consiguientemente, se tratan de servicios especializados, cuyos Términos de Referencia deben ser elaborados por profesionales especialistas en ingeniería civil, hidráulica, geotecnia, etc.; se hace necesario que los profesionales responsables de su elaboración, consignen sus nombres y apellidos y suscriban los mismos; sin perjuicio que cuenten con el sello y rúbrica del representante del área usuaria, en este caso, del subgerente de SEPRR.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre y publicadas el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

### "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

##### 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

##### 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, política, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

#### Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planteado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

**4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

(...)

**4.3 Calidad y suficiencia de la información**

*El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.*

(...)"

Los hechos antes mencionados dificultan la trazabilidad de los TDR, desde su elaboración hasta la aprobación, y ocurrieron debido a que la normativa interna que regula las fases de programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual en la contratación de bienes, servicios y obras, no ha considerado las características con la que debe contar los términos de referencia cuando participa personal profesional del área usuaria que los elabora, características útiles de la información como parte del Sistema de Control Interno de la Entidad que asegure su calidad y suficiencia de la documentación.

**2. LA ENTIDAD NO HA ADOPTADO ACCIONES CORRECTIVAS NI PREVENTIVAS PARA RECTIFICAR LO RECOMENDADO POR EL DICTAMEN DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO DEL OSCE, DEBILITANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.**

Mediante oficio n.º D000130-2020-OSCE-SIRE de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 22**), el Sub Director de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) trasladó al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) el Dictamen CD n.º 037-2020/DGR-SIRE de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 22**), a través del cual comunica la acción de supervisión de oficio efectuada a la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC "Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima", advirtiéndose, entre otros, la omisión de información relevante en el documento que aprueba la contratación directa y el registro incompleto de información en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En efecto, a través del Dictamen CD n.º 037-2020/DGR-SIRE de 4 de marzo de 2020, el OSCE expuso las precisiones siguientes:

**Cuadro n.º 2**  
**Precisiones contenidas en el Dictamen CD n.º 037-2020/DGR-SIRE del OSCE**

Nº	Observación	Recomendación y/o medida a tomar	Medidas a tomar
1.	El Acuerdo de Concejo n.º 012 de 16 de enero de 2020, que aprobó la contratación directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC, no consideró información relevante de la contratación, como i) el plazo de prestación del servicio y ii) la fuente de financiamiento.	El "(...) instrumento que autoriza una contratación directa (...) debe contener información relevante a fin de que su ejecución se ciña a lo estrictamente autorizado"; en ese sentido, recomienda que los documentos que aprueban las contrataciones directas, en lo sucesivo, consideren además, información relevante como i) el plazo y ii) la fuente de financiamiento.	Para tener en cuenta con contrataciones directas sucesivas

N°	Observación	Recomendación y/o medida a tomar	Medidas a tomar
2.	Omisión en la consignación del "motivo de la situación de emergencia" de la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC en el módulo "Datos generales de la contratación" de la sección "Detalle de Expediente de Contratación" de la plataforma del SEACE.	"(...) corresponde al Titular de la Entidad, (...), impartir las directrices a fin de que la dependencia responsable de registrar la información en el SEACE, publique la totalidad de los datos requeridos en la citada plataforma electrónica, debiendo ser coherente con aquella obrante en el expediente de contratación".	Para tener en cuenta con la contratación directa 03-2020-MML-GA-SLC
3.	El documento registrado en la sección "Bases Administrativas" del módulo "ver documentos por etapa" de la plataforma del SEACE, respecto a la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC, no consignó información correspondiente a la proforma del contrato.	"(...) corresponde al Titular de la Entidad, (...), impartir las directrices a efectos que se registre en el SEACE las bases de la contratación directa que realice, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, <b>debiendo prever que estas situaciones similares no ocurran en lo sucesivo</b> " (el resaltado es nuestro).	Para tener en cuenta con contrataciones directas sucesivas y la contratación directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC

Fuente: Dictamen CD n.º 037-2020/DGR-SIRE adjunto al oficio n.º D000130-2020-OSCE-SIRE de 4 de marzo de 2020.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML

Sobre el particular, el acápite III. "Alcance" de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD<sup>10</sup> "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio", vigente a partir del 9 de abril de 2019, establece que las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE son "de cumplimiento obligatorio por (...) las Entidades sujetas a supervisión"; toda vez que, luego de la emisión de un Dictamen que contiene conclusiones y recomendaciones producto de la evaluación de la información presentada por la Entidad; conforme establece el numeral 8.2.2. "De la ejecución de la supervisión" de la directiva precitada, "en caso se verifique la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en la materia de acción de supervisión, se impartirá las instrucciones necesarias **para su rectificación**, de ser el caso" (Lo subrayado y resaltado en negrita es nuestro).

Ahora bien, de la revisión realizada por la comisión auditora a la información registrada en el SEACE, a la fecha de emisión del presente informe, se advierte que la entidad no adoptó acciones correctivas ni preventivas a efectos de implementar las conclusiones y/o recomendaciones expuestas por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, conforme se detalla a continuación:

## 2.1 Del instrumento que autoriza una contratación directa.

Si bien, sobre el caso particular de la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC, la gestión municipal ya no ha emitido otro Acuerdo de Concejo superando lo advertido por el OSCE; se debe indicar que, pese a que fue alertado como una situación a mejorar, de la revisión selectiva realizada a la información registrada en el SEACE de tres (3) Contrataciones Directas<sup>11</sup> convocadas con posterioridad a la comunicación del precitado dictamen, se pudo evidenciar que los documentos (acuerdos de concejo<sup>12</sup>) que aprueban

<sup>10</sup> Mediante la resolución n.º 062-2019-OSCE/PRE de 4 de abril de 2010, se formaliza la aprobación de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio".

<sup>11</sup> Contratación Directa n.º 12-2020-MML-GA-SLC-1, aprobada por Acuerdo de Concejo n.º 127 de 2 de abril de 2020; Contratación Directa n.º 15-2020-MML-GA-SLC-1, aprobada por Acuerdo de Concejo n.º 131 de 20 de abril de 2020; Contratación Directa n.º 17-2020-MML-GA-SLC-1, aprobada por Acuerdo de Concejo n.º 163 de 4 de junio de 2020; y, Contratación Directa n.º 3-2021-MML-GA-SLC-1, aprobada por Acuerdo de Concejo n.º 108 de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 23).

<sup>12</sup> El numeral 4.8 "Acciones, fases y etapas del procedimiento", del acápite 4. BB. "Contratación Directa" del Manual de Procedimientos MML-GA-MAPRO01 versión 01, vigente desde el 1 de agosto de 2017, establece que el Concejo Metropolitano de la MML es la unidad orgánica encargada de aprobar las contrataciones directas (Apéndice n.º 24).



estas tres (3) contrataciones realizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima durante el año 2020 tampoco incluyen en su contenido información relevante como “la fuente de financiamiento de la respectiva contratación” a fin de que su ejecución y/o prestación se ciña a lo estrictamente autorizado.

## 2.2 De la omisión en la consignación del motivo de la situación de emergencia.

Para el caso particular de la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC, de la revisión realizada a la plataforma del SEACE, se pudo evidenciar que, a la fecha, no se cumplió con publicar la totalidad de datos requeridos por dicha plataforma. Esto respecto al “Motivo de la Situación de Emergencia” del módulo “Datos Generales de la Contratación” de la sección “Detalle de Expediente de Contratación”, conforme se observa a continuación:

Imagen n.º 1

Captura de pantalla del módulo “Datos Generales de la Contratación” de la plataforma electrónica del SEACE<sup>13</sup>

**Detalle Expediente de Contratación**

Enlace al PAC | Datos Generales de la Contratación | Relación de Ítems | Documento Sustentatorio | Resumen Ejecutivo | Presupuesto | Datos de Aprobación

<b>Nomenclatura</b>			
Tipo	Contratación Directa	Año	2020
Nro.	3	Siglas de la Entidad	MML-GA-SLC
		Nro. de Convocatoria	1
Nomenclatura	DIRECTA-PROC-3-2020-MML-GA-SLC-1		
<b>Datos Adicionales</b>			
Descripción del Objeto	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO, EN EL RÍO RÍMAC EN AMBAS MÁRGENES EN LOS SECTORES SECTOR EL BOLUVERO, SECTOR PUENTE EJERCITO Y SECTOR PUENTE DUEÑAS, EN EL CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA LIMA		
Valor Estimado Total/ Valor Referencial Total	6,752,300.85	Normativa Aplicable	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
		Contratación para Administración Directa de una Obra	No
<b>Supuesto de Contratación Directa</b>			
Supuesto de Contratación Directa	Situación emergencia		
Motivo de Situación de Emergencia	[Seleccione]		

Fuente: Plataforma electrónica del SEACE, <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML

## 2.3 Respecto al documento registrado en la sección “Bases Administrativas”

De la consulta<sup>14</sup> realizada a la sección “Bases Administrativas” del módulo “ver documentos por etapa” de la plataforma del SEACE se pudo evidenciar que la Entidad registró únicamente los Términos de Referencia (TDR) de la Contratación Directa 03-2020-MML-GA-SLC (Apéndice n.º 5), los mismos que no consignan en su contenido la información correspondiente a la proforma del contrato, persistiendo así lo advertido por el dictamen del OSCE. Al respecto, es preciso indicar que, la invitación para la

<sup>13</sup> Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2021

<sup>14</sup> Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2021

presentación de cotizaciones para la presente contratación directa se efectuó en el marco del documento denominado “*Condiciones generales para la contratación de servicios por situación de emergencia - Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima*” (**Apéndice n.º 5**), que constituyó propiamente las bases de dicha contratación. Este documento contiene además de los TDR, entre otros, la proforma del contrato, siendo este el documento que debió ser registrado en dicha plataforma.

Al respecto, como se advierte en el párrafo precedente, si bien para la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC la entidad no tomó acciones correctivas a fin de implementar lo recomendado por el OSCE; de la consulta realizada a la plataforma del SEACE, se pudo evidenciar que las contrataciones directas posteriores a la comunicación del precitado Dictamen y sucesivas a la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC, si consignan en su contenido, entre otros<sup>15</sup>, la información correspondiente a la proforma del contrato.

Esto nos lleva a afirmar que, tal como se ha citado anteriormente, la entidad no ha adoptado acciones correctivas ni preventivas para rectificar lo recomendado por el OSCE; toda vez que, mediante memorando n.º D000755-2021-MML-OCI de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), el OCI de la MML solicitó a la Gerencia Municipal Metropolitana que informe detalladamente las acciones y medidas adoptadas por la Entidad a la fecha para la implementación, entre otros, de las consideraciones detalladas en el Dictamen CD n.º 037-2020/DGR-SIRE (**Apéndice n.º 22**), antes expuesto. Por su parte, la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante Memorando n.º D000900-2021-MML-GMM de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**) derivó el referido requerimiento a la Gerencia de Administración, quien a su vez, mediante memorando n.º D002695-2021-MML-GA del mismo día (**Apéndice n.º 25**), lo derivó a la Subgerencia de Logística Corporativa solicitando “*informar con carácter de URGENTE sobre las acciones y medidas adoptadas*”; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido a la fecha y pese a que el referido requerimiento fue reiterado mediante memorando n.º D000775-2021-MML-OCI de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), no hemos recibido respuesta al cierre del presente informe.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre y publicadas el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

### “III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

##### 3.5. Verificaciones y conciliaciones

*Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*

<sup>15</sup> El numeral 102.1, del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las bases de la contratación directa deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del mismo Reglamento.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.  
(...)

## 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

### 5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

#### 5.2.1. Reporte de deficiencias

Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección.  
(...)

#### 5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas

Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.

Comentarios:

01 La efectividad del sistema de control interno depende, en buena parte, de que los errores, deficiencias o desviaciones en la gestión sean identificadas y comunicadas oportunamente a quien corresponda en la entidad para que determine la solución correspondiente que favorezca la consecución de los objetivos institucionales del control interno.  
(...).

02 El seguimiento del control interno debe incluir políticas y procedimientos que busquen asegurar que las oportunidades de mejora que sean resultado de las actividades de supervisión, así como los hallazgos u observaciones producto de las acciones de control u otras revisiones, sean adecuada y oportunamente resueltas. (...).

(...)"

Los hechos antes expuestos debilitan los mecanismos de control que coadyuven al cumplimiento de la normativa de contrataciones y ocurrieron debido a que la normativa interna que regula las fases de programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual en la contratación de bienes, servicios y obras no contempla mecanismos de control, responsables y plazos para la revisión (checklist) de los datos que deben registrarse en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conforme lo exige la normativa de contrataciones.

**3. PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA “ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE” CONSIGNADO EN LOS TDR, HABRÍA SIDO CALCULADO CON RENDIMIENTO DEL EQUIPO MECÁNICO POR DEBAJO DEL ESTÁNDAR, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD SE HAYA PODIDO EFECTAR ECONÓMICAMENTE, EL MISMO QUE FUE SUPERADO AL CONTRATAR CON UN CONSORCIO QUE COTIZÓ POR UN VALOR MENOR.**

De la revisión de los Términos de Referencia (TDR) elaborados por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción Corporativa<sup>16</sup> (Apéndice n.º 5) y utilizados por la MML para la contratación del “Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima”, en adelante “Servicio de Descolmatación del río Rímac”, se advierte que contiene como Anexos, entre otros documentos técnicos, los Análisis de Precios Unitarios de las partidas que conforman el Presupuesto del referido servicio.

Al respecto, el análisis de precio unitario de la partida “Eliminación de material excedente”, para el caso de los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas, es uno solo, consignados en la estructura del Presupuesto con los ítems 01.02.02, 02.02.02 y 03.02.02, respectivamente. Asimismo, en el análisis de precio unitario se ha considerado un cargador sobre llantas de 16-195 HP 3.5 yd<sup>3</sup>, con un rendimiento de 743,00 m<sup>3</sup>/día, cuyo costo por hora maquina es de S/ 238,16, y 24 volquetes roquero 330 HP con una capacidad de 15,00 m<sup>3</sup> cada uno, cuyo costo por hora maquina es de S/ 299,90, con un rendimiento de 743.00 m<sup>3</sup>/día, resultando en un costo unitario por m<sup>3</sup> igual a S/ 83,11; tal como se puede apreciar en la siguiente figura:

**Figura n.º 1**  
**Análisis de precio unitario de la partida “Eliminación de material excedente”**

Subpresupuesto	001 SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO EN EL CAUCE DE		Fecha presupuesto			
Rendimiento	m3/DIA	MO. 743.0000	EQ. 743.0000	Costo unitario directo por : m3		83.11
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
010101003	OPERARIO	hh	2.0000	0.0215	21.94	0.49
010101005	PEON	hh	3.0000	0.0323	16.39	0.53
Equipos						
030101006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	1.02	0.03
03011500010004	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP 3.5 yd <sup>3</sup>	hm	1.0000	0.0108	238.16	2.57
0301150006	VOLQUETE ROQUERO 330HP 15m <sup>3</sup>	hm	24.0000	0.2584	299.90	77.49
Subcontratos						
0403030005	SC PAGO POR ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (BOTADERO)	m3		1.0000	2.00	2.00
						2.00

Fuente: TDR del Servicio de Descolmatación del río Rímac.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML

<sup>16</sup> Remitidos a la Subgerencia de Logística Corporativa, mediante memorando n.º 0702-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 17).

Asimismo, la comisión de control no ha podido obtener datos reales de rendimientos del cargador frontal utilizado en obra, y las variables propias que resultan. Sin embargo, de un comparativo referencial detallado en el **Apéndice n.º 26**, el precio unitario de la partida Eliminación de Material Excedente calculado por el especialista de la comisión auditora, es de S/ 71,50, mientras que el precio unitario de la misma partida calculado en los anexos de los TDR es de S/ 83,11, y lo que finalmente contrató la entidad fue de un precio unitario de S/ 51,00, en base a la cotización presentada por el Consorcio Descolmatación Río Rímac, ascendente a la suma de S/ 6 752 300,85, a quien finalmente se le adjudicó la contratación directa por dicho monto; pudiéndose advertir que la Entidad al considerar cálculos no sustentados estuvo en riesgo de adjudicar por un valor mayor el precio unitario de la partida Eliminación de material excedente.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre y publicadas el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

### “III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

##### 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

*La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*

##### Comentarios:

- 01 *La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*
- 02 *La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros*

procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

### 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

### 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, política, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

#### Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planteado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

## 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

### 4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(...)

## 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

### 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

#### 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(...)"

Los hechos antes mencionados generaron el riesgo de afectar económicamente a la entidad, el mismo que fue superado al contratar con un consorcio que cotizó por un valor menor, y ocurrieron debido a la carencia de una directiva o similar debidamente aprobado, referido a los criterios técnicos que se deben tomar en cuenta para la elaboración de los presupuestos de servicios de limpieza, descolmatación, encauzamiento y conformación de diques, o similar, en los tramos del cauce de los ríos en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



### III. OBSERVACIONES

1. **CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ DEBIDAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SUSCRIBIÓ CONTRATO; NO OBSTANTE, QUE EL OCI ALERTÓ QUE LA EXPERIENCIA DEL ADJUDICATARIO NO ESTABA DEBIDAMENTE ACREDITADA CON INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN VERAZ Y/O EXACTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y OCASIONANDO QUE SE HAGA BENEFICIARIO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR S/ 6 752 300,85.**

De la revisión a la documentación relacionada a la Contratación Directa n.º 03-2020-MML/GA-SLC para la ejecución del "Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima", en adelante "Servicio de Descolmatación del río Rímac"<sup>17</sup>, se evidenció que representantes de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; y la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en adelante MML, revisaron, evaluaron técnicamente, validaron, y, con participación de la Subgerencia de Logística Corporativa, aceptaron la cotización del Consorcio Descolmatación Río Rímac<sup>18</sup>, a pesar de que no acreditó debidamente el cumplimiento del requisito de la experiencia del postor en la especialidad establecido en los Términos de Referencia (TDR).

Toda vez, que los contratos públicos y privados<sup>19</sup> presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac, no contienen o en su defecto no adjuntan, estructuras de costos que permitan identificar los montos que corresponden a partidas o actividades de movimiento de tierras, de tal manera que permita verificar que su sumatoria sea igual o mayor al valor referencial. Del mismo modo, se advierte que la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML, no cauteló debidamente la veracidad y/o exactitud de los precitados contratos privados, los cuales, además de no haber demostrado fehacientemente el haber ejecutado la actividad de movimiento de tierras en obras similares, contenían información carente de veracidad y/o exactitud respecto al inicio de sus actividades.

Respecto a este último, se ha verificado que, con posterioridad al inicio de la prestación del servicio<sup>20</sup> y previo a la suscripción del contrato, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la MML, como resultado de un servicio de control simultáneo, advirtió a la MML, mediante el Informe de Control Concurrente n.º 003-2020-OCI/0434-SCC de 16 de enero de 2020, entre otros hechos, que la *"experiencia del contratista en obras similares no estaría debidamente acreditada, situación que podría afectar la legalidad del contrato a suscribir"*; toda vez que, al momento de la suscripción de los dos (2) contratos privados (Contratos n.ºs 03 y 06-2018 de 8 de enero y 21 de febrero de 2018, respectivamente) por parte del consorciado Wanchor S.A.<sup>21</sup>,

<sup>17</sup> Realizado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, "Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de diciembre de 2019.

<sup>18</sup> Conformado por las empresas Wanchor S.A. (RUC n.º 20603019289), Ávila Ejecutores S.A. (RUC n.º 20538548007) y Gea Asociados S.A.C. (RUC n.º 20521005182).

<sup>19</sup> Contratos públicos n.ºs 001-2017-LP-MDH con la Municipalidad de Huamatambo y 086-2018MPY/A con la Municipalidad de Yarowilca; y, contratos privados de servicio n.ºs 03 y 06-2018, ambos con la empresa Proyectos Anguelina S.A.

<sup>20</sup> La prestación del servicio inició el 3 de enero de 2020, conforme consta en el "Acta de inicio del servicio" del folio 3 del cuaderno de obra.

<sup>21</sup> En calidad de contratante y la empresa Proyectos Anguelina S.A. (RUC n.º 20512030204) en calidad de contratista.

este no contaba con Registro Único de Contribuyentes (RUC) inscrito ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el cual fue realizado recién el 19 de marzo de 2018; no obstante, la entidad permitió continuar con la prestación del servicio y suscribió el contrato n.º 012-2020-MML-GA/SLC de fecha 23 de enero de 2020 con el referido consorcio, por el importe de S/ 6 752 300,85.

Los hechos antes mencionados transgredieron lo dispuesto en los artículos 2, 8, 9 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones; los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; las responsabilidades esenciales y la declaratoria de nulidad; los artículos 43, 49, 64 y 102 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección, los requisitos de calificación, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro y los procedimientos para las contrataciones directas; los artículos IV, 10 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios del procedimiento administrativo, causales de nulidad y fiscalización posterior.

Asimismo, el artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, referido a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; y, el numeral 18 de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado, provincia de Lima - Lima, referido a los requisitos de calificación; afectando la transparencia de la adjudicación del servicio; así como, la legalidad de la contratación; y, ocasionando que el citado consorcio se haga beneficiario de la ejecución del servicio por el importe de S/ 6 752 300,85.

Los hechos expuestos ocurrieron debido al accionar de los servidores y funcionarios de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción; y, Subgerencia de Logística Corporativa de la MML, que intervinieron en el trámite de revisión, evaluación, validación y aceptación de la cotización del Consorcio Descolmatación Río Rímac<sup>22</sup>, a pesar de que no acreditó debidamente el cumplimiento del requisito de la experiencia del postor en la especialidad establecido en los Términos de Referencia (TDR), conforme se detalla a continuación:

▪ **Requerimiento del Área usuaria<sup>23</sup>**

Los TDR para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac (**Apéndice n.º 5**) fueron elaborados por el Ing. Civil Rubén Edilberto Loayza Tamayo, en su condición de profesional especializado de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción (SEPRR) de la MML, los mismos que contaron con el visto bueno y firma de la Lic. Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la

<sup>22</sup> Conformado por las empresas Wanchor S.A. (RUC n.º 20603019289), Ávila Ejecutores S.A. (RUC n.º 20538548007) y Gea Asociados S.A.C. (RUC n.º 20521005182).

<sup>23</sup> De acuerdo a lo señalado en el documento denominado "Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 18**); así como, conforme lo establece la Cláusula Novena: Conformidad de la prestación del servicio del Contrato n.º 012-2020-MML-GA/SLC de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 27**), de conformidad por lo dispuesto en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la MML.

MML, conforme se señalan en los informes n.ºs D000205 y D000278-2021-MML-GGRD-SEPRR de 6 de julio y 20 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 19**), suscritos por el señor Lander Manuel Gutiérrez Romero, actual subgerente de la SEPRR.

Mediante memorando n.º 0702-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), la citada Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, remitió al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa de la MML, el Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), con el sustento técnico y adjuntando los TDR para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac, incluyendo estos últimos, entre otros aspectos, los requisitos de calificación<sup>24</sup> a efectos de verificar que los postores cuenten, entre otros, con experiencia en la especialidad, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Requisitos de calificación establecidos en los TDR (Apéndice n.º 2)**

Experiencia del postor en la especialidad	
<b>Facturación</b>	Monto facturado acumulado equivalente a S/ 8 000 000,00 (ocho millones con 00/100 soles) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, computados desde la suscripción del acta de recepción de obra.
<b>Servicios similares</b>	Servicios o ejecución de obras que incluyan <b>movimiento de tierras</b> y/o descolmatación y/o encauzamiento y/o defensa riverañña y/o conformación de bordos de ríos o cauces o quebradas. Para el caso de acreditación de experiencia del postor, <b>debe demostrarse fehacientemente el haber ejecutado obras similares en las que el monto de la actividad de movimiento de tierras acumulado sea igual o mayor al valor referencial.</b>
<b>Acreditación</b>	Copia simple de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o</li> <li>• Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito o reportes de estado de cuenta o cancelación en el documento; o</li> <li>• Contratos y su respectiva recepción de obra correspondientes, a un máximo de veinte (20) contrataciones.</li> </ul>
<b>Consortio</b>	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.º 03-2020-MML/GA-SLC y Términos de Referencia.  
 Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

- **Actos preparatorios a cargo del órgano encargado de las contrataciones; así como, la revisión y evaluación de cotizaciones efectuadas por representantes de la Entidad y del área usuaria.**

El 17 de diciembre de 2019, la MML publicó en su portal web institucional la convocatoria para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac por situación de emergencia<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> Requisitos de calificación: i) Equipamiento estratégico, ii) Formación académica del personal clave, iii) Experiencia del personal clave y iv) Experiencia del postor en la especialidad.

<sup>25</sup> Conforme precisa el Informe de Indagación de Mercado n.º 190-2019-MML-GA-SLC-AP de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) y se observa en la captura de pantalla de 19 diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**).



Producto de esta convocatoria, se recibieron a través de trámite documentario de la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML, las cotizaciones de las empresas y consorcios que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Cotizaciones presentadas por los postores para la Indagación de Mercado**

Proveedores que presentaron su oferta	N° RUC	Documentos de presentación	Valor de cotización (S/)
1. Altavista Inversiones Globales S.A.C.	20523386469	Carta n.º 941-2019/AIG SAC de 23/12/2019 (Apéndice n.º 30)	7 531 445,39
2. Servicios VC Perú S.A.C.	20553108404	Carta n.º 942-2019/SVC PERÚ SAC de 23/12/2019 (Apéndice n.º 31)	7 626 523,64
3. Consorcio Río Rímac, conformado por:		Sobre cerrado s/n de 23/12/2019 (Apéndice n.º 32) y documento s/n de 27/12/2019 (Apéndice n.º 33)	7 795 159,47
3.1. Contratistas Generales Inmobiliaria D'Lindley S.A.C.	20554660682		
3.2. B & R Boyer Constructores E.I.R.L.	20409310231		
4. Consorcio Descolmatación Río Rímac, conformado por:		Cartas n.ºs 13-2019 CONSORCIO DESCOLMATACIONES RIO RIMAC de 22 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 34) y 14-2019 CONSORCIO DESCOLMATACION RIO RIMAC de 27/12/2019 (Apéndice n.º 35)	6 917 737,17
4.1. Wanchor S.A.	20603019289		
4.2. Ávila Ejecutores S.A.	20538548007		
4.3. GEA Asociados S.A.C.	20521005182		
5. Consorcio Rímac, conformado por:		Carta de solicitud s/n de 23/12/2019. (Apéndice n.º 36)	6 880 585,16
5.1. 3F Constructora E.I.R.L.	20518837720		
5.2. Constructora Coper E.I.R.L.	20515422154	Carta de subsanación de cotización s/n de 27/12/2019 (Apéndice n.º 37)	

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.º 03-2020-MML/GA-SLC.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Recibidas las cotizaciones, la Entidad, representada por el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo, de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; el Ing. Miguel Víctor Grosso Curo, del Área de Proyectos de la Gerencia de Administración; y los colaboradores Ysabel Melchora Ccoscco Quispe y Jonathan Héctor Pérez Arcos, ambos en calidad de apoyo por parte de la Subgerencia de Logística Corporativa; mediante las Actas n.ºs 01 (Apéndice n.º 38) y 02 (Apéndice n.º 39) de 26 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente, revisaron las cinco (5) cotizaciones presentadas y, en algunos casos<sup>26</sup>, de sus respectivas subsanaciones.

Del mismo modo, a solicitud de la Subgerencia de Logística Corporativa, y en paralelo, con el objetivo de realizar una evaluación técnica y la validación de las cotizaciones presentadas, el Ing. Civil Rubén Edilberto Loayza Tamayo de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Lic. Victoria Isabel Villarrubia la Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, ambos en representación del área usuaria, también participaron en la revisión y evaluación de las cotizaciones presentadas, conforme el detalle siguiente:

<sup>26</sup> Mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 40), el Área de Programación de la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML solicitó únicamente a los 3 consorcios (Río Rímac, Rímac y Descolmatación Río Rímac) la subsanación de la documentación observada y listada en el Acta n.º 01 de 26 de diciembre de 2019 y una mejora en el precio de la oferta. Ninguno de los documentos de revisión, ni las actas justificaron el motivo por el cual no se solicitó la subsanación de documentación a las empresas Altavista Inversiones Globales S.A.C. y Servicios VC Perú S.A.C.



**Cuadro n.º 5**  
**Revisión y evaluación de cotizaciones**

Revisión de cotizaciones		Postores				
		Altavista Inv. Globales S.A.C.	Servicios VC Perú S.A.C.	Consortio Río Rimac	Consortio Rimac	Consortio Descolm. Río Rimac
1ª Etapa de revisiones Cotizaciones presentadas el 23/12/2019	Precio de la oferta	7 531 445,39	7 626 523,64	7 933 126,90	7 793 300,28	6 926 444,36
	Documento de revisión y validación <sup>27</sup> de 23/12/2019 <sup>28</sup> (Apéndice n.º 42) (Representantes del área usuaria)	No cumple	No cumple	Observada	Observada	Observada
	Acta n.º 01 de 26 de diciembre de 2019 <sup>29</sup> (Apéndice n.º 38) (Representantes de la entidad)	Observada	Observada	Observada	Observada <sup>30</sup>	Observada
2ª Etapa de revisiones Cotizaciones subsanadas <sup>9</sup> presentadas el 27/12/2019	Mejora de la oferta	E.N.S.M.O.	E.N.S.M.O.	7 795 159,47	6 880 585,16	6 917 737,17
	Acta n.º 02 de 30 de diciembre de 2019 <sup>29</sup> (Apéndice n.º 39) (Representantes de la entidad)	E.N.S.S.D.	E.N.S.S.D.	Observada	Sin observación	Sin observación
	Documento de revisión y validación de 30/12/2019 <sup>27</sup> (Apéndice n.º 43) (Representantes del área usuaria)	E.N.S.S.D.	E.N.S.S.D.	No cumple	No Cumple <sup>31</sup>	Cumple

Legenda: E.N.S.S.D. = La Entidad no solicitó la subsanación de documentación.

E.N.S.M.O. = La Entidad no solicitó la mejora en el precio de la oferta.

(\*) Calificación otorgada por el incumplimiento de criterio de formación académica.

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.º 03-2020-MML/GA-SLC.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.



<sup>27</sup> Documento s/n denominado "Revisión y validación de documentación para el 'Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rimac en ambas márgenes en los sectores de Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - Provincia de Lima - Lima'", suscrito por el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo como representante de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Lic. Victoria Villarrubia la Plata, Subgerente de Estimación Prevención, Reducción y Reconstrucción.

<sup>28</sup> El Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo en su carta n.º 0001-2021/RELT de 7 de setiembre de 2021, informó la consignación de error material en la fecha del documento de revisión y validación del área usuaria que dice "23 de diciembre" y debe decir "26 de diciembre" (Apéndice n.º 41).

<sup>29</sup> Denominada "Revisión de documentos para la contratación del 'Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rimac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima'" y suscrita por los señores Jonathan Héctor Pérez Arcos e Ysabel Malchora Coscco Quispe, Especialistas del Área de Programación y del Área de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, respectivamente; así como, por Rubén Loayza Tamayo y Miguel Víctor Grosso Curo, representantes de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y del Área de Proyectos de la Gerencia de Administración, respectivamente.

<sup>30</sup> Mediante Acta n.º 01 (Apéndice n.º 38) y correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 40) solicitaron al Consortio Rimac: i) subsanar los documentos de presentación obligatoria (Anexos 1. Declaración jurada de datos del postor y Anexo 6. El precio de la oferta y el detalle de los precios unitarios); y, ii) complementar la experiencia del personal clave, con otras contrataciones que acrediten su experiencia en la especialidad.

<sup>31</sup> De la revisión a los documentos de subsanación presentados por el Consortio Rimac (Apéndice n.º 37) y contrariamente a la calificación "No cumple" otorgada por el documento de revisión y validación de 30 de diciembre de 2019; se pudo evidenciar que el Consortio Rimac si llegó a subsanar la documentación observada respecto a la experiencia del personal clave; no obstante, los representantes del área usuaria otorgaron la calificación "No cumple" por el incumplimiento de otro criterio, el de formación académica, criterio que previamente no había sido observado. Es así que, conteniendo una calificación errónea respecto al Consortio Rimac, el precitado documento de revisión y validación de 30 de diciembre de 2019 concluyó que "A solicitud de la subgerencia de Logística Corporativa (...), en mérito a la documentación revisada, se acepta la cotización de Consortio Descolmatación Río Rimac (...)", y sugirieron continuar con los trámites correspondientes para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rimac.

Finalmente, concluidas las etapas de revisión y evidenciándose inconsistencias<sup>31</sup> en el último documento de revisión y validación de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), mediante Acta n.º 03 de 30 de diciembre de 2019<sup>32</sup> (**Apéndice n.º 44**), suscrita por el señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa y el Ing. Rubén Loayza Tamayo, representante de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, se consideraron técnicamente válidas las cotizaciones del Consorcio Descolmatación Río Rímac y el Consorcio Rímac. Ante dicho resultado, conforme se señala en la citada acta, la Subgerencia de Logística Corporativa advirtió que *"no era recomendable que un mismo proveedor realice más de un servicio relacionado a las contrataciones derivadas del D.S. n.º 190-2019-PCM, pues ello podía ocasionar riesgos en la ejecución contractual"*; ello debido a que, el consorciado 3F Constructora E.I.R.L., integrante del Consorcio Rímac, habría presentado única cotización válida en otra contratación relacionada al Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM (**Apéndice n.º 16**), motivo por el cual, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2019<sup>33</sup> (**Apéndice n.º 45**) solicitaron al Consorcio Descolmatación Río Rímac un reajuste final de su cotización.

En mérito a ello, mediante carta n.º 16-2019 CONSORCIO DESCOLMATAACION RIO RÍMAC de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), el Consorcio Descolmatación Río Rímac, remitió una última cotización por el importe de S/ 6 752 300,85, siendo esta aceptada y tomada en cuenta para la determinación del valor estimado del Servicio de Descolmatación del río Rímac<sup>34</sup>.

- **Respecto a la documentación presentada por el postor ganador para acreditar la experiencia del postor en la especialidad exigida en los TDR**

El señor Eberth Jaime Cabanillas Marín, representante común del Consorcio Descolmatación Río Rímac, mediante carta n.º 13-2019 CONSORCIO DESCOLMATAACIONES RÍO RÍMAC de 22 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), remitió a la Subgerencia de Logística Corporativa la propuesta técnica y económica del referido servicio, adjuntando, entre otros, cuatro (4) contratos públicos para acreditar la experiencia en la especialidad exigida en los TDR, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Contratos públicos adjuntos a la cotización presentada por el Consorcio Descolmatación Río Rímac el 23/12/2019**

Nº	Entidad contratante	Número Contrato	Objeto del contrato	Monto del contrato (S/)	Participación	
					%	Monto (S/)
1.	Municipalidad Distrital de Huamatambo	001-2017-LP-MDH	Instalación, mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico de los Anexos de Anta, Huancaya y Huantay en el distrito de Huamatambo.	4 362 011,11	38%	1 657 564,22
2.	Municipalidad Provincial de Yarowilca	086-2018-MPY/A	Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en las localidades de Chavinillo, Choras y Chacabamba, provincia de Yarowilca.	3 312 045,76	38%	1 258 577,39

<sup>32</sup> De similar denominación que las precitadas actas n.ºs 01 y 02.

<sup>33</sup> Emitido por el Área de Programación de la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML.

<sup>34</sup> Mediante Informe de Indagación de Mercado n.º 190-2019-MML-GA-SLC-AP de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por los señores Jonathan Héctor Pérez Arcos, Especialista del Área de Programación y Hiro Shimabukuro Collazos, Jefe del Área de Programación de la Subgerencia de Logística Corporativa, que recoge la información contenida en las Actas n.ºs 01 de 26 de diciembre, y 02 y 03 de 30 de diciembre de 2019, se determinó el valor estimado para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac en base a la cotización presentada por el Consorcio Descolmatación Río Rímac por el importe de S/ 6 752 300,85.

N°	Entidad contratante	Número Contrato	Objeto del contrato	Monto del contrato (S/)	Participación	
					%	Monto (S/)
3.	Municipalidad Provincial de Satipo	003-2018-GM/MPS	Mejoramiento y ampliación de los servicios de limpieza pública de los distritos de Coviriali, Llaylla, Río Negro y Satipo, provincia de Satipo.	16 498 889,56	20%	3 299 777,91
4.	Municipalidad Distrital de Mazamari	003-2017-GM/MDM	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales de los CCPP San Isidro, Sol de Oro y Pueblo Libre de Paureali, distrito de Mazamari, provincia de Satipo.	9 186 774,08	55%	5 052 725,74

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.º 03-2020-MML/GA-SLC y carta n.º 13-2019 CONSORCIO DESCOLMATAACIONES RÍO RÍMAC recibido el 23/12/2019.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Revisada la cotización, mediante Acta n.º 01<sup>35</sup> de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), suscrita, entre otros, por el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo, como representante de la Gerencia de Densa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, la entidad solicitó<sup>36</sup> al participante que **“complemente la acreditación de la experiencia del postor, mediante otras contrataciones que sean iguales o similares al objeto de la contratación, y diferentes a las ya presentadas en la presente cotización”** (el énfasis es nuestro); esto debido a que, según lo informado por el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo<sup>37</sup>, los contratos públicos n.ºs 003-2018-GM/MPS con la Municipalidad de Satipo y 003-2017-GM/MDM con la Municipalidad de Mazamari no habrían cumplido con lo establecido en el literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de los TDR, respecto del primero porque este **“difieren de lo solicitado como experiencia del postor en la especialidad”** y **“ninguna partida ejecutada corresponde a la experiencia solicitada”**, y del segundo porque el consorciado Ávila Ejecutores S.A. **“no cuenta con participación en la ejecución de la obra, solo participación administrativa”**<sup>38</sup>.

Es en ese sentido que, mediante carta n.º 14-2019 CONSORCIO DESCOLMATAACION RÍO RÍMAC de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**), el referido consorcio remite la subsanación de documentos, adjuntando, entre otros, dos (2) contratos privados para acreditar la experiencia exigida en los TDR, suscritos entre el consorciado Wanchor S.A. con RUC n.º 20603019289, en calidad de contratante y la empresa Proyectos Anguelina S.A. con RUC n.º 20512030204, en calidad de contratista (**Apéndice n.º 35**); en cuyos antecedentes se precisan que derivan de dos (2) contratos públicos, celebrados con el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura - MINAGRI (**Apéndice n.º 48**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

<sup>35</sup> Denominada **“Revisión de documentos para la contratación del ‘Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima”** y suscrita por los señores Jonathan Héctor Pérez Arcos e Ysabel Malchora Ccoscco Quispe, Especialistas del Área de Programación y del Área de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, respectivamente; así como, por Rubén Loayza Tamayo y Miguel Víctor Grosso Curo, representantes de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y del Área de Proyectos de la Gerencia de Administración, respectivamente.

<sup>36</sup> Mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2019 se solicitó la subsanación de documentación (**Apéndice n.º 40**).

<sup>37</sup> Mediante carta n.º 0001-2021/RELT de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**).

<sup>38</sup> Información que es respaldada por lo declarado mediante carta n.º 000002-2021-JPA de 7 de setiembre de 2021 suscrita por Jonathan Héctor Pérez Arcos y la carta n.º 03-YMCQ-2021 de la misma fecha, suscrita por Ysabel Melchora Ccoscco Quispe (**Apéndice n.º 47**), ambos exservidores de la Subgerencia de Logística Corporativa que participaron en calidad de apoyo en la revisión de las cotizaciones presentadas el 23 de diciembre de 2019, mediante la suscripción del Acta n.º 01.



**Cuadro n.º 7**  
**Detalle de los contratos privados presentados por Wanchor S.A.**

Ítem	Contratos Privados de Servicios presentado por el Consorcio Descolmatación Río Rimac para acreditar la experiencia, suscrito por el consorciado Wanchor S.A.				Contratos Públicos celebrados entre PSI y los Consorcios María y Universo <sup>39</sup> , de los cuales Proyectos Anguelina S.A., era integrante.			
	Número y Fecha	Cláusula Primera: Antecedentes	Monto (S/)	Plazo	Número y Fecha	Cláusula Primera: Antecedentes	Monto (S/)	Plazo
1.	03-2018 de 08/01/2018 (Apéndice n.º 35)	"(...) El Contratista se adjudicó la buena pro del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce de la quebrada Cansas – tramo II, PSI (...) del contrato N° 129-MINAGRI-PSI"	2 155 295,83	42 d.c.	129-2017-MINAGRI-PSI de 17/11/2017 (Apéndice n.º 48)	Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce de la quebrada Cansas – Tramo II	2 518 791,41	42 d.c.
2.	06-2018 de 21/02/2018 (Apéndice n.º 35)	"(...) El Contratista se adjudicó la buena pro del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma – tramo 1, PSI (...) del contrato N° 108-MINAGRI-PSI"	6 535 300,95	62 d.c.	108-2017-MINAGRI-PSI de 05/10/2017 (Apéndice n.º 48)	Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma – Tramo I	7 639 670,72	74 d.c.

(\*) d.c.: días calendario

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.º 03-2020-MML/GA-SLC y contratos privados de servicios 03 y 06-2018 adjuntos a la carta n.º 14-2019 CONSORCIO DESCOLMATACION RIO RÍMAC de 27 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML

Asimismo, adjunta a la subsanación de su oferta, presentó la Declaración Jurada prevista en el Anexo n.º 2 de la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac, declarando cada uno de los consorciados, bajo juramento "ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección" y "Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

La revisión de documentos presentados para subsanar las observaciones, fue realizada mediante Acta n.º 02 de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 39), también suscrita, entre otros, por el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo, representante de la Gerencia de Densa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres de la MML, en el cual se señaló que en cuanto a los contratos privados presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, fue trasladada al área usuaria para que verifique "la validez de la información técnica". En consecuencia, mediante documento s/n denominado "Revisión y Validación de documentación (...)" de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 43), representantes del área usuaria, integrado por el señor Rubén Edilberto Loayza Tamayo, Ingeniero Civil de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Lic. Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la MML, procedieron a revisar la documentación subsanada presentada; advirtiéndose que, respecto a la experiencia del postor Consorcio Descolmatación Río Rímac en la especialidad, fue evaluada con la calificación de "CUMPLE".

<sup>39</sup> Consorcio María, integrado por las empresas: Inversiones Kirechs E.I.R.L. (RUC n.º 20564435253) y Proyectos Anguelina S.A. (RUC n.º 20512030204); y, Consorcio Universo (RUC n.º 20602491855), integrado por las empresas: Proyectos Anguelina S.A. (RUC n.º 20512030204), Negocios e Inversiones Elaan E.I.R.L. (RUC n.º 20393271044), Grupo Vargas Negocios Amazónicos S.A.C. (RUC n.º 20393972344) y Andoriga Inversiones S.A.C. (RUC n.º 20548317739).



En virtud al resultado obtenido producto de la revisión y evaluación efectuada por los representantes del área usuaria, mediante Acta n.º 03 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa de la MML y el señor Rubén Edilberto Loayza Tamayo, representante de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, dejaron constancia de la validez técnica de la cotización presentada por el Consorcio Descolmatación Río Rímac.

Es ese sentido que, el señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa de la MML, mediante carta n.º 708-2019-MML/GA-SLC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), comunicó al señor Eberth Jaime Cabanillas Marín, Representante Común del Consorcio Descolmatación Río Rímac, la adjudicación del referido servicio por el importe de S/ 6 752 300,85; debido a que la oferta presentada, cumple con las condiciones técnicas y económicas.

- **En torno a la acreditación de la experiencia del postor mediante documentos que acrediten fehacientemente la prestación de servicios similares**

El apartado "Requisitos", del acápite B.1 "FACTURACIÓN", del literal B. "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", del numeral 18. "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" de los TDR (**Apéndice n.º 5**), señala que el postor debe acreditar como experiencia un monto facturado acumulado equivalente a S/ 8 000 000,00 en la ejecución de **obras similares**.

Asimismo, el párrafo segundo, del apartado en mención, considera servicios similares a: "los Servicios o ejecución de obras que incluyan **movimiento de tierras y/o descolmatación y/o encauzamiento y/o defensa riberena y/o conformación de bordos de ríos o cauces o quebradas**"; y establece que para la acreditación de la experiencia del postor, "**debe demostrarse fehacientemente el haber ejecutado obras similares en las que el monto de la actividad movimiento de tierras acumulado sea igual o mayor al valor referencial**" (lo resaltado es nuestro).

Aunado a ello, los citados TDR (**Apéndice n.º 5**) también establecen que para acreditar la experiencia del postor se deberá presentar: "copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **VOUCHER DE DEPÓSITO O REPORTE DE ESTADO DE CUENTA O CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO**; o (iii) contrato y su respectiva recepción de obra correspondientes, a un máximo de veinte (20) contrataciones".

En ese sentido, para el cumplimiento de este requisito, el Consorcio Descolmatación Río Rímac presentó contratos con entidades públicas y privadas por la ejecución de obras, adjuntando para tal efecto, sus respectivas conformidades, recepción de obras y contratos de consorcio, conforme se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 8**

**Contratos públicos y privados presentados por el Consorcio para acreditar la experiencia**

Entidad / empresa contratante	Número y objeto del Contrato	Importe del contrato (S/)	Documentación de sustento adjunta
<b>Contratos presentados con la cotización el 23/12/2019 (Apéndice n.º 34)</b>			
Municipalidad Distrital de Huamatambo	<b>001-2017-LP-MDH</b> Instalación, mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico de los Anexos de Anta, Huancaya y Huantay en el distrito de Huamatambo	4 362 011,11	- Contrato de consorcio. - Acta de recepción de obra. - Resolución de aprobación de liquidación final de contrato.
Municipalidad Provincial de Yarowilca	<b>086-2018-MPY/A</b> Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en las localidades de Chavinillo, Choras y Chacabamba, provincia de Yarowilca.	3 312 045,76	- Contrato de consorcio. - Acta de recepción de obra.
<b>Contratos complementarios presentados con la subsanación de la cotización el 27/12/2019 (Apéndice n.º 35)</b>			
Proyectos Anguelina S.A.	<b>Contrato privado de servicio 03-2018</b> servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce de la quebrada Cansas – tramo II	2 155 295,83	- Constancia de conformidad de servicio
Proyectos Anguelina S.A.	<b>Contrato privado de servicio 06-2018</b> servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma – tramo 1	6 535 300,95	- Constancia de conformidad de servicio

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.º 03-2020-MML/GA-SLC y cartas n.ºs 13 y 14-2019 CONSORCIO DESCOLMATACIONES RIO RIMAC de 22 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML

Tomando en cuenta los requisitos de calificación establecidos en los TDR respecto a la experiencia del postor en la especialidad y de la revisión realizada a los documentos (Dos contratos públicos n.ºs 001-2017-LP-MDH con la Municipalidad de Huamatambo y 086-2018-MPY/A con la Municipalidad de Yarowilca; y dos contratos privados de servicio n.ºs 03 y 06-2018, ambos con la empresa Proyectos Anguelina S.A.) presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac para acreditar este requisito, se pudo verificar que no acreditaron debidamente la experiencia del postor en la especialidad; toda vez que, los contratos públicos y privados presentados con sus respectivos documentos de sustento, no contienen o en su defecto no adjuntan, una estructura de costos con un detalle de actividades y/o partidas que permita visualizar por separado el monto de la obra destinado a la actividad de movimiento de tierras y/o análogo; impidiendo así, determinar el monto de la obra que involucraba el desarrollo y/o ejecución de esta actividad; y por ende, determinar si la suma total cumplía con el monto facturado solicitado en los TDR.

Sin embargo, mediante documento s/n denominado “Revisión y validación de documentación (...)” de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 43), el Ing. Civil Rubén Loayza Tamayo de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la señora Victoria Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, evaluaron técnicamente, validaron y aceptaron la cotización del Consorcio Descolmatación Río Rímac, sugiriendo continuar con los trámites correspondientes para la contratación del citado servicio.

- En torno a la veracidad y/o inexactitud de los contratos privados de servicio presentados por el postor para acreditar la experiencia.

De la revisión a la documentación presentada para acreditar la experiencia requerida en los TDR, se verificó que el Consorcio Descolmatación Río Rímac presentó los Contratos Privados de Servicios n.ºs 03 y 06-2018 (Apéndice n.º 35), detallados en el precitado cuadro n.º 8, suscritos el 8 de enero y 21 de febrero de 2018, respectivamente, apreciándose en ellos la información que se describe en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 9**  
**Observaciones a los contratos privados presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad**

Contrato Privado de Servicio n.º 03-2018	Observación
<p><i>"Conste por el presente documento privado, que celebran de una parte el PROYECTOS ANGUELINA S.A. Identificado con RUC N° 20512030204 (...) a quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; y de la otra parte la empresa WANCHOR S.A., identificado con RUC N° 20603019289 (...), a quién en adelante se le denominará "EL CONTRATANTE", quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:</i>                      (...)  <i>En señal de conformidad se suscribe, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de lima a los 08 días del mes de enero del 2018".</i></p>	<p>En relación al contratante Wanchor S.A., identificado con RUC N° 20603019289, de la búsqueda realizada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) / Consulta ficha RUC (<b>Apéndice n.º 50</b>), se observa que, a la fecha de la suscripción de ambos contratos con Proyectos Anguelina S.A, este aún no estaba inscrito ni tenía una fecha de inicio de actividades.</p>
<p align="center"><b>Contrato Privado de Servicio n.º 06-2018</b></p> <p><i>"Conste por el presente documento privado, que celebran de una parte el PROYECTOS ANGUELINA S.A. Identificado con RUC N° 20512030204 (...) a quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; y de la otra parte la empresa WANCHOR S.A., identificado con RUC N° 20603019289 (...), a quién en adelante se le denominará "EL CONTRATANTE", quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:</i>                      (...)  <i>En señal de conformidad se suscribe, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de lima a los 21 días del mes de febrero del 2018".</i></p>	

Fuente: Consulta ficha RUC realizada en el portal web de SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> y Contratos Privados de Servicios n.ºs 03 y 06-2018, suscritos el 8 de enero y 21 de febrero de 2018, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Por lo tanto, se evidencia que el Consorcio Descolmatación Río Rímac, presentó dos (2) contratos privados, a nombre del consorciado Wanchor S.A., para acreditar su experiencia en la especialidad, los cuales contienen información que no es concordante con la información consignada en la SUNAT, respecto al inicio de sus actividades, ya que al momento de la suscripción de los mismos (8 de enero y 21 de febrero de 2018), Wanchor S.A., como persona jurídica, no contaba con Registro Único de Contribuyentes (RUC) inscrito ante la SUNAT, cuya inscripción y registro recién fue realizada el 19 de marzo de 2018<sup>40</sup> (**Apéndice n.º 50**), conforme se observa en la imagen siguiente:



<sup>40</sup> Según consulta efectuada en el portal web de la SUNAT del RUC n.º 20603019289, correspondiente a la empresa Wanchor S.A. (**Apéndice n.º 50**).

Imagen n.º 2  
Ficha RUC de la Empresa Wanchor S.A. obtenida del portal web de la SUNAT

CONSULTA RUC: 20603019289 - WANCHOR SOCIEDAD ANONIMA			
Número de RUC:	20603019289 - WANCHOR SOCIEDAD ANONIMA		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	19/03/2018	Fecha Inicio de Actividades:	19/03/2018
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	AV. ALFREDO MENDIOLA NRO. 5513 URB. VILLA DEL NORTE LIMA - LIMA - LOS OLIVOS		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad de Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema de Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN Secundaria 1 - 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P. Secundaria 2 - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA		
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 05/03/2019		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones:	NINGUNO		

Fuente: Plataforma web de SUNAT / Consulta ficha RUC: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS03Alias>.  
Elaborado por: Comisión auditora del OCI-MML.

- Sobre la comunicación del OCI respecto a la falta de acreditación debida de la experiencia con los contratos privados y las acciones tomadas por la MML.

La jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) de la MML, mediante oficio n.º 057-2020-MML/OCI de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 51), remitió al Titular de la Entidad con copia al Subgerente de Logística Corporativa, el Informe de Control Concurrente n.º 003-2020-OCI/0434-SCC<sup>41</sup> suscrito el 16 de enero de 2020, en cuya situación adversa n.º 1 "Experiencia del contratista en obras similares no estaría debidamente acreditada, situación que podría afectar la legalidad del contrato a suscribir y la consecución del servicio", se expuso sobre la existencia de documentación en la propuesta presentada por el contratista Consorcio Descolmatación Río Rimac, que no acreditaría debidamente la experiencia exigida en los TDR, esto referido a los contratos privados de servicios 03 y 06-2018.

Al respecto, la señora Gloria Corvacho Becerra, Gerente Municipal Metropolitano, mediante memorando n.º 108-2020-MML-GMM de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.º 52), comunicó al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa de la MML, el resultado del citado informe de Control Concurrente, designándolo como "Funcionario Responsable para que elabore el Plan de Acción y adopte las acciones que

<sup>41</sup> Informe de Control Concurrente a 75 folios, los mismos que incluían en sus anexos los contratos privados de servicios 03 y 06-2018.



correspondan con la finalidad de implementar las situaciones adversas reveladas, las cuales deben ser remitidas al OCI de la MML”, adjuntando para tal efecto el oficio n.º 057-2020-MML/OCI de 17 de enero de 2020 y anexos.

Mediante Nro. Interno 000494-2020 de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 53**), la Subgerencia de Logística Corporativa derivó el oficio n.º 057-2020-MML/OCI y anexos, adjuntos al memorando n.º 108-2020-MML-GMM, al señor William Montoya Soto, personal del área de Programación y Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, con el motivo “Atención y Acciones Que Corresponda”, con una prioridad de atención “MUY URGENTE”.

Posteriormente, en atención a lo solicitado por la Gerente Municipal Metropolitana, el precitado Subgerente de Logística Corporativa, mediante informe n.º 111-2020-MML/GA-SLC de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54**), remitió al OCI el Plan de Acción en torno a las situaciones adversas, precisando dentro de las acciones a implementar lo siguiente:

*“Se efectuará fiscalización posterior de la documentación presentada por la empresa adjudicataria, haciendo énfasis en la experiencia del contratista en obras similares y que no estaría debidamente acreditada, conforme lo evidenciado por el Órgano de Control Institucional; y de ser el caso, adoptará las medidas correctivas o preventivas pertinentes”.*

No obstante la situación adversa comunicada a la entidad el 17 de enero de 2020 por el OCI, los señores Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa de la MML y Eberth Jaime Cabanillas Marín, representante legal común del Consorcio Descolmatación Río Rimac, con fecha 23 de enero de 2020, suscribieron el Contrato n.º 012-2020-MML-GA/SCL (**Apéndice n.º 27**), para la ejecución del “Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento en el río Rimac en ambas márgenes en los sectores Puente Dueñas, Puente Ejército, sector Boulevard en el distrito de Cercado de Lima - provincia de Lima - Lima”, por el importe de S/ 6 752 300,85, con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario.

Al respecto, cabe señalar que, concluida la prestación del Servicio de Descolmatación del río Rimac, la Subgerencia de Logística Corporativa recién realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada en su oferta por el contratista Consorcio Descolmatación Rimac para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (**Apéndice n.º 55**); no obstante, esta solo abarcó los contratos públicos n.ºs 001-2017-LP-MDH con la Municipalidad Distrital de Huamatambo y 086-2018-MPY/A con la Municipalidad Provincial de Yarowilca; no evidenciándose fiscalización alguna realizada a los contratos privados de servicios n.ºs 03 y 06-2018, objeto del informe de control concurrente previamente citado<sup>42</sup>.

<sup>42</sup> Con posterioridad a la suscripción del contrato, a pocos días de concluir con la prestación del servicio, mediante la emisión de las cartas n.ºs 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101 y 102-2020-MML/GA-SLC de 5 de febrero de 2020 y 103-2020-MML/GA-SLC de 7 de febrero de 2020, la Subgerencia de Logística Corporativa también hizo una fiscalización posterior a los documentos presentados por el contratista para acreditar la tenencia, propiedad o alquiler de equipamiento estratégico (**Apéndice n.º 56**). Sobre el particular, se ha tomado conocimiento que en la actualidad se encuentra en proceso en el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de aplicación de sanción al citado Consorcio Descolmatación Río Rimac, efectuada por la MML mediante oficio n.º 280-2020-MML/GA-SLC (**Apéndice n.º 57**), por la presentación de presunta documentación “falsa e inexacta” referida a los documentos que acreditaron la tenencia, propiedad o alquiler del equipamiento estratégico y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud y Pensión, presentados para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.º 003-2020-CDRR/RL. Como es de apreciarse, el trámite de aplicación de sanción corresponde a los documentos presentados por el citado consorcio para el perfeccionamiento del contrato n.º 012-2020-MML-GA/SCL; distinto a la documentación objeto de la presente desviación de cumplimiento, presentada por el citado consorcio para acreditar la experiencia del postor en la especialidad



**Cuadro n.º 10**  
**Cartas remitidas por la SLC como parte de la fiscalización posterior de la documentación presentada por el contratista para acreditar la experiencia (Apéndice n.º 55)**

Materia	Número de Carta	Fecha	Destinatario	Asunto: fiscalización posterior
Experiencia	195-2020-MML/GA-SLC	28/02/2020	Municipalidad Provincial de Yarowilca	Contrato n.º 086-2018-MDY/A
	196-2020-MML/GA-SLC	28/02/2020	Municipalidad Distrital de Huamatambo	Contrato n.º 001-2017-LP-MDH

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.º 03-2020-MML/GA-SLC.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Al no evidenciarse documento alguno dirigido a la empresa Proyectos Anguelina S.A. a fin de confirmar la veracidad y/o autenticidad de los contratos privados de servicios n.ºs 03 y 06-2018, suscritos el 8 de enero y 21 de febrero de 2018, respectivamente, entre el consorciado Wanchor S.A. en calidad de contratante y la empresa Proyectos Anguelina S.A. en calidad de contratista; el OCI de la MML, mediante memorando n.º D000214-2021-MML-OCI de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), solicitó la Gerencia de Administración de la MML, remitir copia de la documentación cursada por la Subgerencia de Logística Corporativa a la empresa Proyectos Anguelina S.A., así como, la respuesta recibida, respecto a la fiscalización posterior realizada con el objeto de confirmar la veracidad de los contratos privados presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac para acreditar la experiencia exigida en los TDR.

En atención a dicho requerimiento, la señora Lizbeth Charca Alarcón, Especialista en Ejecución Contractual de la Subgerencia de Logística Corporativa, mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 59**), trasladó a este OCI, copia de la carta n.º D000313-2021-MML-GA-SLC de 9 de abril de 2021, comunicada mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 a la señora Fortunata Acevedo Huamán, Gerente General de la empresa Proyectos Anguelina S.A., solicitando, entre otros, confirmar la veracidad y/o autenticidad de los contratos privados de servicios n.ºs 03 y 06-2018, y sus respectivas constancias de conformidad. Fiscalización que, a la fecha, se encuentra inconclusa, debido a que la Gerente General de la empresa consultada no emitió respuesta alguna<sup>43</sup>.

Por otro lado, mediante los oficios detallados en el siguiente cuadro n.º 11 (**Apéndice n.º 61**), el OCI de la MML solicitó a las empresas, en ese entonces integrantes de los Consorcios María y Universo<sup>44</sup>, y a sus respectivos representantes legales, confirmar la veracidad y/o autenticidad de los contratos privados de servicios n.ºs 03 y 06-2018, suscritos el 8 de enero y 21 de febrero de 2018, respectivamente, entre el consorciado Wanchor S.A. en calidad de contratante y la empresa Proyectos Anguelina S.A. en calidad de contratista, derivados de los dos (2) contratos públicos, celebrados con el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura (MINAGRI), presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac para acreditar la experiencia del postor en la

exigida en los TDR, tales como, los contratos privados de servicios n.ºs 03 y 06-2018, suscritos el 8 de enero y 21 de febrero de 2018, respectivamente, y que le permitieron obtener la adjudicación del Servicio de Descolmatación del río Rímac.

<sup>43</sup> Mediante informe n.º D000811-2021-MML-GA-SLC de 25 de junio de 2021 y memorando n.º D001503-2021-MML-GA-SLC de 23 de agosto de 2021, el Subgerente de Logística Corporativa informó que a dichas fechas la Gerente General de Proyectos Anguelina S.A. no ha brindado respuesta alguna, habiendo reiterado su requerimiento, mediante carta n.º D001097-2021-MML-GA-SLC de 20/08/2021 (**Apéndice n.º 60**).

<sup>44</sup> Consorcio María, integrado por las empresas: Inversiones Kirechs E.I.R.L. (RUC n.º 20564435253) y **Proyectos Anguelina S.A.** (RUC n.º 20512030204); y, Consorcio Universo (RUC n.º 20602491855), integrado por las empresas: **Proyectos Anguelina S.A.** (RUC n.º 20512030204), Negocios e Inversiones Elaan E.I.R.L. (RUC n.º 20393271044), Grupo Vargas Negocios Amazónicos S.A.C. (RUC n.º 20393972344) y Andoriga Inversiones S.A.C. (RUC n.º 20548317739).

especialidad exigida en los TDR y que le permitieron obtener la adjudicación del Servicio de Descolmatación del río Rímac.

**Cuadro n.º 11**  
**Oficios cursados por el OCI a las empresas integrantes de los Consorcios María y Universo y a sus respectivos representantes legales**

N°	Oficios		Destinatario			
	Número	Fecha	Nombre	Cargo	Consorcio	Consulta
1.	D000199-2021-MML-OCI	30/03/2021	Shierley Milagros Rengifo Rodríguez	Gerente de Negocios e Inversiones Elaan E.I.R.L.	Consorcio Universo	Contrato privado de servicio 06-2018
2.	D000200-2021-MML-OCI	30/03/2021	Sandra Sabina Delgado Rueda	Gerente General de Andoriga Inversiones S.A.C.		
3.	D000201-2021-MML-OCI	30/03/2021	Edgar Neme Vargas Pulido	Gerente General de Grupo Vargas Negocios Amazónicos S.A.C.		
4.	D000213-2021-MML-OCI	31/03/2021	Amílcar Mijael Castillo Gómez	Representante Legal Común del Consorcio Universo		
5.	D000202-2021-MML-OCI	30/03/2021	Fortunata Acevedo Huamán	Gerente General de Proyectos Anguelina S.A.	Consorcio María y Universo	Contratos privados de servicios 03 y 06-2018
6.	D000203-2021-MML-OCI	30/03/2021	Raquel Judith Serpa Durand	Gerente General de Inversiones Kirechs E.I.R.L. y Representante Legal del Consorcio María	Consorcio María	Contrato privado de servicio 03-2018

**Fuente:** Oficios n.ºs D000199, D000200, D000201, D000202 y D000203-2021-MML-OCI de 30 de marzo de 2021 y oficio n.º D000213-2021-MML-OCI de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 61**).

**Elaborado por:** Comisión auditora del OCI de la MML.

En respuesta, mediante carta n.º 01-INVERSIONES KIRECHS-E.I.R.L.-2021 de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), la señora Raquel Judith Serpa Durand, Gerente General de la empresa Inversiones Kirechs E.I.R.L. y Representante Legal del Consorcio María, negó haber subcontratado a la empresa Wanchor S.A. para realizar trabajos del contrato público n.º 129-2017-MINAGRI-PSI de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 48**), celebrado con el PSI del MINAGRI, precisando lo siguiente:

*"(...) la Empresa **INVERSIONES KIRECHS E.I.R.L.** En el cual Soy Representante Legal y Gerente General fue la que **EJECUTO AL 100%** Dicho Servicio, tal como indica el **CONTRATO 'CONSORCIO MARIA'** como **EJECUTOR Y OPERADOR TRIBUTARIO Encargado de llevar la Contabilidad y Realizar toda Tributación Correspondiente de acuerdo a Ley, así como el manejo Económico-Financiero del CONSORCIO tal como consta en el contrato 'CONSORCIO MARIA'** No haciendo ningún tipo de pago a dicha Empresa ni recibiendo Ningún tipo de Factura, **POR NINGUN TIPO DE SERVICIO Y DESCONOCIENDO ASI DICHO CONTRATO PRIVADO 03-2018.** No teniendo Vinculo ni Contacto Alguno y a la vez Sorprendidos por Dicho Contrato".*

Adjuntando para tal efecto, entre otros documentos, copia del contrato "CONSORCIO MARÍA" de 8 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 62**), el mismo que en el numeral VII. "DEL MANEJO TRIBUTARIO ECONÓMICO Y FINANCIERO", designó como operador tributario a la empresa Inversiones Kirechs E.I.R.L. y como gestor de pagos y uso de cuentas bancarias a su Gerente General, la Sra. Raquel Judith Serpa Durand.

No obstante, mediante carta n.º 009-2021/RL de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 63**), la señora Fortunata Acevedo Huamán, Gerente General de la empresa Proyectos Anguelina S.A. confirmó la veracidad de los contratos privados de servicios 03 y 06-2018, limitándose a señalar: "*confirmando la veracidad de la documentación*", sin adjuntar la documentación correspondiente que acredite su aseveración; cayendo en contradicción con lo declarado por la representante legal de la empresa Inversiones Kirechs E.I.R.L., respecto al Contrato Privado de Servicio 03-2018.



Al respecto, mediante oficio n.º D000547-2021-MML-OCI de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 64**), se hizo de conocimiento a la Gerente General de la empresa Proyectos Anguelina S.A. lo declarado por la Representante Legal de la empresa Inversiones Kirechs E.I.R.L., solicitándole, entre otros, la documentación que acredite indubitable y fehacientemente lo aseverado en su carta n.º 009-2021/RL de 11 de junio de 2021, respecto a la veracidad de los contratos privados de servicios 03 y 06-2018, cuyo requerimiento se encuentra pendiente de atención a la fecha<sup>45</sup>.

Así también, tomando en cuenta que los contratos privados de servicios n.ºs 03 y 06-2018 (**Apéndice n.º 35**), suscritos el 8 de enero y 21 de febrero de 2018, respectivamente, derivan de los contratos públicos n.ºs 129-2017-MINAGRI-PSI y 108-2017-MINAGRI-PSI (**Apéndice n.º 48**), celebrados con el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura (MINAGRI); mediante oficio n.º D000588 y D000709-2021-MML-OCI de 7 de julio y 11 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 65**), el OCI de la MML solicitó al PSI del MIDAGRI, información respecto a los referidos contratos públicos y su nexos con los contratos privados.

Al respecto, la Sra. Karen Palomino Velásquez, especialista de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión del PSI del MIDAGRI, mediante informe n.º 097-2021-KPV de 25 de agosto de 2021<sup>46</sup> (**Apéndice n.º 66**), hizo de conocimiento a este OCI que “no existe documentación de subcontratos, no fue comunicado a la entidad”, esto en respuesta a la consulta hecha por el OCI, respecto a si la Entidad (PSI) habría tomado conocimiento y/o aprobó solicitudes de subcontratación presentadas por los consorcios adjudicatarios de los contratos públicos n.ºs 129-2017-MINAGRI-PSI y 108-2017-MINAGRI-PSI (**Apéndice n.º 48**); adjuntando para tal efecto, información que permitió hacer un contraste entre el periodo de ejecución de los contratos públicos a cargo de los Consorcios María y Universo, y sus supuestas subcontrataciones a cargo del consorciado Wanchor S.A. (contratos privados), conforme se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**  
**Periodo de ejecución de los contratos públicos y sus supuestas subcontrataciones**

Objeto del contrato	Detalle de contratos	Fecha de suscripción	Fecha de inicio	Plazo contractual	Fecha de Culminación
Elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce de la quebrada Cansas – Tramo II	Contrato Público n.º 129-2017-MINAGRI-PSI	17/11/2017	18/11/2017	42 días calendario	03/01/2018
	Contrato Privado de Servicio 03-2018	08/01/2018	09/01/2018	42 días calendario	20/02/2018
Elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma – Tramo I	Contrato Público n.º 108-2017-MINAGRI-PSI	05/10/2017	06/10/2017	74 días calendario	07/03/2018(*)
	Contrato Privado de Servicio 06-2018	21/02/2018	22/02/2018	62 días calendario	24/04/2018

(\*) Conforme señala el numeral 3.2 del Informe n.º 97-2021-KPV de 25/08/2021, mediante carta notarial n.º 0027-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 07/03/2018 comunicaron la resolución total del contrato por incumplimiento en la prestación del servicio.

**Fuente:** Informe n.º 097-2021-KPV de 25/08/2021, Resolución Directoral n.º 052-2019-MINAGRI-PSI/DIR de 25/03/2019, Informe Legal n.º 142-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de 25/03/2019 y contratos privados de servicio 03 y 06-2018 y sus respectivas conformidades.

**Elaborado por:** Comisión auditora del OCI de la MML.

<sup>45</sup> Pedido reiterado mediante oficio n.º D000690-2021-MML-OCI de 9 de agosto de 2021, tampoco atendido a la fecha (**Apéndice n.º 64**).  
<sup>46</sup> Remitido por el Programa Subsectorial de Irrigaciones del MIDAGRI, adjunto al oficio n.º 00722-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 66**).

Tomando en cuenta lo señalado por la precitada especialista de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión del PSI del MIDAGRI y de la revisión a la documentación remitida, se pudo evidenciar que el contenido de los contratos privados presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, contienen información no concordante con lo descrito por el PSI del MIDAGRI, al no evidenciarse relación alguna entre los periodos de ejecución de los contratos públicos con los privados.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

**“TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
(...)

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**  
(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

**CAPÍTULO II**  
**AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**  
(...)

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*



c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.  
(...)

### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.  
(...)

### **TÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (...)**

#### **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:  
(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”.

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

“(...)  
**TÍTULO IV  
ACTUACIONES PREPARATORIAS  
(...)  
CAPÍTULO II**



## ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

### Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

### CAPÍTULO III

#### DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

### Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

### TÍTULO V

#### MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

### Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

### CAPÍTULO VII



## **CONTRATACIÓN DIRECTA**

(...)

### **Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019.

## **"TÍTULO PRELIMINAR**

(...)

### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

**1.7 Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

## **TÍTULO I**



**Del régimen jurídico de los actos administrativos**

(...)

**CAPÍTULO II**

**Nulidad de los actos administrativos**

(...)

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

(...)

**TÍTULO II**

**Del procedimiento administrativo**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

(...)

**Artículo 34.- Fiscalización posterior**

34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicado el 20 de diciembre de 2003, y sus modificatorias.



**“Artículo 2° - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.  
 (...)”.

- Términos de Referencia para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado, provincia de Lima – Lima (Apéndice n.º 5).

**“18. REQUISITOS DE CALIFICACION**

Los requisitos de Calificación de la Entidad son los siguientes  
 (...)

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
<b>B.1</b>	<b>FACTURACIÓN</b>
	<p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 8,000,000.00 (ocho millones y 00/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores de la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</li> <li>• <b>Se considera servicios similares:</b> a los Servicios o ejecución de obras que incluyan movimiento de tierras y/o descolmatación y/o encauzamiento y/o defensa riveraña y/o conformación de bordos de ríos o cauces o quebradas.                      Para el caso de acreditación de experiencia del postor, debe demostrarse fehacientemente el haber ejecutado obras similares en las que el monto de la actividad de movimiento de tierras acumulado sea igual o mayor al valor referencial.                      Por lo real de la necesidad de la ejecución de la obra para que se realice en mejores condiciones de operatividad en armonía y estricta observancia de los principios tutelares de la normativa de contratación pública.</li> </ul> <p><b>Acreditación:</b>                      La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con <b>VOUCHER DE DEPÓSITO O REPORTE DE ESTADO DE CUENTA O CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO</b>; o (iii) contrato y su respectiva recepción de obra correspondientes, a un máximo de veinte (20) contrataciones.                      (...).</p>

(...)”.

Los hechos descritos afectaron la transparencia de la adjudicación del servicio; así como, la legalidad de la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-/GA-SLC; ocasionando que el Consorcio Derscolmatación Río Rímac se haga beneficiario de la ejecución del servicio por el importe de S/ 6 752 300,85; y, ocurrieron debido al accionar de los servidores y funcionarios de la



Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción; y, Subgerencia de Logística Corporativa de la MML, que intervinieron en el trámite de revisión, evaluación, validación y aceptación de la cotización del Consorcio Descolmatación Río Rímac<sup>47</sup>, a pesar de que no acreditó debidamente el cumplimiento del requisito de la experiencia del postor en la especialidad establecido en los Términos de Referencia (TDR), conforme se detalla a continuación:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rubén Edilberto Loayza Tamayo**, identificado con DNI n.º 08127075, personal contratado como ingeniero civil de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción<sup>48</sup> de la MML, durante el periodo de 2 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2021, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de 19 de noviembre de 2019, por el periodo de 2 al 31 de diciembre de 2019; y, prorrogado sucesivamente mediante adendas por el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 68**); quien en su condición de representante de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- No realizó la verificación de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Descolmatación Río Rímac, específicamente en lo relacionado a los contratos adjuntados por el citado consorcio para acreditar su experiencia en la especialidad exigida en los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 "*Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima*", pese a que el referido Consorcio no cumplió con los requisitos exigidos al respecto, permitiendo con su accionar que el citado consorcio acceda a la etapa de validación técnica; cabe indicar que todo ello lo realizó pese a que tenía pleno conocimiento de las exigencias previstas en los requisitos de calificación establecidos en los TDR, ya que él mismo los elaboró.
- No realizó, en su calidad de representante del área usuaria, la verificación de los documentos presentados por el citado consorcio, suscribiendo los documentos de revisión y validación s/n de 23 y 30 de diciembre de 2019, a través de los cuales consideró que el Consorcio "CUMPLE" con los requisitos de calificación, con lo cual aceptó la cotización y sugirió la contratación del Consorcio Descolmatación Río Rímac, viabilizando que se le adjudique la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 "*Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima*", pese a que la cotización presentada no

<sup>47</sup> Conformado por las empresas Wanchor S.A. (RUC n.º 20603019289), Ávila Ejecutores S.A. (RUC n.º 20538548007) y Gea Asociados S.A.C. (RUC n.º 20521005182).

<sup>48</sup> De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios del proceso CAS n.º 1473-2019-MML-GA-SP que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios (**Apéndice n.º 67**).



cumplía con los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia del citado servicio, toda vez que los contratos públicos y privados presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no contienen estructuras de costos que permitan identificar los montos que corresponden a partidas o actividades de movimiento de tierras y a su vez, permita verificar que su sumatoria sea igual o mayor al valor referencial; todo ello, no obstante, haber tenido pleno conocimiento de las exigencias previstas en los requisitos de calificación establecidos en los TDR, ya que él mismo los elaboró.

Habiendo transgredido lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y las responsabilidades esenciales; los artículos 49 y 102 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los requisitos de calificación y procedimiento para las contrataciones directas; y, el acápite B.1 "Facturación" del literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 18 "Requisitos de calificación" de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac; situaciones que afectaron la transparencia de la adjudicación del servicio y la legalidad de la contratación; y, coadyuvaron a que el citado consorcio se haga beneficiario de la ejecución del servicio por el importe de S/ 6 752 300,85.

En tal sentido, ha incumplido las funciones del puesto establecidos en el capítulo III "Características del Puesto y/o Cargo" de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios del proceso CAS n.º 1473-2019-MML-GA-SP (**Apéndice n.º 67**) que forma parte integrante de su Contrato Administrativo de Servicios, que, entre otros, señala "2. *Elaborar informes técnicos producto de las inspecciones realizadas, para determinar el nivel de riesgo e informar a las áreas y/o entidades competentes*", "3. *Realizar trabajo de campo a fin de determinar las acciones correspondientes en materia de prevención*" y "6. *Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionada a la misión del puesto*<sup>49</sup>".

De igual modo, las funciones dispuestas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...), son responsables, (...), de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>49</sup> La Convocatoria del proceso CAS n.º 1473-2019-MML-GA-SP, en su numeral 3.1, establece que la misión del puesto es "Inspeccionar las condiciones de seguridad de los inmuebles en el Cercado de Lima, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y normas complementarias vigentes, para reducir los niveles de riesgo de los mimos y salvaguardar la integridad física de los habitantes" (**Apéndice n.º 67**).

2. **Victoria Isabel Villarrubia La Plata**, identificada con DNI n.º 09385372, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el periodo de 1 de enero del 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 062 de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 69**) y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 384 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 69**); quien en su condición de responsable de los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción, en el marco de lo establecido en la normatividad que regula la gestión del riesgo de desastres<sup>50</sup>:

- No realizó, en su calidad de representante del área usuaria, la verificación de los documentos presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac, suscribiendo los documentos de revisión y validación s/n de 23 y 30 de diciembre de 2019, a través de los cuales consideró que el Consorcio "CUMPLE" con los requisitos de calificación, con lo cual aceptó la cotización y sugirió la contratación del Consorcio Descolmatación Río Rímac, viabilizando que se le adjudique la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 "Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima", pese a que la cotización presentada no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia del citado servicio, toda vez que los contratos públicos y privados presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no contienen estructuras de costos que permitan identificar los montos que corresponden a partidas o actividades de movimiento de tierras y a su vez, permita verificar que su sumatoria sea igual o mayor al valor referencial; todo ello, no obstante, haber tenido pleno conocimiento de las exigencias previstas en los requisitos de calificación establecidos en los TDR, los mismos que visó y suscribió.

Habiendo transgredido lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y las responsabilidades esenciales; los artículos 49 y 102 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los requisitos de calificación y procedimiento para las contrataciones directas; y, el acápite B.1 "Facturación" del literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 18. "Requisitos de calificación" de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac; situaciones que afectaron la transparencia de la adjudicación del servicio y la legalidad de la contratación; y, coadyuvaron a que el citado consorcio se haga beneficiario de la ejecución del servicio por el importe de S/ 6 752 300,85.

En tal sentido, ha incumplido sus funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción prevista en el artículo 196 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza n.º 2208 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**) que, entre otros, establece "2. Desarrollar mecanismos para la participación de la población, las entidades

<sup>50</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza n.º 2208 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**).

*privadas y las entidades públicas en la identificación de peligros y vulnerabilidades así como en la planificación y desarrollo de las acciones de prevención, reducción y reconstrucción”; “13. Promover y brindar asistencia técnica para la formulación de los Reglamentos Internos e instrumentos de gestión del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y otros espacios y mecanismos de coordinación, según corresponda”, “15. Programar, dirigir, monitorear y supervisar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y la ejecución de actividades y presupuesto de la Subgerencia, conforme a su ámbito de competencia” y “20. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres”.*

De igual modo, las funciones dispuestas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...), son responsables, (...), de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Miguel Cabrera Huatay**, identificado con DNI n.º 09850474, Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el periodo de 18 de setiembre de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 444 de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**); quien en su condición de responsable de dirigir, ejecutar y controlar el proceso de contrataciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima<sup>51</sup>:

- No verificó que la oferta presentada por el Consorcio Descolmatación Río Rímac no cumplió con los requisitos de calificación previstos en los Términos de Referencia, pese a lo cual, mediante carta n.º 708-2019-MML/GA-SLC de 31 de diciembre de 2019, adjudicó en su favor la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 “*Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima*”; ello, pese a que los contratos públicos y privados presentados para acreditar la experiencia del postor respecto de la prestación de servicios similares, no contienen estructuras de costos que permitan identificar los montos que correspondían a partidas o actividades de movimiento de tierras, y a su vez, permita verificar que su sumatoria sea igual o mayor al valor referencial.
- No cauteló la veracidad y/o exactitud de los contratos privados de servicio n.ºs 03 y 06-2018, presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac, como parte de su oferta para acreditar la experiencia requerida en los Términos de Referencia, pese a lo cual adjudicó en su favor la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 “*Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de*

<sup>51</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza n.º 2208 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**).

Lima Cercado - provincia de Lima - Lima”, siendo que mediante Informe de Control Concurrente n.º 003-2020-OCI/0434-SCC de 16 de enero de 2020 el Órgano de Control Institucional de la MML comunicó la Situación adversa n.º 1 “Experiencia del contratista en obras similares no estaría debidamente acreditada, situación que podría afectar la legalidad del contrato a suscribir y la consecución del servicio”, mediante la cual se expuso sobre la existencia de documentación en la propuesta presentada por el contratista que no acreditaría debidamente la experiencia exigida en los TDR, situación que fue advertida antes de que su persona en su condición de Subgerente de Logística Corporativa de la MML suscriba el contrato n.º 012-2020-MML-GA/SLC de 23 de enero de 2020.

- No adoptó acciones concretas y oportunas, en su calidad de Funcionario Responsable para elaborar el Plan de Acción y adoptar las acciones que correspondían en torno a las situaciones adversas comunicadas, al no implementar la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Consorcio Descolmatación Río Rímac, específicamente de los contratos privados de servicio n.ºs 03 y 06-2018 presentados por el citado consorcio para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, objeto del Informe de Control Concurrente n.º 003-2020-OCI/0434-SCC; siendo importante recalcar que a ello se comprometió a través del Plan de Acción, suscrito por él, al consignarla como acción a implementar.

Habiendo transgredido lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y las responsabilidades esenciales; los artículos 43, 49, 64 y 102 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección, los requisitos de calificación, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro y los procedimientos para las contrataciones directas; el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la fiscalización posterior.

Inobservando, además; el artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, referido a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; y, el acápite B.1 “Facturación” del literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 18. “Requisitos de calificación” de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1 para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac; situaciones que afectaron la transparencia de la adjudicación del servicio y la legalidad de la contratación; y, coadyuvaron a que el citado consorcio se haga beneficiario de la ejecución del servicio por el importe de S/ 6 752 300,85.

En tal sentido, ha incumplido las funciones generales de la Subgerencia de Logística Corporativa previstas en el numeral 1. “De las funciones generales” del Capítulo I. “Órgano de Dirección” del Título III. “Del manual”, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Subgerencia de Logística Corporativa, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 006-2006-MML/GA de 10 de enero de 2006 (**Apéndice n.º 72**), que, entre otros, establece “a) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Abastecimiento”, “k) Actuar como órgano asesor, consultivo, informativo y de coordinación en la adquisición, contratación y mejora del Sistema de

*Abastecimiento de la Corporación Municipal” y “Otras funciones que le asigne el Gerente de Administración”.*

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Subgerente de Logística Corporativa previstas en el numeral 2. “De las funciones específicas” del Capítulo I. “Órgano de Dirección” del Título III. “Del manual” del precitado MOF de la Subgerencia de Logística Corporativa, que, entre otros, establece “b) *Supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima*”, “k) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, administrativas y de control en el ámbito de su competencia*” y “*Cumplir otras funciones inherentes al cargo*”.

Asimismo, las funciones dispuestas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: “9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...), son responsables, (...), de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**2. LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO EJECUTADO FUERON FORMULADOS CON DEFICIENCIAS QUE CONDICIONARON A QUE EL MATERIAL DE LA DESCOLMATACIÓN SE ELIMINE TOTALMENTE Y VALORICE CON METRADOS SOBREESTIMADOS, AFECTÁNDOSE SU FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 1 122 884,71.**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad relacionada a la Contratación Directa n.º 03-2020-MML/GA-SLC para la ejecución del “Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima”, en adelante “Servicio de Descolmatación del río Rímac”, realizado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, “Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de diciembre de 2019, se ha verificado que sus Términos de Referencia (TDR) fueron formulados con deficiencias en los aspectos siguientes:

- a) Al considerar actividades de intervención en el sector Boulevard que no se ajustaban a las acciones inmediatas y necesarias que se requerían adoptar, conforme a las actividades de prevención establecidas en el Informe de Estimación de Riesgo para la Declaratoria de Estado de Emergencia, en concordancia con las disposiciones de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD<sup>52</sup>, y el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-

<sup>52</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 074-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de diciembre de 2014.

AT/JLTV, emitido por la Administración Local de Agua (ALA) Chillón Rímac Lurín, los cuales sustentaron la declaratoria de emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín; de tal manera que se eliminó todo el material descolmatado en este tramo sin considerar el reforzamiento de los diques existentes que presentaban condiciones de vulnerabilidad.

- b) Al considerar para el cálculo del metrado correspondiente a la actividad “Eliminación de material excedente” un factor de esponjamiento igual a 1,25, sensiblemente mayor a los hallados a través de un servicio especializado contratado por la CGR a razón de la presente Auditoría de Cumplimiento, que son de 1.09 en el sector Boulevard, 1,09 en el sector Puente Ejército, y 1,08 en el sector Puente Dueñas, los mismos que fueron calculados a partir de ensayos de campo<sup>53</sup> y de laboratorio realizados a muestras del material del cauce de los tres sectores comprendidos en el servicio de descolmatación del río Rímac, ocasionando que el volumen valorizado y pagado por la entidad, sea mayor al volumen realmente eliminado.

Los hechos antes mencionados transgredieron lo dispuesto en los artículos 2, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y las responsabilidades esenciales; los artículos 35 y 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los sistemas de contratación y las valorizaciones y metrados; los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo que declaró en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, referidos a la declaratoria del estado de emergencia y las acciones a ejecutar; los artículos 3 y 11 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, referidos al glosario de términos y a la solicitud de declaratoria de estado de emergencia.

Asimismo, los numerales 2 “Finalidad Pública”, 5.3 “Actividades”, 5.4 “Especificaciones técnicas y procedimientos” y 5.4.3 “Descolmatación del cauce del río” de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado, provincia de Lima - Lima; y, el numeral II “Criterios Básicos para la Formulación de Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones” y Anexo D “Medidas para el Control y Protección de Inundaciones – Criterios” de la Guía Metodológica para Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones en Áreas Agrícolas o Urbanas de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público; afectándose la finalidad pública de la contratación y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 1 122 884,71.

Los hechos expuestos ocurrieron debido al accionar de los servidores y funcionaria de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción que intervinieron en el trámite de elaboración de los TDR del Servicio de Descolmatación del río Rímac; así como, de revisión y remisión a la Subgerencia de Logística Corporativa para la realización de la contratación, sin advertir que los citados TDR fueron elaborados con deficiencias, al no

<sup>53</sup> De acuerdo a lo consignado y evidenciado en el Informe Técnico del Segundo Entregable de la empresa GEORALAB S.A.C.

considerar la conformación o reforzamiento con material propio de los diques existentes que presentaban condiciones de vulnerabilidad, y considerar para el cálculo del metrado correspondiente a la actividad "Eliminación de material excedente" un factor de esponjamiento igual a 1,25, sensiblemente mayor a los hallados a través de un servicio especializado contratado por la CGR, conforme se detalla a continuación:

▪ **Origen del servicio**

El Servicio de Descolmatación del río Rímac fue ejecutado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción (SEPRR) de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres (GDCGRD), como área usuaria, en atención al Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), que declaró en **Estado de Emergencia** por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de **acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.**

▪ **Antecedentes que motivaron la Declaratoria de Emergencia**

Conforme consta en las conclusiones del Acta n.º 18-2019-MML-PGRLM-SRA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 73**), suscrita el 6 de setiembre de 2019 por el Ing. Daniel Godoy Castañeda, Subgerente Regional Agrario y representante del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), y los representantes de la Administración Local del Agua (ALA) Chillón Rímac Lurín, Ing. Sixto Celso Palomino García, Administrador Local del Agua e Ing. Jorge Luis Tesén Velásquez, del Área Técnica de la ALA Chillón Rímac Lurín; con la participación del PGRLM de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de los gobiernos locales de su jurisdicción, se validó 302 Puntos Críticos, agrupados en 126 Segmentos Críticos, ubicados a lo largo de 103 496 metros lineales de cauces en las cuencas bajas y medias de los ríos Chillón, Lurín y Rímac.

Mediante oficio circular n.º 012-2019-MML/PGRLM-GR de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**), el señor Neptalí Samuel Sánchez Figueroa, Gerente Regional del PGRLM, comunicó a la Sra. Zara Santillán Tafur, Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la MML, los acuerdos de la reunión sobre la validación de la información de los 302 puntos críticos identificados, plasmadas en el Acta n.º 18-2019-MML-PGRLM-SRA (**Apéndice n.º 73**), solicitándole "contar con su apoyo para la gestión de la intervención necesaria mediante actividades de encauzamiento de corto plazo, a fin de evitar pérdidas humanas y materiales durante los próximos meses" y requiriéndole el apoyo "para que elabore las Fichas Técnicas correspondientes a los Segmentos Críticos Priorizados en su jurisdicción"; adjuntando para ello, la mencionada acta.

Posteriormente, con el fin de articular acciones para la intervención de los 302 puntos críticos identificados en las cuencas medias y bajas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, representantes del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Autoridad Nacional del Agua (ANA), ALA Chillón Rímac Lurín, Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la GDCGRD de la MML, y la Subgerencia Regional Agraria

del PGRLM, entre otras instituciones, se reunieron el 17 de octubre de 2019, según consta en el Acta n.º 30-2019-MML-PGRLM-SRA<sup>54</sup> (**Apéndice n.º 75**), quienes analizaron información proporcionada por el SENAMHI para la sustentación de la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente y se establecieron acuerdos entre las partes, siendo compromiso del ANA, elaborar y remitir a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la MML, hasta el 22 de octubre de 2019, el informe técnico de los puntos críticos validados y registrados en las 3 cuencas.

En ese sentido, el Ing. Sixto Celso Palomino García, Administrador Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante el oficio n.º 531-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 76**), remitió a la Arq. Zara Santillán Tafur, Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la MML, el **Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV<sup>55</sup>** de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 76**), con el asunto “*Declaratoria de Emergencia 2019 - 2020*”, en el que sustenta el proceso de validación de los **302 puntos críticos priorizados en segmentos críticos debidamente georeferenciados**, respecto a los cuales considera que **necesitan ser intervenidos con actividades de prevención**.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, y la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la citada Ley n.º 29664, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 074-2014-PCM, la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional o la Entidad Pública con competencia para promover la misma, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), **con la debida sustentación**, quien emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

En ese sentido, el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante oficio n.º 212-2019-ALC/MML de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 77**), solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de inundación, debido a la colmatación de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, adjuntando entre otros documentos, el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 76**), emitido por la Administración Local del Agua (ALA) Chillón Rímac Lurín, donde se precisan 302 puntos críticos agrupados en segmentos georeferenciados a lo largo de las cuencas media y baja de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, y el Informe de Estimación de Riesgo n.º 002-2019-SEPRR<sup>56</sup> por inundación fluvial en la parte media y baja de las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín, de octubre 2019 (**Apéndice n.º 78**), en adelante “Informe de Estimación de Riesgo”, donde se identifica el peligro por inundación y erosión fluvial para cada punto crítico identificado, recomendándose las acciones inmediatas y necesarias a implementar en cada uno de ellos.

<sup>54</sup> Acta n.º 30-2019-MMLPGRLM-SRA de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 75**), remitida adjunta al oficio n.º 531-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 76**).

<sup>55</sup> Elaborado por el Ing. Jorge Luis Tesén Velásquez, profesional de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín.

<sup>56</sup> Elaborado por los ingenieros Mirella Yéssica Díaz Núñez y José Pierre Montoya Delgado de la SEPRR, unidad orgánica comprendida en la GDCGRD de la MML.



Asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante Informe Técnico n.º 00173-2019-INDECI/11.0 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**), emitió opinión favorable respecto a la solicitud de declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, debido a intensas precipitaciones pluviales, por un plazo de sesenta (60) días calendarios, para lo cual consideró como sustento, entre otros documentos, el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 76**) y el Informe de Estimación de Riesgo n.º 002-2019-SEPRR por inundación fluvial en la parte media y baja de las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín (**Apéndice n.º 78**), de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa del Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM (**Apéndice n.º 16**), en el cual se presenta una breve explicación de los antecedentes y las necesidades que llevaron a la elaboración de la referida norma a efectos de justificar su expedición.

▪ **Actividades de prevención en el marco normativo de la declaratoria de emergencia**

Mediante Decreto Supremo n.º 074-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de diciembre de 2014, se aprobó la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, en adelante denominada “Norma Complementaria”, cuyo artículo 3 “Glosario de Términos”, establece que la **Declaratoria de Estado de Emergencia** es el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ante un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, cuyo impacto genere graves circunstancias que afecten la vida de la nación, sobrepasando la capacidad de respuesta del Gobierno Regional o Nacional; y tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas y necesarias en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, la cual se aprueba mediante Decreto Supremo por un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.

Asimismo, señala que la **Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente** es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Igualmente, establece que el **Informe de Estimación de Riesgo para la Declaratoria de Estado de Emergencia** es el documento que emite la Entidad Pública competente y contiene la información sobre la identificación y caracterización de los peligros por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana y el análisis de los factores y grados de vulnerabilidad, para estimar o calcular los niveles de riesgo (probabilidades de daños: pérdidas de vida humana e infraestructura); asimismo, debe contener las recomendaciones de carácter estructural y no estructural, inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto del peligro inminente.

Respecto al contenido de la solicitud del estado de emergencia por peligro inminente, el artículo 11 de la Norma Complementaria, precisa que la solicitud de declaratoria de estado

de emergencia por peligro inminente debe contener el pedido expreso del titular de la Entidad Pública con competencia para promover la misma, señalando el ámbito geográfico y la jurisdicción, las características del peligro inminente y las razones que sustentan y evidencien que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional ha sido sobrepasada y la documentación que sustenta la solicitud, la cual tiene carácter de declaración jurada y es suscrita por los funcionarios responsables, señalando las acciones previas adoptadas y las que requieren ser ejecutadas y el plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.

Asimismo, señala que debe contener **El informe de estimación del riesgo**, el cual debe incluir obligatoriamente las acciones inmediatas y necesarias orientadas estrictamente a reducir los efectos dañinos del potencial impacto del peligro inminente; y, la opinión técnica del organismo público competente involucrado, cuando corresponda, que contenga la identificación y características del peligro inminente y los demás aspectos señalados en el citado dispositivo.

Además, siendo que el Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM que declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, constituye el marco legal que sustenta la contratación directa del servicio de descolmatación del río Rímac, de acuerdo a las definiciones contenidas en la Norma Complementaria, se colige que las actividades que tendrían que ejecutarse en el referido servicio, tendrían que ser **inmediatas y necesarias**, e implementadas dentro de su plazo; es decir, sesenta (60) días calendarios a partir del 12 de diciembre de 2019, las cuales tenían que referirse a las recomendaciones de carácter estructural y no estructural para reducir los efectos dañinos del potencial impacto del peligro inminente, contenidas en el **Informe de Estimación de Riesgo para la Declaratoria de Estado de Emergencia**.

Asimismo, el Informe de Estimación de Riesgo (**Apéndice n.º 78**), que se alude en el artículo 11 de la Norma Complementaria, adjunto a la solicitud de la declaratoria de emergencia, se elaboró con referencia a los puntos críticos identificados en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (**Apéndice n.º 76**) antes citado, elaborado por la ALA Chillón Rímac Lurín, en su condición de organismo público competente involucrado, siendo que de conformidad con lo prescrito en el referido artículo; dicho informe técnico precisa lo siguiente:

**“ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN**

*Las actividades de prevención tienen el propósito de reducir los riesgos de inundaciones, por la ocurrencia de eventos hidrológicos extremos, tal como el ocurrido en el 2017.*

*(...), además de descolmar los cauces, los trabajos de prevención incluirán rehabilitar o mejorar el nivel de corona y/o el cuerpo de los diques o bordas existentes.*

*(...)*

**La descolmatación incluye: remover fuera del cauce de río y quebradas, el material suelto que se haya acumulado sobre el fondo del mismo. (...).**

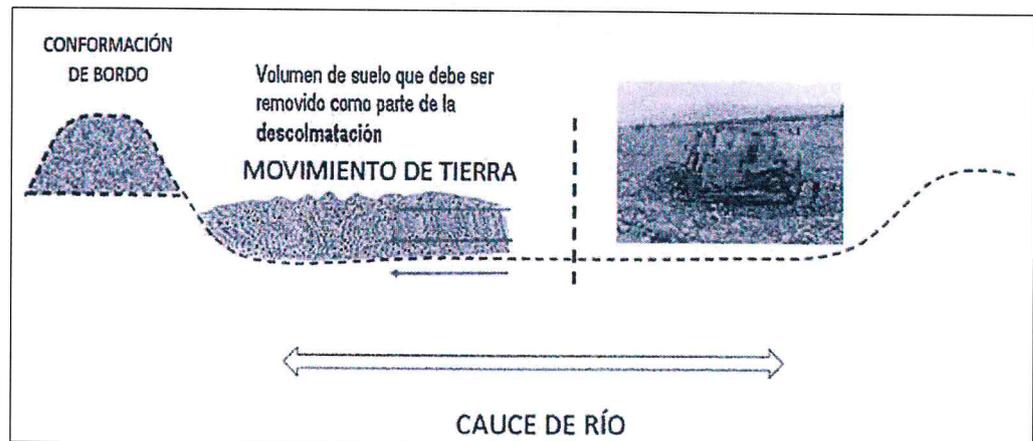
**El material removido debe ser transportado hacia las márgenes de los cauces y excepcionalmente transportado hacia bancos de desperdicio, los cuales de ser necesarios, serán indicados en los planos y/o señalado por el supervisor de los trabajos** (El resaltado en negrita es nuestro).

Además, entre las conclusiones del citado Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (Apéndice n.º 76), se indica lo siguiente:

- (...)
- ✓ Que estando la proximidad del periodo de avenidas, se necesita la intervención de las entidades competentes para temas de PREVENCIÓN (trabajos de limpieza y descolmatación), atendiendo los puntos críticos identificados (...).

Dicha conclusión es complementada con un gráfico donde se esquematiza las dos (2) actividades básicas comprendidas en una intervención de prevención, que son la descolmatación y la conformación del bordo (dique) con el material de la descolmatación, el mismo que se muestra a continuación:

Imagen n.º 3  
Procedimiento del trabajo de limpieza y descolmatación



Fuente: Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de 21 de octubre de 2019.  
Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

De lo expuesto se puede advertir que, las actividades de prevención, indicadas en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (Apéndice n.º 76), emitido por la ALA Chillón Rímac Lurín, el cual constituye uno de los documentos técnicos que sustentó la declaratoria de emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, consisten fundamentalmente en **descolmatar el cauce del río** (mediante la extracción o corte del material depositado en el lecho del río), y **rehabilitar o mejorar la corona y/o cuerpo de los diques**, utilizando para ello, el material extraído de la descolmatación.

Al respecto, cabe indicar que la ALA Chillón Rímac Lurín es un Órgano Desconcentrado del ANA, entidad que es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema

Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos<sup>57</sup>. En ese sentido, las orientaciones básicas para la ejecución de las actividades de prevención antes referidas, establecidas en el informe técnico de la ALA Chillón Rímac Lurín, constituyen lineamientos a considerar para la formulación de fichas técnicas o TDR para las intervenciones en los ríos Chillón, Rímac y Lurín, en el marco de la declaratoria en emergencia de estos ríos.

Asimismo, cabe precisar que el Informe de Estimación de Riesgo (**Apéndice n.º 78**) fue elaborado por los ingenieros Mirella Yéssica Díaz Núñez y José Pierre Montoya Delgado de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, unidad orgánica comprendida en la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima; al respecto, el numeral 6.2.3.1 de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgos de Desastres, aprobado con Resolución Ministerial n.º 334-2012-PCM<sup>58</sup>, precisa que son competentes para ejecutar los Informes y/o Estudios de Evaluación de Riesgos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de las Unidades Orgánicas encargadas de la Gestión de Riesgo, en coordinación con los niveles de gobiernos respectivos y los sectores involucrados.

Es pertinente indicar que el objetivo del Informe de Estimación de Riesgo (**Apéndice n.º 78**), consignado en los numerales I y III del mismo, es identificar los puntos críticos en las tres (3) cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín que pueden ser afectados ante la probabilidad de ocurrencia de peligro por inundación fluvial, recomendando las medidas y acciones para reducir el riesgo de la población e infraestructura.

En el numeral V. "Análisis de la Vulnerabilidad" de dicho informe, se identifican los puntos críticos por cada cuenca y distrito, georeferenciándose su ubicación y dándose las recomendaciones específicas a implementar para cada punto crítico.

En relación a la zona El Boulevard, referida en el numeral 5.2.7 "San Juan de Lurigancho / Lima Cercado", el citado Informe de Estimación de Riesgo precisa lo siguiente:

*"1. La zona El Boulevard – Urb. Zárate es zona de alto riesgo con coordenadas UTM 8669167 y 281049, teniendo como elementos expuestos la torre de alta tensión, base del tren eléctrico, grifo, sub estación eléctrica y edificación de serenazgo ante los peligros Erosión Fluvial afectando 550 personas y 147 viviendas aproximadamente a la margen izquierda del Río Rímac.*

(...)

*Recomendación:*

- *Construcción de defensa ribereña río Rímac.*
- *Evitar invasión de la faja marginal.*
- *Evitar el arrojado de basura.*
- *Descolmatación del cauce".*

De estas actividades recomendadas, dos (2) son las que tienen que ver con la intervención en el cauce del río y son la **construcción de defensa ribereña y la descolmatación del**

<sup>57</sup> Según la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos de 30 de marzo de 2009.

<sup>58</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2012



**cauce.** Al respecto, el OCI de la MML, mediante memorando n.º D000470-2021-MML-OCI de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 80**), solicitó a la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, precisar los conceptos y alcances, entre otros, de dichas actividades, cuyo requerimiento fue atendido mediante Informe n.º D000217-2021-MML-GGRD-SEPRR de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 81**), que adjunta el Informe Técnico n.º 0157-2021-MML-GGRD-SEPRR-GRR (**Apéndice n.º 81**) de la misma fecha, en el cual se precisa el siguiente concepto:

*“2.1. Defensa ribereña*

*Las defensas ribereñas son estructuras para proteger de las crecidas de los ríos las áreas aledañas a estos cursos de agua. La protección contra las inundaciones incluye tanto los medios estructurales como los no estructurales, que dan protección o reducen los riesgos de inundación, teniendo como ejemplo los diques que son de concreto armado, piedra (enrocado) y material propio producto de la descolmatación, ubicados en las riberas de los ríos”.*

Asimismo, la actividad descolmatación del cauce esta precisada de manera detallada y esquemática en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (**Apéndice n.º 76**), emitido por la Administración Local de Agua (ALA) Chillón Rímac Lurín, referido anteriormente.

Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido por la Norma Complementaria, en el contexto de un estado de emergencia, donde se tenían que ejecutar acciones inmediatas y necesarias, la ejecución del servicio de descolmatación del río Rímac debió considerar para el sector Boulevard, la construcción de defensa ribereña, con el fin de reducir los riesgos de inundación, conforme a lo indicado en el Informe de Estimación de Riesgos, actividad que consistía en la conformación o reforzamiento de diques en las márgenes del río, utilizando para ello el material propio producto de la descolmatación, precisión que concuerda con las actividades de prevención a ejecutar indicadas en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (**Apéndice n.º 76**), emitido por la ALA Chillón Rímac Lurín, lo cual no fue considerado por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción (SEPRR) al momento de elaborar los TDR (**Apéndice n.º 5**) en su condición de área usuaria.

Es más, en el Informe Técnico n.º 0059-2021-ANA.AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV de 18 de junio de 2021, remitido por la ALA Chillón Rímac Lurín al OCI de la MML, mediante oficio n.º 0286-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 82**), respecto al criterio asumido para sustentar la ejecución de actividades de conformación o reforzamiento de diques, en el contexto del servicio bajo la declaratoria de emergencia, en atención a consultas formuladas por la comisión auditora del OCI de la MML, mediante oficio n.º D000469-2021-MML-OCI de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 83**), se precisa lo siguiente:

*“El criterio asumido para sustentar estas actividades de intervención en el cauce del río es justamente la identificación de los puntos críticos, (...)  
Existen tramos muy graves que requieren realizar la conformación de diques de material de río, lo cual sale del material producto de la descolmatación del cauce”.*

Como se puede advertir, el criterio general expuesto en este informe técnico, es que, para el caso de los puntos críticos identificados, con tramos muy graves y siempre y cuando las condiciones propias del tramo lo permitan, se requiere realizar la conformación de diques con material producto de la descolmatación del cauce. Este criterio concuerda con las actividades específicas de prevención para el sector Boulevard, indicadas para su implementación en el Informe de Estimación de Riesgo (**Apéndice n.º 78**), elaborado por la SEPRR a partir de la información contenida en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (**Apéndice n.º 76**), antes mencionados.

▪ **Del requerimiento para la contratación del servicio de descolmatación del río Rímac**

El Ing. Lander Manuel Gutiérrez Romero, en calidad de Coordinador de Gestión Correctiva y Prospectiva de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, mediante Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), dirigido a la Lic. Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, sustentó el requerimiento de la realización del "Servicio de limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima", adjuntando los Términos de Referencia (TDR) correspondientes, como refiere en el numeral 5.1 de su citado informe, y recomendando la contratación del servicio.

En la misma fecha, la Lic. Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción (SEPRR), mediante memorando n.º 702-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), remitió al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa de la MML, los Términos de Referencia (TDR) para el Servicio de Descolmatación del río Rímac (**Apéndice n.º 5**), contenido en 29 folios numerados, cuyos TDR cuentan con el sello y rúbrica de la citada subgerente de SEPRR, dando conformidad a los mismos en su condición de subgerente del área usuaria<sup>59</sup>; adjuntando el precitado Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR (**Apéndice n.º 17**) elaborado por el Ing. Lander Manuel Gutiérrez Romero, en calidad de Coordinador de Gestión Correctiva y Prospectiva, e indicando que en él se encuentra el sustento técnico detallado del servicio en mención, que su despacho suscribe.

Al respecto, el anterior Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima<sup>60</sup>, aprobado mediante Ordenanza n.º 812 de 25 de agosto de 2005 y modificatorias (**Apéndice n.º 70**), precisa las funciones y atribuciones de la subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, entre ellas, la de: "Formular lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para estimación, prevención, reducción y reconstrucción del riesgo, en el ámbito de influencia de Lima Metropolitana", por lo que de acuerdo a ello, esta unidad orgánica, en calidad de área usuaria, era el ente competente para dar conformidad técnica a los TDR.

<sup>59</sup> De acuerdo a lo señalado en el documento denominado "Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 8 de enero de 2020, el área usuaria es la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la GDCGRD de la MML (**Apéndice n.º 18**).

<sup>60</sup> Concordante con el ROF vigente de la MML, aprobado con Ordenanza n.º 2208 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**).



Cabe indicar que los mencionados TDR del Servicio de Descolmatación del río Rímac (**Apéndice n.º 5**) solo cuentan con el sello de visto bueno (V°B°) y la firma de la Lic. Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, sin haberse consignado los nombres y apellidos y firma del profesional que los elaboró. Sobre el particular, el Ing. Lander Manuel Gutiérrez Romero, actual Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, mediante informe n.º D000205-2021-MML-GGRD-SEP RR de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), afirmó que los citados TDR no fueron elaborados por su persona y que el autor de los mismos es el Ing. Civil Rubén Edilberto Loayza Tamayo, en su condición de profesional especializado y contratado bajo el Régimen CAS, hecho que fue confirmado por el referido profesional mediante carta n.º 0002-2021/RELT de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

▪ **De las actividades de prevención comprendidas en los TDR**

Los Términos de Referencia fueron elaborados por el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo, en base a las Fichas Técnicas de Intervención n.ºs 001, 002 y 003-2019-MML (**Apéndice n.º 5**), elaboradas por el Ing. César Alcides Cervantes Aguilar, conforme lo reconoce en su carta n.º 0002-2021/RELT de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), en la que señala lo siguiente:

*“Al respecto le informo que mi persona fue el que elaboro los Términos de Referencia del Servicio de Limpieza de Descolmatación, Encauzamiento del río Rímac en ambos márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado – Provincia de Lima – Lima; en mérito a las Fichas Técnicas del Sector Boulevard, Sector Puente Ejército y Sector Puente Dueñas el mismo que fue elaborado por el Sr. Cesar Alcides Cervantes Aguilar (...).”*

En ese sentido, en el numeral 5. “Descripción y Condiciones del Servicio” de los TDR (**Apéndice n.º 5**), se precisa que “se cuenta con una Ficha Técnica Referencial, en donde se establece las metas del servicio (puntos críticos, metrados), (...)”; asimismo, en el numeral 5.4 “Especificaciones Técnicas y Procedimientos”, se precisa que “Los trabajos a ejecutarse serán de conformidad con la ficha técnica referencial (...)”. En este extremo, cabe precisar que las referidas fichas técnicas se anexaron a los Términos de Referencia, formando parte de ellas y por ende, del contrato del Servicio de Descolmatación del río Rímac.

Sobre el particular, las Fichas Técnicas de Intervención n.ºs 001, 002 y 003-2019-MML (**Apéndice n.º 5**), fueron elaboradas con el propósito de sustentar las intervenciones en los sectores El Boulevard, Puente Ejército, y Puente Dueñas, en el marco del Convenio n.º 111-2019-VIVIENDA entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), suscrito el 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 84**), el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el referido ministerio a través del Programa Nuestras Ciudades (PNC) y el PGRLM, a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres, con maquinarias, vehículos y equipos del citado Ministerio, de acuerdo a la solicitud del PGRLM y previa aprobación del Programa Nuestras Ciudades, las cuales obviamente no se concretaron.



Es de significar que, tratándose de fichas técnicas para intervenciones en el marco del Convenio n.º 111-2019-VIVIENDA, se aprecia que su contenido se adecua a la Directiva de Programa n.º 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC<sup>61</sup> (**Apéndice n.º 84**), que regula el uso de la maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del citado Ministerio, correspondiendo al PNC, de acuerdo a la Cláusula Sexta.- “Compromisos de las partes” del referido convenio, atender con maquinaria, vehículos, equipos, personal operario e insumos, las intervenciones solicitadas por el PGRLM, a través de las fichas técnicas de intervención, previa evaluación de la disponibilidad de los mismos y aprobación del PNC.

En ese contexto, las actividades programadas en las fichas técnicas de intervención n.ºs 001, 002 y 003-2019-MML (**Apéndice n.º 5**), que sustentan el requerimiento de la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac, se limitan a la capacidad de utilización de los equipos disponibles del PNC consignadas en el numeral IX “Aportes del MVCS” de las citadas fichas técnicas, considerándose solo una (1) excavadora 350 G LC Komatsu, para los trabajos de limpieza, descolmatación y encauzamiento y para la eliminación de material excedente, un (1) cargador frontal Caterpillar 950 H más seis (6) camiones volquetes Scania de 15 m<sup>3</sup>.

Dicho esto, en el numeral 5.1. “Descripción de las actividades de la contratación” de los TDR (**Apéndice n.º 5**), se detallan las actividades por sector indicando los metros respectivos, advirtiéndose que los volúmenes que corresponden a la actividad “Limpieza, descolmatación y encauzamiento”, son considerados en su totalidad para su eliminación (“Eliminación de material excedente”), cuya magnitud es afectada por un factor de esponjamiento<sup>62</sup> de 25%, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 13**  
**Actividades a realizarse en el Servicio de descolmatación del río Rímac**

Sector	Coordenadas UTM – WGS 84		Metrados de las actividades	
	Inicio	Fin	1. Limpieza, descolmatación y encauzamiento	2. Eliminación de material excedente
El Boulevard	281043 E; 8669118 N	280922 E; 8668740 N	20 810,07 m <sup>3</sup>	26 010,46 m <sup>3</sup>
Puente Ejercito	277808 E; 8668328 N	277151 E; 8668537 N	17 770,09 m <sup>3</sup>	22 107,91 m <sup>3</sup>
Puente Dueñas	275357 E; 8668719 N	274800 E; 8668759 N	11 095,12 m <sup>3</sup>	13 372,98 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>			<b>49 675,28 m<sup>3</sup></b>	<b>61 491,35 m<sup>3</sup></b>

Fuente: Términos de Referencia del Servicio de Descolmatación del río Rímac, adjunto al Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Solo estas dos actividades de prevención son las que se consideraron en la estructura de costos del Servicio de Descolmatación del río Rímac, que determinaron la formulación del presupuesto ofertado por el contratista, y por lo tanto su ejecución.

Sin embargo, evidenciándose falta de concordancia en los TDR, en su numeral 5.3 “Actividades”, se indica que las actividades a realizarse son:

<sup>61</sup> Denominada “Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 140-2016-VIVIENDA de 18 de octubre de 2016 y modificatorias.

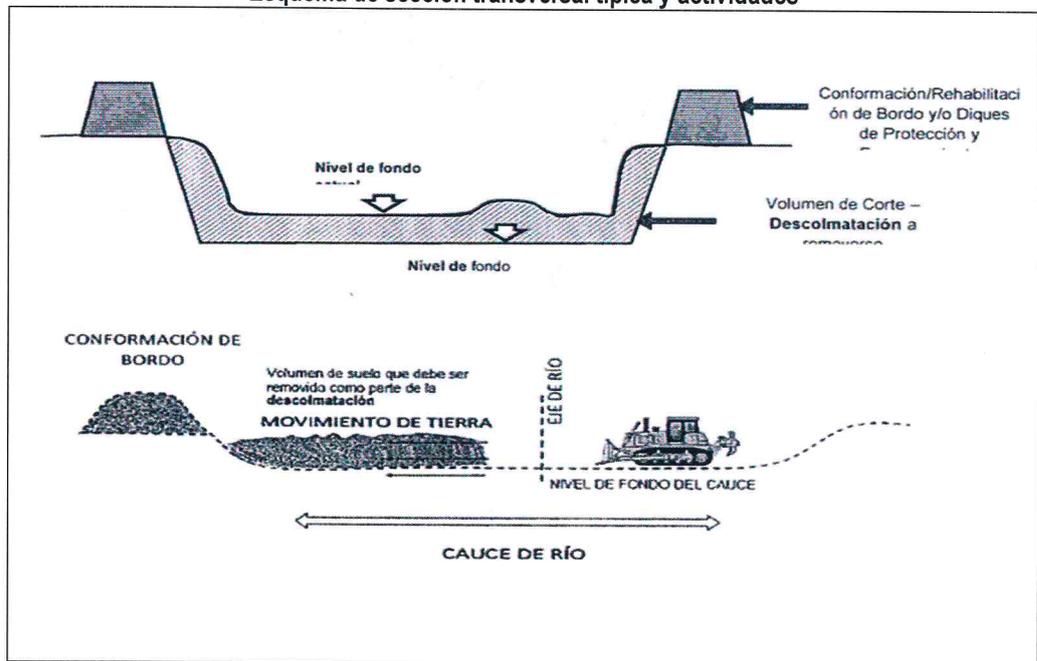
<sup>62</sup> Se denomina factor de esponjamiento al cociente entre los volúmenes aparentes en banco (antes de la excavación) y del material suelto (después de la excavación).

- (...)
- ✓ Limpieza, descolmatación y encauzamiento del cauce.
  - ✓ Eliminación de material excedente.
  - ✓ Conformación de dique con material propio.
  - ✓ Elaboración de Fichas Técnicas".

En este extremo, los TDR (**Apéndice n.º 5**) si guardan concordancia con el informe técnico de la ALA Chillón Rímac Lurín antes referido (**Apéndice n.º 76**), al considerarse la actividad "Conformación de dique con material propio", pero no con el numeral 5.1. "Descripción de las actividades de la contratación" de los mismos TDR, que no incluye la actividad antes indicada.

También, en el numeral 5.4 "Especificaciones técnicas y procedimientos" de los TDR (**Apéndice n.º 5**), se precisa que "Los trabajos a ejecutarse serán de conformidad con la ficha técnica referencial, pudiéndose realizar trabajos mostrados en los siguientes esquemas:"

Imagen n.º 4  
Esquema de sección transversal típica y actividades



Fuente: Términos de Referencia del Servicio de Descolmatación del río Rímac.  
Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Nótese que el concepto general relacionado a las especificaciones técnicas, referido en el numeral 5.4 de los TDR, hacen mención a que **los trabajos se ejecutarán conforme a lo indicado en la ficha técnica referencial**, adjunta a los TDR, la misma que formó parte del documento denominado "Condiciones Generales para la Contratación de Servicios por Situación de Emergencia" (**Apéndice n.º 5**), que constituyeron propiamente las bases de la contratación directa, pero dejando abierta la posibilidad de ejecutar la conformación de bordos (diques), lo cual es concordante con actividades de prevención señaladas en el informe de la ALA Chillón Rímac Lurín.



Asimismo, el numeral 5.4.3 “Descolmatación del cauce del río” de los TDR, que trata sobre las especificaciones técnicas y procedimientos asociados a esta actividad, indica textualmente lo siguiente:

*“Esta partida se refiere a la **excavación de la zona del cauce** contenida dentro de los límites del trazo proyectado para la limpieza de la sección **y arrimado lateral del material excavado hacia ambas márgenes** o según corresponda de acuerdo a la ficha técnica referencial adjuntada a los términos de referencia (TDR), a fin de orientar la aproximación del caudal hacia el cauce principal o central, (...).*

*Respecto a todas las **obras de protección existentes** (diques de enrocado, espigones con gaviones, etc.) que se encuentren emplazadas en ambas márgenes y dentro del límite de excavación proyectado para la limpieza del río, estas no deberán ser eliminadas y por el contrario **deberán ser reforzadas utilizando el material proveniente de las excavaciones**, (...).” (Lo resaltado en negrita es nuestro).*

Como se puede apreciar, las especificaciones técnicas de la actividad “Descolmatación del cauce del río”, contenidas en los TDR, señalan que el material de la excavación (descolmatación), se acarreará hacia las márgenes del río (diques), pero con la opción de hacerlo de otra manera según lo que indique la ficha técnica referencial; no obstante, este documento no hace precisiones al respecto; sin embargo, luego estas mismas especificaciones técnicas precisan que los diques existentes serán reforzados con el material proveniente de las excavaciones, evidenciándose de esta manera la falta de concordancia entre el contenido de los TDR y la ficha técnica referencial.

Es más, los TDR y las fichas técnicas de intervención, no contienen la información técnica que sustente la consideración de las actividades de limpieza, descolmatación y encauzamiento; así como, eliminación de material excedente, sin considerar el reforzamiento de los diques existentes, aspecto que pudo preverse dentro del plazo de los sesenta (60) días del estado de emergencia.

Al respecto, la **Guía Metodológica para Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones en Áreas Agrícolas o Urbanas**<sup>63</sup> (Apéndice n.º 85) de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (en adelante Guía DGPM), en su sección II. “*Criterios Básicos para la Formulación de Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones*”, en cuanto a la relación de la Hidráulica Fluvial y otras disciplinas, establece que la **Hidráulica Fluvial** está estrechamente ligada a otras disciplinas de la Ingeniería y que son necesarias de ser tomadas en cuenta para lograr realizar un diagnóstico real sobre la situación de un cauce en potencial peligro de ser sobre-elevado por el flujo suscitado en avenidas y/o peligro del colapso debido al empuje hidrostático y fuerzas erosivas producidas, las que permitirían una eventual inundación de Áreas Urbanas y/o Agrícolas, cuyas disciplinas necesarias de ser tomadas en cuenta en un diagnóstico de la Hidráulica Fluvial de un cauce son:

<sup>63</sup> Guía elaborada por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM – MEF), aprobada por Resolución Directoral n.º 010-2006-EF-68.01 de 4 de diciembre de 2006 (Apéndice n.º 85).

- **Hidrología y Cálculo de Máximas Avenidas**, la cual permite determinar el caudal de avenida resultante de un período de retorno dado, cuyo valor será determinante en el dimensionamiento de las Obras de encauzamiento y/o protección. Asimismo, las características geomorfológicas de la cuenca y el cauce del río, determinarán la erosión y/o sedimentación de sólidos, los que se conducirán a lo largo de todo el recorrido del cauce del río.
- **Geología y Geomorfología de Ríos**, con el estudio de las características físicas y morfológicas de un río. Esta disciplina relaciona la interacción entre el flujo y el arrastre de sólidos originados por el impacto de las lluvias y descargas sobre la superficie terrestre.
- **Hidráulica de canales en Cursos Naturales**, con aplicación de principios Hidráulicos a través de ecuaciones aplicadas a canales no prismáticos. Los parámetros esperados de obtener son: Superficie Libre, Radio Hidráulico, velocidad del flujo y gradiente de energía.

Como se puede advertir, en la Guía DGPM se consigna la necesidad de realizar estudios en los campos de la hidráulica fluvial, geología y geomorfología de ríos, e hidráulica de canales abiertos, con el fin de lograr un diagnóstico real sobre la situación de un cauce en potencial peligro de inundación, como es el caso de los tramos del río Rímac considerados en las fichas técnicas referenciales, las cuales para su formulación no consideraron estos estudios.

Cabe mencionar que la falta de estudios básicos de ingeniería en la formulación de la Ficha Técnica Referencial, que deberían sustentar las actividades de prevención consideradas, han sido evidenciadas a través de la situación adversa n.º 2 revelada en el Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC de 13 de febrero de 2020<sup>64</sup> (**Apéndice n.º 86**), cuya sumilla precisa que "Algunos tramos de los sectores Puente Ejército y Puente Dueñas, no estarían expuestos a inundaciones ante eventual desborde del río Rímac, por lo que su inclusión como metas del contrato afectaría el uso eficiente de los recursos públicos de la entidad" (El subrayado es nuestro). En el desarrollo de la referida situación adversa se consignó lo siguiente:

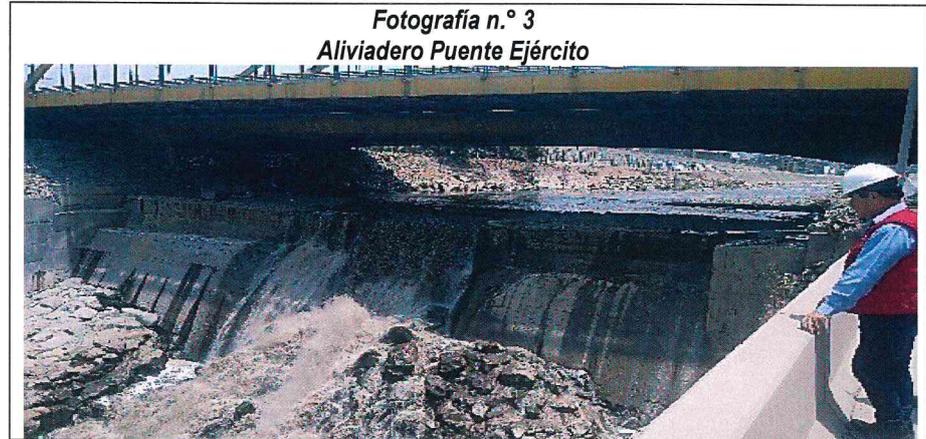
*"Sobre el particular, en la ficha técnica de intervención n.º 001-2019-MML de 28 de octubre de 2019 adjunta a las Condiciones Generales de Contratación, se advierte que los sectores Puente Ejército y Puente Dueñas comprenden trabajos en un tramo de 260 metros aguas arriba del eje del puente y 500 metros aguas abajo en el primer sector, y un tramo de 230 metros aguas arriba del eje del puente y 330 metros aguas abajo en el segundo sector.*

*Este aspecto se ha corroborado, en la visita de inspección del 27 de enero de 2020 realizada al sector Puente Ejército, al apreciarse un vertedero hidráulico a la altura de la progresiva 0+260, el cual genera un cambio en el nivel de fondo del cauce, pasando abruptamente de 134.5 m.s.n.m. a 125 m.s.n.m. en la progresiva 0+280 (aguas abajo del puente Ejército); significando condiciones topográficas con taludes casi verticales que van desde los 9 metros hasta los 20 metros (véase las fotos n.º 3 y 4), lo cual,*

<sup>64</sup> Remitido al Titular, mediante oficio n.º 129-2020-MML/OCI de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 86**).



además, dificultaría el acceso de la maquinaria al lecho del río, al momento de ejecutar trabajos de descolmatación en dicha zona.



Fuente: Inspección de campo del 27 de enero de 2020

Elaborado por: Comisión de Control



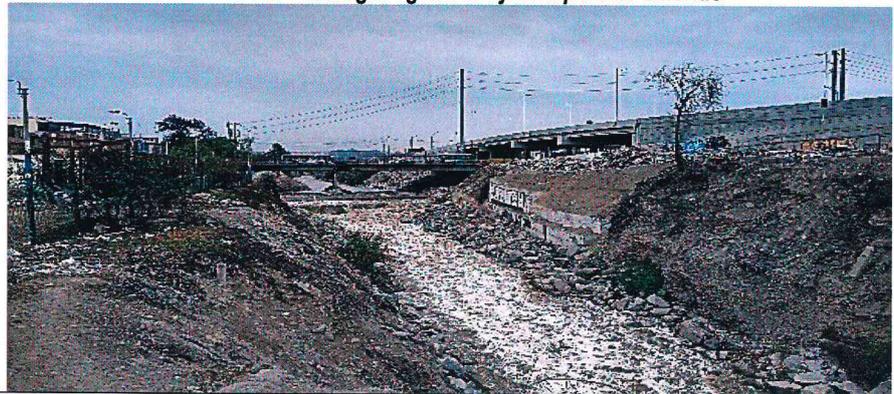
Fuente: Inspección de campo del 27 de enero de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la visita de inspección realizada al sector Puente Dueñas, se observó que a partir de la progresiva 0+230 hacia aguas abajo, la topografía del tramo está conformado por un enrocado de protección en un tramo de unos 30 metros adyacente aguas arriba al puente Dueñas, y el resto del tramo por un talud que va aumentando desde aproximadamente 6 metros hasta 10 metros, comparando el fondo del cauce respecto del nivel del terreno donde hay edificaciones (véase las fotos n.º 5 y 6).



Fotografía n.º 5  
Geomorfología aguas abajo del puente Dueñas



Fuente: Inspección de campo del 27 de enero de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.º 6  
Geomorfología aguas abajo, puente Dueñas



Fuente: Inspección de campo del 27 de enero de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, las características topográficas identificadas como es la diferencia de niveles entre el nivel de fondo del cauce y el terreno donde hay edificaciones, en los tramos aguas abajo de los puentes Ejército y Dueñas no estarían expuestos a inundación o eventual desborde, situación que no justificaría su inclusión en la contratación directa efectuada”.

Como se puede advertir de los comentarios consignados en el informe de hito de control antes citado, los sectores Puente Ejército y Puente Dueñas presentaban características de sus márgenes que justificarían la eliminación del material descolmatado, mas no es así para el caso del sector Boulevard, cuyas márgenes presentaban condiciones vulnerables por lo que se requerían el reforzamiento de los diques existentes, hecho que se reveló en la Situación Adversa n.º 1 “No se ha reforzado el dique existente en la margen derecha del sector Boulevard, según correspondía, situación que expone a vulnerabilidad y eventual desbordamiento en dicho tramo del río Rímac” del Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC (Apéndice n.º 86), en los siguientes términos:

“En efecto, de la visita de inspección realizada al sector Boulevard el 6 de febrero de 2020, se verificó que en su margen derecha existe un dique de talud irregular y baja

altura, presentando signos visibles de erosión moderada (véase las fotos n.º 1 y 2). Al respecto, la Supervisión no habría exigido al contratista la reconfiguración y correctivos correspondientes, ya que dichas deficiencias son corroboradas en las secciones transversales obtenidas del levantamiento topográfico inicial efectuado (imagen n.º 1). Consecuentemente, el dique está expuesto a condiciones desfavorables para una adecuada defensa ribereña ante peligro inminente de inundaciones.

**Fotografía n.º 1**

*Dique existente irregular en la margen derecha del sector Boulevard, progresiva 0+100*



Fuente: Inspección de campo del 22 de enero y 6 de febrero de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

**Fotografía n.º 2**

*Dique existente erosionado en la margen derecha del sector Boulevard, progresiva 0+060*



Fuente: Inspección de campo del 22 de enero y 6 de febrero de 2020

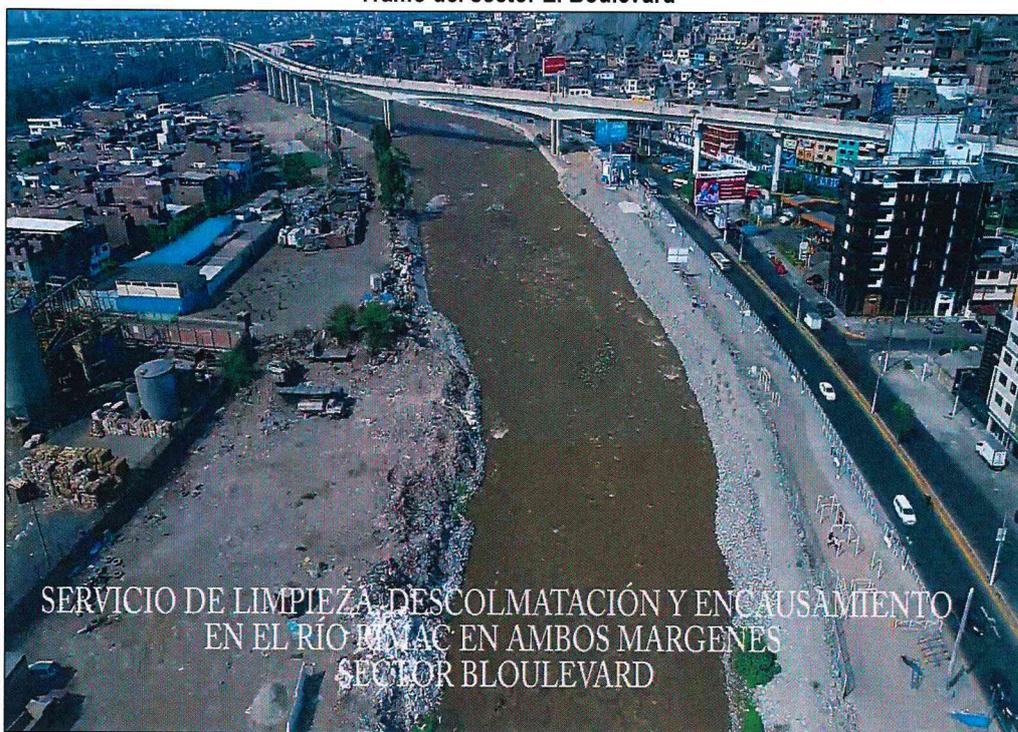
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar del informe del hito de control mencionado, el dique de la margen derecha presentaba una conformación irregular, con señales de verse afectado por la acción erosiva de la corriente, habiendo sido necesario su reforzamiento, que finalmente no se realizó, como se ha señalado anteriormente. En la siguiente imagen se presenta una



vista panorámica del sector Boulevard, donde se puede advertir que existía el espacio adecuado en ambas márgenes para reforzar los diques existentes.

Imagen n.º 5  
Tramo del sector El Boulevard



Fuente: Expediente de conformidad de servicio  
Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Al respecto, con el fin de sustentar técnicamente, en el marco de la declaratoria de emergencia, la necesidad o conveniencia de conformar o reforzar los diques existentes, con el material de la descolmatación extraído del cauce, entre otros objetivos, la Contraloría General de la República (CGR), a solicitud del OCI de la MML contrató el servicio especializado a cargo de la empresa GEORALAB S.A.C., emitiendo su informe técnico respectivo, cuyos aspectos más relevantes en este aspecto, se comentan en la siguiente sección.

Por otro lado, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha 28 de octubre de 2021, ha convocado el Concurso Público n.º 021-2021-MML-GA-SCL-1 para la “Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento y conformación de dique en el cauce del río Rímac progresiva 0+000.00 a 0+316.00, sector Boulevard, distrito de Cercado de Lima – Lima”, en cuyos TDR se advierte que el tramo a intervenir tiene como coordenada de inicio 281176,00 E y 8 669 246,00 N; y como coordenada final 280 979,00 E y 8 669 005,00 N (Apéndice n.º 87).

Dichas coordenadas coinciden con las del tramo considerado como segmento crítico para el sector Boulevard, identificado en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (Apéndice n.º 76), emitido por ALA Chillón Rímac Lurín, el mismo que sirvió de sustento para identificar los tramos a intervenir en el Servicio de

Descolmatación del río Rímac, materia de la presente auditoría, conforme se advierte del Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**) del Ing. Lander Manuel Gutiérrez Romero, mediante el cual recomendó la contratación del referido servicio, señalando que es necesario que el mismo se realice de manera inmediata a fin de reducir el Muy Alto Riesgo existente.

Asimismo, de acuerdo a los TDR del Concurso Público n.º 021-2021-MML-GA-SCL-1 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento y conformación de dique en el cauce del río Rímac progresiva 0+000.00 a 0+316.00, sector Boulevard" (**Apéndice n.º 87**), cuyo procedimiento de selección se encuentra actualmente en desarrollo, se ha considerado las siguientes actividades:

**Cuadro n.º 14**  
**Actividades y metrados considerados en el Concurso Público n.º 021-2021-MML-GA-SLC-1**

Nº	Descripción	Unidad	Metrado
1.	Limpieza, descolmatación y encauzamiento	M3	12 428,00
2.	Conformación de dique en el cauce del río	M3	8 218,70
3.	Eliminación de material excedente	M3	5 261,63

Fuente: Términos de Referencia del Concurso Público n.º 021-2021-MML-GA-SLC-1.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Como se puede apreciar del cuadro anterior, mediante este nuevo servicio se ha considerado intervenir en el sector Boulevard, considerando la necesidad de conformar diques con parte del material de descolmatación, necesidad que fue advertida oportunamente en las situaciones adversas reveladas en los informes de hito de control realizados al Servicio de Descolmatación del río Rímac, materia de la presente auditoría, pero sin embargo, no fue considerado en los TDR de dicho servicio (**Apéndice n.º 5**).

▪ **Del servicio especializado contratado por la Contraloría General de la República (CGR)**

La Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0002216 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 88**), contrató el servicio especializado para determinar un factor de relación volumétrica del material del lecho del río Rímac y emita opinión técnica respecto a la necesidad o conveniencia del reforzamiento de diques en la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación, Encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima, realizada con la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1", a cargo del OCI de la MML, para lo cual se consideró la participación de un especialista en geotecnia y un especialista en hidráulica.

Sobre el particular, el Representante Legal de la empresa GEORALAB S.A.C., mediante carta sin número de fecha 30 de noviembre de 2021, presentó a la Contraloría General de la República, su Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable (**Apéndice n.º 89**), en el cual, respecto a la conveniencia o necesidad de reforzar los diques existentes, el especialista hidráulico, luego de analizar la información proporcionada por el OCI de la MML, y complementada con aquella requerida para el cumplimiento de la finalidad del

servicio en este extremo, sobre todo, la relacionada a la información hidrológica, realizando los cálculos pertinentes, concluyó, entre otros puntos, en lo siguiente:

“(…)

- *Dentro de un marco estricto de ‘estado de emergencia’ las tareas de ‘limpieza, descolmatación y encauzamiento’ en ríos y de ‘conformación de diques de protección de estructuras diversas a partir de los materiales provenientes de la excavación y/o descolmatación’ se consideran adecuadas, siempre y cuando la sección del cauce no este claramente definido o sea vulnerable; sin embargo, cuando el cauce presente un estrechamiento o ‘encañonamiento’ importante (ya sea natural o por medio artificial), como es el caso presentado en los sectores Puente Ejército y Puente Dueñas, es estrictamente necesario, la eliminación de los materiales provenientes de la excavación y/o descolmatación.*
- *Para el caso específico del sector Boulevard, se considera que era conveniente que, durante la ejecución de las obras, el Contratista debió haber conformado diques de protección a lo largo de los enrocados y demás estructuras de defensa (conformados con los materiales provenientes de las excavaciones realizadas en las tareas de limpieza y descolmatación) y no debió proceder a la eliminación de estos materiales en los depósitos de materiales excedentes. Dicha actividad hubiera sido más económica; sin embargo, debe resaltarse que en los documentos de la contratación directa no se ha fijado un precio unitario de referencia para la realización de dicha actividad.*
- *Para el caso de los sectores Puente Ejército y Puente Dueñas, más allá de la verdadera necesidad de realizar trabajos en ambos sectores con carácter de “emergencia”, se considera adecuado el proceso de eliminación de materiales excedentes provenientes de la descolmatación del cauce.*
- *Tomando en cuenta que en el sector Boulevard existe infraestructura de protección longitudinal en ambas márgenes del tipo enrocado de protección y muro de contención o de defensa, se ha esbozado la implantación de diques de protección con taludes 1V:2.5H con ancho de corona de 2.5 m y fijados a diferentes elevaciones (dependiendo del tramo), sin que esto repercuta, en el comportamiento hidráulico del conjunto; condición que es establecida a partir de un análisis cualitativo. La proyección de dichos diques se ha efectuado de manera de que sean de fácil y rápida ejecución, y cuyos volúmenes no superen considerablemente los volúmenes de la descolmatación del cauce, evitando la necesidad de utilizar materiales de préstamo.*
- *La proyección de dichos diques se ha enfocado en la protección de los enrocados existentes de la margen derecha (enrocados no contemplados en la información topográfica proporcionada, pero que si fueron resaltados en el Informe de Control Concurrente N° 010-2020-OCI/0434-SCC, y sobre todo fueron visualizadas en la inspección conjunta realizada durante el desarrollo del presente servicio especializado) entre las progresivas 0+000 y 0+150, y en los de la margen izquierda entre las progresivas 0+160 y 0+330; así como también en los muros longitudinales*



de la margen derecha entre las progresivas 0+320 a 0+480. Los volúmenes de relleno estimados, de acuerdo con la planilla de metrados presentada en el ítem 5 totalizan aproximadamente 11,679.04 m<sup>3</sup>, los que debieron descontarse del volumen de corte y así recalcular los volúmenes realmente eliminados, con los coeficientes de esponjamiento adecuados.

Como se puede advertir de las conclusiones arribadas por el especialista hidráulico, y de las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC referido al servicio de control concurrente que se realizó al Servicio de Descolmatación del río Rímac (**Apéndice n.º 86**), en el sector Boulevard era pertinente considerar el reforzamiento de los diques con el material proveniente de la descolmatación, en el tramo de la margen derecha comprendido entre las progresivas 0+000 y 0+150, y en el tramo de la margen izquierda comprendido entre las progresivas 0+160 y 0+330, requiriéndose un volumen de 7 516,15 m<sup>3</sup> de material proveniente de la descolmatación.

Al respecto, cabe destacar que en el mismo Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), a través del cual se sustenta el requerimiento de la realización del Servicio de Descolmatación del río Rímac, también se solicitó la contratación directa para el servicio que intervendría en el río Lurín, siendo que en este caso si se consideró en sus TDR la actividad "Conformación de dique" con el material removido del fondo del cauce, en lugar de ser eliminado completamente (**Apéndice n.º 90**). En el siguiente cuadro se presenta de manera comparativa las actividades consideradas para ambos servicios con sus respectivos metrados, de acuerdo a sus TDR.

Cuadro n.º 15

**Comparación de las actividades comprendidas en los Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento requeridos para el río Rímac y río Lurín**

Intervención	Sector	Actividades y metrados		
		Limpieza, descolmat. y encauzamiento	Conformación de dique	Eliminación de material excedente
Río Rímac	El Boulevard	20 810,07 m <sup>3</sup>	0,00	26 010,46 m <sup>3</sup>
	Puente Ejército	17 770,09 m <sup>3</sup>	0,00	22 107,91 m <sup>3</sup>
	Puente Dueñas	11 095,12 m <sup>3</sup>	0,00	13 372,98 m <sup>3</sup>
	<b>Total</b>	<b>49 675,28 m<sup>3</sup></b>	<b>0,00</b>	<b>61 491,35 m<sup>3</sup></b>
Río Lurín	14 A.H. Julio C. Tello	38 502,37 m <sup>3</sup>	38 502,37 m <sup>3</sup>	0,00
	Sedapal Laguna de Oxidación	36 671,01 m <sup>3</sup>	36 671,01 m <sup>3</sup>	0,00
	<b>Total</b>	<b>75 173,38 m<sup>3</sup></b>	<b>75 173,38 m<sup>3</sup></b>	<b>0,00</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Como se puede advertir del cuadro precedente, en el caso del río Lurín, el total del volumen extraído del cauce, se consideró para conformar los diques, resultando en comparación con el Servicio de Descolmatación del río Rímac, en una intervención más eficiente por el reforzamiento de sus diques y más económica por cuanto el precio unitario de la partida conformación de dique con material propio en el servicio del río Lurín fue de S/ 9,02 (**Apéndice n.º 91**), mientras que el precio unitario de la eliminación de material excedente en el servicio del río Rímac fue de S/ 51,00 (**Apéndice n.º 92**).

Asimismo, el hecho de no considerarse el material de la descolmatación para la rehabilitación o mejoramiento de los diques existentes, de acuerdo al numeral 5.1 de los TDR (**Apéndice n.º 5**), y por el contrario, ser considerado para su eliminación como un



excedente, no guarda concordancia con la descripción de las actividades de prevención señaladas en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de la ALA Chillón Rímac Lurín (**Apéndice n.º 76**) que sustentó la declaratoria de emergencia que constituye el marco de la contratación directa del “Servicio de Limpieza, Descolmatación, Encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima”.

▪ **De la finalidad pública de la contratación del servicio ejecutado**

En los Términos de Referencia del Servicio de Descolmatación del río Rímac (**Apéndice n.º 5**), se consigna como **Finalidad Pública**, lo siguiente:

*“Mejorar la capacidad hidráulica del cauce del Río Rímac con el propósito de mitigar los daños que podrían ocurrir por la probable ocurrencia de inundación en cauces colmatados ocasionado en el periodo de lluvias 2019 – 2020, se realiza esta contratación como **acción inmediata y necesaria** destinada a la reducción del riesgo existente.*

*Esta contratación se realizará **en el marco del Decreto Supremo N° 190-2019-PCM**, publicado el 12 de diciembre de 2019, que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima” (El resaltado es nuestro).*

Como se puede advertir, la finalidad pública de la contratación del citado servicio es concordante con el objetivo y actividades de prevención recomendadas en el Informe de Estimación de Riesgo (**Apéndice n.º 78**), y con las actividades de prevención referidas en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de la ALA Chillón Rímac Lurín (**Apéndice n.º 76**), al considerar el mejoramiento de la capacidad hidráulica del río Rímac, lo cual implica no solo una intervención en el lecho del cauce, sino también en los diques<sup>65</sup> para rehabilitarlos o mejorarlos, por cuanto esos dos aspectos contribuyen a aumentar la sección hidráulica del cauce y por lo tanto su capacidad hidráulica. Cabe indicar que los referidos informes constituyen los documentos técnicos que sustentaron la declaratoria de emergencia, como se ha evidenciado anteriormente, y proporcionan los criterios que precisan los tramos del cauce del río a intervenir; así como, las actividades de prevención a desarrollar; esto es, de acuerdo a lo establecido en la Norma Complementaria.

Ahora bien, las actividades programadas en los TDR (**Apéndice n.º 5**), deberían ser aquellas que permitan cumplir con la finalidad pública, establecida en armonía con el Informe de Estimación de Riesgo (**Apéndice n.º 78**) y el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV (**Apéndice n.º 76**); sin embargo, como se ha podido apreciar de los hechos revelados anteriormente, al verificarse la conveniencia de reforzar los diques en el caso del sector Boulevard, conforme a las conclusiones del especialista hidráulico del servicio especializado contratado por la CGR (**Apéndice n.º 89**), situación

<sup>65</sup> Cabe señalar que en el numeral 5.3 de los TDR se consideró como actividades a realizarse, entre otros, la “Conformación de Dique con material propio”.



que fue advertida en el en el Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC del servicio de control concurrente realizado al Servicio de Descolmatación del río Rímac (**Apéndice n.º 86**), se llega a la conclusión de que las actividades programadas en los TDR, al considerar eliminar la totalidad del material de la descolmatación y no prever la conformación de diques con dicho material en los tramos requeridos, no guardan plenamente concordancia con la finalidad pública de la contratación.

▪ **De la conformidad y metrados finales del servicio**

El señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa (SLC) de la MML, mediante carta n.º 708-2019-MML/GA-SLC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), en el marco de la convocatoria efectuada correspondiente a la contratación directa por causal de emergencia del "Servicio de Limpieza, Descolmatación, Encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima", comunicó al señor Eberth Jaime Cabanillas Marín, representante común del Consorcio Descolmatación Río Rímac, que la adjudicación del citado servicio les fue otorgada por el monto de S/ 6 752 300,85, siendo su plazo de ejecución de 35 días, y habiéndose previsto su inicio para el 2 de enero de 2020, por lo que su culminación se fijó para el 5 de febrero de 2020, siendo esta fecha modificada al 13 de febrero de 2020 por una suspensión del plazo por 4 días (**Apéndice n.º 93**) y una ampliación del plazo por 4 días calendario (**Apéndice n.º 94**).

Asimismo, el señor Samuel Ayala Tineo, Supervisor del Servicio de Descolmatación del río Rímac, mediante carta n.º 079-2020-SAT de 2 de junio de 2020 (remitido por correo institucional de la misma fecha), remitió a la Entidad (con atención a la señora Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de la SEPRR de la MML), el Informe Final de la Supervisión del Informe Final de la ejecución del citado Servicio de Descolmatación del río Rímac, adjuntando el Informe Técnico n.º 40-2020-HMHP del Ing. Héctor Manuel Huapalla Pajares, jefe de supervisión del servicio (**Apéndice n.º 95**).

El Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo, Coordinador del Servicio, teniendo como referencia el precitado Informe Técnico n.º 40-2020-HMHP, elaboró su Informe Técnico n.º 0320-2020-MML/GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 96**), mediante el cual recomendó a la señora Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de la SEPRR de la MML, otorgar la conformidad del precitado Servicio de Descolmatación del río Rímac, y continuar con el trámite correspondiente para el pago en favor del Consorcio Descolmatación Río Rímac.

En el siguiente cuadro se muestran los metrados realmente ejecutados de las actividades de prevención consignados en el Informe Técnico n.º 0320-2020-MML/GGRD-SEPRR del precitado Coordinador del Servicio, los mismos que se comparan con los respectivos metrados de los TDR (**Apéndice n.º 5**) y PUM aprobado (**Apéndice n.º 97**).

**Cuadro n.º 16**  
**Metrados TDR vs Planilla Única de Metrados (PUM) vigentes vs metrados ejecutados de actividades**

Sector	Metrados de las actividades					
	1. Limpieza, descolmatación y encauzamiento (m3)			2. Eliminación de material excedente (m3)		
	TDR	PUM	Ejecutado	TDR	PUM	Ejecutado
El Boulevard	20 810,07	20 895,96	20 598,93	26 010,46	26 119,95	25 748,66
Puente Ejercito	17 770,09	17 108,24	16 541,13	22 107,91	21 385,30	20,676.41
Puente Dueñas	11 095,12	11 031,06	9 954,69	13 372,98	13 788,83	12 443,36
<b>Total</b>	<b>49 675,28</b>	<b>49 035,26</b>	<b>47 094,75</b>	<b>61 491,35</b>	<b>61 294,08</b>	<b>58 868,43</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 0320-2020-MML/GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020 del Coordinador del Servicio  
Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML

Finalmente, la señora Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la MML, mediante memorando n.º 0210-2020-MML-GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 96**), comunicó al señor Óscar Antonio García Adrianzén, Subgerente de Logística Corporativa (e), la conformidad del servicio, adjuntando el precitado Informe Técnico n.º 0320-2020-MML/GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020, emitido por el Ing. Rubén Loayza Tamayo, Coordinador del Servicio.

▪ **Del metrado de la actividad “Eliminación de material excedente”**

Como ya se ha señalado anteriormente, para el cálculo del metrado correspondiente a la actividad “*Eliminación de material excedente*” de los tres sectores comprendidos en el servicio de descolmatación del río Rímac, en los TDR (**Apéndice n.º 5**) se consideró un factor de esponjamiento igual a 1,25; el mismo que se aplica sobre los volúmenes extraídos en la ejecución de la actividad “Limpieza, descolmatación y encauzamiento”, cuyos metrados se obtienen a partir de las secciones de corte consignados en los planos topográficos de las fichas técnicas definitivas (**Apéndice n.º 4**). Al respecto cabe indicar que ni en los TDR, ni en las fichas técnicas de intervención (**Apéndice n.º 5**), hay evidencias técnicas que sustenten el valor del factor esponjamiento asumido.

Cabe indicar, que se denomina factor de esponjamiento al cociente entre los volúmenes aparentes en banco (antes de la excavación) y del material suelto (después de la excavación), expresada en la siguiente fórmula:

$$Fe = V_B / V_S = \gamma_{SB} / \gamma_{SS}$$

Donde:

- Fe = factor de esponjamiento
- V<sub>B</sub> = volumen que ocupa el material en banco
- V<sub>S</sub> = volumen que ocupa el material suelto
- γ<sub>SB</sub> = densidad natural seca en banco
- γ<sub>SS</sub> = densidad natural seca del material suelto



Cabe señalar que el factor de esponjamiento varía según el tipo de suelo<sup>66</sup>, que puede ser roca, grava, limo, arcilla o una combinación de éstos. Al respecto, la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010<sup>67</sup>, en adelante Norma Técnica de Metrados, respecto a la forma de medición de la partida Eliminación de material excedente, tanto en obras de edificación como de habilitaciones urbanas, dispone lo siguiente:

**“OE.2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**

*Comprende la eliminación del material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra producidos durante la ejecución de la construcción.*

**UNIDAD DE MEDIDA**

*Metro cúbico (M3).*

**FORMA DE MEDICIÓN**

*El volumen de material excedente de excavaciones, será igual a la diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno compactado con material propio. Esta diferencia será afectada por el esponjamiento que deberá calcularse teniendo en cuenta los valores la siguiente tabla.*

TIPO DE SUELO	FACTOR DE ESPONJAMIENTO
ROCA DURA (VOLADA)	1,50 - 2,00
ROCA MEDIANA (VOLADA)	1,40 - 1,80
ROCA BLANDA (VOLADA)	1,25 - 1,40
GRAVA COMPACTA	1,35
GRAVA SUELTA	1,10
ARENA COMPACTA	1,25 - 1,35
ARENA MEDIANA DURA	1,15 - 1,25
ARENA BLANDA	1,05 - 1,15
LIMOS, RECIEN DEPOSITADOS	1,00 - 1,10
LIMOS, CONSOLIDADOS	1,10 - 1,40
ARCILLAS MUY DURAS	1,15 - 1,25
ARCILA MEDIANAS A DURAS	1,10 - 1,15
ARCILLAS BLANDAS	1,00 - 1,10
MEZCLA DE ARENA/GRAVA/ARCILLA	1,15 - 1,35

*Los valores anteriores son referenciales. Cualquier cambio debe sustentarse técnicamente”.*

Como se puede apreciar de la tabla precedente comprendida en la Norma Técnica de Metrados, los valores asignados al factor de esponjamiento varían según el tipo del material predominante del suelo, en rangos que van desde 1,00 a 2,00, siendo estos valores de carácter referencial, por lo que se indica en la misma norma, que **el factor de esponjamiento será calculado.**

<sup>66</sup> Se denomina suelo o tierra a la parte superficial de la corteza terrestre, biológicamente activa, que proviene de la desintegración o alteración física o química de las rocas y de los residuos de las actividades de seres vivos que se asientan sobre él. (Mecánica de Suelos y Cimentaciones, 5ª Ed, escrito por Carlos Crespo Villalaz, p. 18).

<sup>67</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 18 de mayo de 2010.



Cabe indicar que, no obstante que la actividad “Eliminación de material excedente” del Servicio de Descolmatación del río Rímac no está comprendida dentro de una obra de edificación o habilitación urbana, que son el ámbito de aplicación de la precitada Norma Técnica de Metrados, es pertinente que se le apliquen los mismos criterios técnicos consignados en dicha norma, por cuanto la naturaleza de la eliminación del material excedente, ya sea como una actividad del Servicio de Descolmatación del río Rímac o una partida de obras de edificación o habilitaciones urbanas, es la misma.

En tal sentido, cabe indicar de manera referencial, que en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, ejecutado por el OCI de la MML a la “Elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Rímac en una longitud aproximada de 13.883 Km”, ejecutado a través del contrato n.º 011-2018-MML-PGRLM-SRAF por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), entre el 19 de diciembre de 2018 y 12 de enero de 2019, se contrató el “Servicio especializado para determinar el factor de relación volumétrica del material del lecho del río Rímac en su condición natural cuando es extraído y conformado un terraplén”, a cargo de la empresa INGMON S.A.C., quien mediante Informe Técnico con código de proyecto n.º 001-2019-INGMON-MDL, recibido por el OCI de la MML el 29 de octubre de 2019, determinó un factor de esponjamiento (factor de relación volumétrica) igual a 1,06 (**Apéndice n.º 98**).

Asimismo, de la revisión al precitado informe técnico, se advierte que los ensayos se realizaron en los tramos y cantidades que se indican a continuación:

**Cuadro n.º 17**  
**Tramos y cantidades en los que la empresa INGMON S.A.C. realizó los ensayos para la determinación del factor de esponjamiento**

Tramo	Inicio del tramo	Final del tramo	L (Km)	Ensayos realizados	Factor de esponjamiento promedio
I	Santa Inés	Puente Edegel	2,625 Km	2	1,06
II	Puente Edegel	Puente Girasol	1,28 Km	1	1,08
III	Puente Girasol	Puente Ñaña	3,89 Km	3	1,07
IV	Puente Ñaña	Dique	2,89	2	1,045
V	Bocatoma Huachipa	Puente Huachipa	2,00	2	1,06
VI	Puente Huachipa	Puente Bailey (entrada a Ate)	1,20	1	1,05
<b>Total</b>				<b>11</b>	<b>1,06</b>

Fuente: Informe Técnico con código de proyecto n.º 001-2019-INGMON-MDL de 20 de octubre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Asimismo, dentro del objetivo del servicio, establecido en los TDR del servicio especializado contratado por la CGR y ejecutado por la empresa GEORALAB S.A.C. (**Apéndice n.º 88**), antes referido, está comprendido la determinación del factor de esponjamiento del material del cauce.

En tal sentido, en el Informe Técnico elaborado por dicha empresa como Segundo Entregable (**Apéndice n.º 89**), el especialista en geotecnia, tras la obtención de muestras obtenidas del material del cauce en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente

Dueñas, las cuales fueron sometidas a ensayos in situ y de laboratorio<sup>68</sup>, determinó y obtuvo el siguiente resultado:

**Cuadro n.º 18**  
**Factores de esponjamiento obtenido tras ensayos por la empresa GEORALAB S.A.C.**

N°	IDENTIFICACIÓN	DENSIDAD DE CAMPO - MÉTODO REEMPLAZO DE AGUA (g/cm <sup>3</sup> )	LABORATORIO		FACTOR DE ESPONJAMIENTO Fw
			PUS (g/cm <sup>3</sup> )	PUC (g/cm <sup>3</sup> )	
1	EL BOULEVAR	2.230	2.045	2.261	1.09
2	PUENTE DUEÑAS	2.245	2.072	2.305	1.08
3	PUENTE EL EJERCITO	2.240	2.055	2.267	1.09

Fuente: Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable del servicio especializado a cargo de la empresa GEORALAB S.A.C.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Como se puede advertir de lo anteriormente expuesto, el factor de esponjamiento asumido en los TDR (**Apéndice n.º 5**) igual a 1,25 para el cálculo del metrado de la actividad "Eliminación de material excedente", es sensiblemente mayor al que le correspondía de acuerdo a las características propias del material del lecho de río, habiéndose determinado mediante cálculos sustentados en ensayos insitu y de laboratorio, valores de factor de esponjamiento igual a 1,09 para el sector Boulevard, 1,09 para el sector Puente Ejército, y 1,08 para el sector Puente Dueñas, ocasionando que el volumen valorizado y pagado por la entidad, sea mayor al volumen realmente eliminado.

Considerando que el servicio de descolmatación del río Rímac se contrató bajo el sistema a precios unitarios, se advierte que en los TDR no se previó una metodología que permita calcular los metrados verdaderamente ejecutados de la actividad Eliminación de material excedente, para lo cual debió determinarse el valor del factor de esponjamiento a través de cálculos sustentados en ensayos de campo y laboratorio siguiendo los procedimientos establecidos en la mecánica de suelos, de conformidad con el criterio establecido en la precitada Norma Técnica de Metrados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se advierte que en los TDR del Servicio de Descolmatación del río Rímac fueron elaborados con deficiencias, considerando dentro de las actividades de intervención en el cauce del río, la descolmatación, limpieza y encauzamiento del cauce, y la eliminación de la totalidad del material extraído, no obstante que en el caso del sector Boulevard sus márgenes presentaban condiciones de vulnerabilidad, las cuales fueron advertidas como situaciones adversas en el Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC (**Apéndice n.º 86**), en el marco del control concurrente realizado a dicho servicio, requiriéndose reforzar los diques existentes con el material obtenido de la descolmatación, en conformidad a las actividades recomendadas en el Informe de Estimación de Riesgo (**Apéndice n.º 78**) elaborado por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, y el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de la ALA Chillón Rímac Lurín (**Apéndice n.º 76**), las cuales debieron tomarse en cuenta para programar las actividades de prevención en el marco de la emergencia declarada, de acuerdo a la normativa pertinente.

<sup>68</sup> De acuerdo a lo consignado y evidenciado en el Informe Técnico del Segundo Entregable de la empresa GEORALAB S.A.C.



Asimismo, en los TDR se consideró un factor de esponjamiento igual a 1,25 sin el sustento debido, contraviniendo los criterios técnicos establecidos en la Norma Técnica Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, habiéndose determinado a través del especialista geotécnico comprendido en el servicio especializado contratado por la CGR a cargo de la empresa GEORALAB S.A.C., que su valor se encontraba sobreestimado, al haberse calculado para los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas, factores de esponjamiento iguales a 1,09, 1,09 y 1,08, respectivamente.

Los hechos descritos anteriormente transgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

**“TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
(...)

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**  
(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*  
(...).

**CAPÍTULO II**  
**AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**  
(...)

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:  
(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*  
(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**



9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.  
(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

**"TÍTULO IV**  
**ACTUACIONES PREPARATORIAS**  
**CAPÍTULO I**  
**REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

(...)

**Artículo 35. Sistemas de Contratación**

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...).

**TÍTULO VII**  
**EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

(...)

**CAPÍTULO VI**  
**OBRAS**

(...)

**Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra".

- Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, publicado el 12 de diciembre de 2019 y vigente desde el 13 de diciembre de 2019.

**"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios



distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, (...), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

La Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. (...)."

- Decreto Supremo n.º 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, publicado el 20 de diciembre de 2014, vigente desde el 21 de diciembre de 2014.

### **Artículo 1.- Aprobación de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente**

Aprobar la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, que consta de veintiún (21) artículos y forma parte Anexa del presente Decreto Supremo.

(...)

### **NORMA COMPLEMENTARIA SOBRE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29664, DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – SINAGERD**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

### **Artículo 3.- GLOSARIO DE TERMINOS**

En el contexto de la norma complementaria, se entenderá por:

#### **3.1 Declaratoria de Estado de Emergencia:**



*Estado de excepción decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ante un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, cuyo impacto genere graves circunstancias que afecten la vida de la nación, sobrepasando la capacidad de respuesta del Gobierno Regional o Nacional. Tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas y necesarias en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se aprueba mediante Decreto Supremo por un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.*

### **3.2 Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente:**

*Estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.*

(...)

### **3.9 Informe de Estimación de Riesgo para la Declaratoria de Estado de Emergencia:**

*Documento que emite la Entidad Pública competente y contiene la información sobre la identificación y caracterización de los peligros por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana y el análisis de los factores y grados de vulnerabilidad, para estimar o calcular los niveles de riesgo (probabilidades de daños: pérdidas de vida humana e infraestructura).*

*Asimismo, debe contener las recomendaciones de carácter estructural y no estructural, inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto del peligro inminente.*

(...)

## **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA**

(...)

### **Artículo 11.- DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA**

*La Solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia debe contener:*

#### **11.1. Por Peligro Inminente:**

- a) *El pedido expreso del titular de la Entidad Pública con competencia para promover la misma, señalando el ámbito geográfico y la jurisdicción, las características del Peligro Inminente y las razones que sustentan y evidencian que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional ha sido sobrepasada.*

*La documentación que sustenta la solicitud tiene carácter de declaración jurada y es suscrita por los funcionarios responsables, señala las acciones previas adoptadas y las*

que requieren ser ejecutadas y el plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.

- b) El informe de estimación del riesgo, que debe incluir obligatoriamente las acciones inmediatas y necesarias orientadas estrictamente a reducir los efectos dañinos del potencial impacto del peligro inminente.
  - c) La opinión técnica del organismo público competente involucrado, cuando corresponda, que contenga la identificación y características del peligro inminente, y los demás aspectos señalados en el presente dispositivo.  
(...)"
- **Términos de Referencia para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado, provincia de Lima – Lima (Apéndice n.º 5).**

## “2. FINALIDAD PÚBLICA

Mejorar la capacidad hidráulica del Río Rímac con el propósito de mitigar los daños que podrían ocurrir por la probable ocurrencia de inundación en cauces colmatados ocasionado en el periodo de lluvias 2019 – 2020, se realiza esta contratación como acción inmediata y necesaria destinada a la reducción del riesgo existente. Esta contratación se realiza en el marco del Decreto Supremo N° 190-2019-PCM, publicado el 12 de diciembre de 2019, que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima.

(...)

## 5.3 ACTIVIDADES

Las actividades a realizar son:

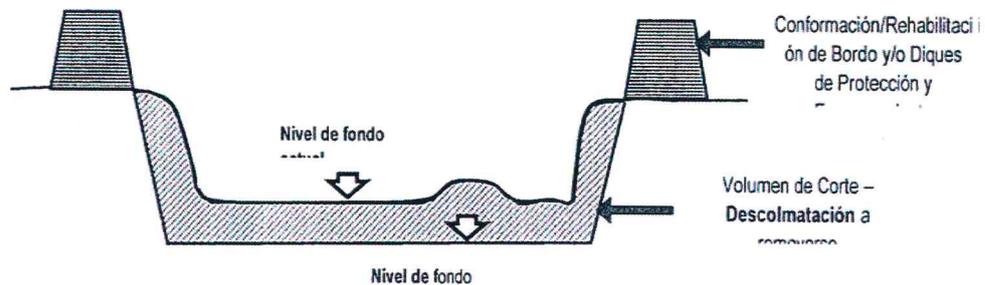
- ✓ Limpieza, descolmatación y encauzamiento del cauce.
- ✓ Eliminación de material excedente.
- ✓ Conformación de dique con material propio.
- ✓ Elaboración de Fichas Técnicas.

## 5.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

Los trabajos a ejecutarse serán de conformidad con la ficha técnica referencial, pudiéndose realizar trabajos mostrados en los siguientes esquemas:



**ESQUEMA DE SECCIÓN TRANSVERSAL TÍPICA Y ACTIVIDADES**



(...)

**5.4.3 DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO**

Esta partida se refiere a la excavación de la zona del cauce contenida dentro de los límites del trazo proyectado para la limpieza de la sección y arrimado lateral del material excavado hacia ambas márgenes o según corresponda de acuerdo a la ficha técnica referencial adjuntada a los términos de referencia (TDR), a fin de orientar la aproximación del caudal hacia el cauce principal o central (...)

Respecto a todas las obras de protección existentes (diques de enrocado, espigones con gaviones, etc.) que se encuentren emplazadas en ambas márgenes y dentro del límite de excavación proyectado para la limpieza del río, estas no deberán ser eliminadas y por el contrario deberán ser reforzadas utilizando el material proveniente de las excavaciones, (...)

- Guía Metodológica para Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones en Áreas Agrícolas o Urbanas, aprobada por Resolución Directoral n.º 010-2006-EF-68.01 de 4 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

(...)

**II. Criterios Básicos para la Formulación de Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones**

(...)

**II.3 RELACION DE LA HIDRÁULICA FLUVIAL Y OTRAS DISCIPLINAS**

La Hidráulica Fluvial está estrechamente ligada a otras disciplinas de la Ingeniería y que son necesarias de ser tomadas en cuenta para lograr realizar un DIAGNÓSTICO REAL sobre la situación de un cauce en potencial peligro de ser sobreelevado por el flujo suscitado en avenidas y/o peligro del colapso debido al empuje hidrostático y fuerzas erosivas producidas, las que permitirían una eventual inundación de Áreas Urbanas y/o Agrícolas. Las disciplinas necesarias de ser tomadas en cuenta en un diagnóstico de la Hidráulica Fluvial de un cauce son:



*Hidrología y Cálculo de Máximas Avenidas, nos permite determinar el CAUDAL DE AVENIDA resultante de un período de retorno dado. Este valor será determinante en el dimensionamiento de las Obras de encauzamiento y/o protección. Así mismo, las características geomorfológicas de la cuenca y el cauce del río, determinarán la erosión y/o sedimentación de sólidos, los que se conducirán a lo largo de todo el recorrido del cauce del río.*

*Geología y Geomorfología de Ríos, con el estudio de las características FÍSICAS Y MORFOLÓGICAS de un río. Esta disciplina relaciona la interacción entre el flujo y el arrastre de sólidos originados por el impacto de las lluvias y descargas sobre la superficie terrestre.*

*Hidráulica de canales en Cursos Naturales, con aplicación de principios Hidráulicos a través de ecuaciones aplicadas a canales no prismáticos. Los parámetros esperados de obtener son: Superficie Libre, Radio Hidráulico, VELOCIDAD DEL FLUJO y GRADIENTE DE ENERGÍA.*

#### **ANEXO D. MEDIDAS PARA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE INUNDACIONES – CRITERIOS**

(...)

#### **D-3 CLASIFICACIÓN**

(...)

**b) Medidas Estructurales**, en base a estructuras diseñadas con principios de Ingeniería, pueden ser:

**Permanentes** construidas con materiales de concreto armado, ciclópeo, rocas y gaviones. Estas estructuras son: ENROCADO CON ROCA COLOCADA, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ENROCADO CON ROCA COLOCADA, LOSAS, COLCHONES, GAVIONES, PRESAS DE RETENCIÓN, PRESAS DE REGULACIÓN.

**Temporales** con plantaciones de arbustos y árboles de raíces profundas, ESPIGONES, TERRAPLENES, LIMPIEZA DE CAUCE, CABALLETES, OTRO TIPO DE OBRA PROPIA DEL LUGAR.

(...)"

Los hechos antes mencionados afectaron el cumplimiento cabal de la finalidad pública de la contratación al no ejecutarse todas las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del riesgo existente; y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 122 884,71, cuyo monto está conformado por los aspectos que se mencionan y calculan a continuación:

- a) Por no haberse utilizado parte del material de la descolmatación en el sector Boulevard, en la conformación o reforzamiento de los diques existentes.
  - b) Por haberse eliminado el material excedente con metrados calculados con un factor de esponjamiento mayor a los hallados a través de un servicio especializado contratado por la CGR.
- **Cálculo del monto del perjuicio económico por no haberse reforzado los diques en el sector Boulevard:**



El monto del perjuicio económico en el sector Boulevard se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$MPE_{SB} = M_{CRD} \times (PU_{EME} - PU_{CRD})$$

Donde:

$MPE_{SB}$  = Monto de perjuicio económico del sector Boulevard por no reforzar diques.  
 $M_{CRD}$  = Metrado de la actividad Conformación o reforzamiento de diques con material propio.  
 $PU_{EME}$  = Precio unitario contratado de la actividad "Eliminación de material excedente".  
 $PU_{CRD}$  = Precio Unitario de la actividad "Conformación o reforzamiento de diques con material propio".

Valores a considerar

Metrado para Conformación o reforzamiento de diques con material propio = 11 679,04 m<sup>3</sup><sup>69</sup>

Precio unitario contratado de "Eliminación de material excedente" = S/ 51,00<sup>70</sup> (m3)

Precio unitario de la actividad "Conformación o reforzamiento de diques con material propio" = S/ 8,28<sup>71</sup> (m3)

En el siguiente cuadro se presentan los cálculos para determinar el  $MPE_{SB}$ .

**Cuadro n.º 19**  
**Cálculo del Monto del Perjuicio Económico en el sector Boulevard ( $MPE_{SB}$ ) – costo directo**

Descripción	Cantidad
Metrado de la actividad Conformación o reforzamiento de diques con material propio	11 679,04 m3
Precio unitario contratado de Eliminación de material excedente (m3)	S/ 51,00
Precio unitario de la actividad Conformación o reforzamiento de diques con material propio (m3)	S/ 8,28
<b>Monto de perjuicio económico del sector Boulevard por no reforzar diques (I)</b>	<b>S/ 498 928,59</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 0320-2020-MML/GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020 del Coordinador del Servicio sobre conformidad de servicio e informe Técnico del Segundo Entregable del servicio especializado efectuado por GEORALAB S.A.C.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

- **Perjuicio económico por la utilización de un factor de esponjamiento mayor a los hallados a través de un servicio especializado contratado por la CGR:**

El monto del perjuicio económico en cada uno de los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas, se calcula mediante la siguiente fórmula:

<sup>69</sup> Metrado obtenido a partir de las secciones hidráulicas proyectadas por el contratista, consignado en el numeral 5 del Segundo Entregable del servicio especializado efectuado por la empresa GEORALAB S.A.C. (Apéndice n.º 89).

<sup>70</sup> Obtenido del Detalle de los Precios Unitarios de la Cotización del Consorcio Descolmatación Río Rimac, presentada a la entidad, junto a otros documentos, mediante carta n.º 003-2020-CDRR/RL de 16 de enero de 2020, para la suscripción del contrato (Apéndice n.º 92).

<sup>71</sup> Precio obtenido del análisis de precio unitario de la actividad Conformación o Reforzamiento de Diques, consignado en el numeral 6 del Segundo Entregable del servicio especializado efectuado por la empresa GEORALAB S.A.C. (Apéndice n.º 89).



$$MPE_{FEMSE} = M_{LDE} \times (1,25 - FE_S) \times PU_{EME}$$

Donde:

$MPE_{FEMSE}$  = Monto de perjuicio económico en un sector, por factor de esponjamiento mayor a los hallados a través de un servicio especializado contratado por la CGR.

$M_{LDE}$  = Metrado valorizado de "Limpieza, descolmatación y encauzamiento".

$FE_S$  = Factor de esponjamiento en el sector<sup>72</sup>.

$PU_{EME}$  = Precio unitario contratado de la actividad "Eliminación de material excedente".

Valores a considerar

$M_{LDE}$  = en el sector Boulevard: metrado total – metrado usado en la descolmatación = 20 598,93 m<sup>3</sup> – 11 679,04 m<sup>3</sup> = 8 919,89 m<sup>3</sup>.

$M_{LDE}$  = 16 541,13 m<sup>3</sup> en el sector Puente Ejército y 9 954,69 m<sup>3</sup> en el sector Puente Dueñas.

$FE_S$  = 1,09 en el sector Boulevard; 1,09 en el sector Puente Ejército y 1,08 en el sector Puente Dueñas.

$PU_{EME}$  = S/ 51,00.

En el siguiente cuadro se presentan los cálculos para determinar el MPE:

**Cuadro n.º 20**  
**Cálculo del Monto del Perjuicio Económico en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas ( $MPE_{FESV}$ ) – costo directo**

Sector	Limp. Descolm. Encauzam.	1,25 - $FE_S$	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
	Unidad      Metrado			
Boulevard	M3      8 919,89	0,16	51,00	72 786,30
Puente Ejército	M3      16 541,13	0,16	51,00	134 975,62
Puente Dueñas	M3      9 954,69	0,17	51,00	86 307,16
<b>Monto del perjuicio económico en los sectores Puente Ejército y Puente Dueñas</b>				<b>S/ 294 069,08</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 0320-2020-MML/GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020 del Coordinador del Servicio sobre conformidad de servicio e informe Técnico del Segundo Entregable del servicio especializado efectuado por GEORALAB S.A.C.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Finalmente, en el siguiente cuadro se calcula el monto total del perjuicio económico (MTPE), ascendente a S/ 1 122 884,71, el mismo que se obtiene sumando los montos  $MPE_{SB}$  y  $MPE_{FESV}$  antes calculados, afectados por los porcentajes de gastos generales (10%), utilidad (10%) e IGV (18%).

<sup>72</sup> Factores de esponjamiento obtenidos del servicio especializado efectuado por GEORALAB S.A.C., consignados en el numeral 3 del Segundo Entregable (Apéndice n.º 89).

**Cuadro n.º 21**  
**Monto total del perjuicio económico**

Descripción	Monto (S/)
Costo directo MPE <sub>SB</sub> (por no haberse reforzado los diques en el sector Boulevard)	498 928,59
Costo directo MPE <sub>FESV</sub> (por utilización de factor de esponjamiento mayor a los hallados a través de un servicio especializado contratado por la CGR)	294 069,08
Total costo directo	792 997,67
Gastos generales (10%)	79 299,77
Utilidad (10%)	79 299,77
Subtotal	951 597,21
IGV (18%)	171 287,50
<b>Monto Total del perjuicio económico (MTPE)</b>	<b>1 122 884,71</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 0320-2020-MML/GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020 del Coordinador del Servicio sobre conformidad de servicio e informe Técnico del Segundo Entregable del servicio especializado efectuado por GEORALAB S.A.C.

Elaborado por: Comisión auditora del OCI de la MML.

Los hechos expuestos ocurrieron debido al accionar de los servidores y funcionaria de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción que intervinieron en el trámite de elaboración de los TDR del Servicio de Descolmatación del río Rímac; así como, de revisión y remisión a la Subgerencia de Logística Corporativa para la realización de la contratación, sin advertir que los citados TDR fueron elaborados con deficiencias, al no considerar la conformación o reforzamiento con material propio de los diques existentes que presentaban condiciones de vulnerabilidad, y considerar para el cálculo del metrado correspondiente a la actividad "Eliminación de material excedente" un factor de esponjamiento igual a 1,25, sensiblemente mayor a los hallados a través de un servicio especializado contratado por la CGR, conforme se detalla a continuación:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rubén Edilberto Loayza Tamayo**, identificado con DNI n.º 08127075, personal contratado como ingeniero civil de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción<sup>73</sup> de la MML, durante el periodo de 2 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2021, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de 19 de noviembre de 2019, por el periodo de 2 al 31 de diciembre de 2019; y, prorrogado sucesivamente mediante adendas por el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 68**); quien en su condición de Ingeniero Civil de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Elaboró deficientemente los Términos de Referencia del "Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de

<sup>73</sup> De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios del proceso CAS n.º 1473-2019-MML-GA-SP que forma parte integrante del contrato administrativo de servicios (**Apéndice n.º 67**).



Lima - Lima”, considerando dentro de las actividades de la contratación, las de limpieza, descolmatación y encauzamiento del cauce y la eliminación de la totalidad del material extraído (eliminación de material excedente), sin tomar en cuenta plenamente las actividades inmediatas y necesarias recomendadas en el Informe de Estimación de Riesgo n.º 002-2019-SEPRR de octubre de 2019, elaborado por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, al no incluir la actividad construcción de defensa ribereña (conformación o reforzamiento de diques en las márgenes del río, utilizando para ello el material propio producto de la descolmatación), como correspondía hacerlo de acuerdo a la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la misma que también es recomendada en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de 21 de octubre de 2019 de la ALA Chillón Rímac Lurín, donde se identifican los puntos críticos y se indican como actividades de prevención descolmatar el cauce del río y rehabilitar o mejorar la corona y/o cuerpo de los diques, utilizando para ello, el material extraído de la descolmatación; documentos técnicos que sustentaron la declaratoria de emergencia<sup>74</sup>.

Dicha necesidad no atendida plenamente, fue advertida posteriormente, como situaciones adversas, en el Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC de 13 de febrero de 2020<sup>75</sup>, en el marco del control concurrente realizado a dicho servicio, señalando que en el caso del sector Boulevard, sus márgenes presentaban condiciones de vulnerabilidad, requiriéndose reforzar los diques existentes con el material obtenido de la descolmatación; lo cual también fue corroborado por el especialista hidráulico en el Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable emitido por la empresa GEORALAB S.A.C. en mérito al servicio especializado contratado por la Contraloría General de la República (CGR), quien concluyó que en el sector Boulevard era conveniente la conformación de diques de protección a lo largo de los enrocados y demás estructuras de defensa con el material proveniente de la descolmatación.

- Consideró en los TDR un factor de esponjamiento igual a 1,25 sin el sustento técnico debido, habiéndose determinado a través del especialista geotécnico en el Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable, emitido por la empresa GEORALAB S.A.C.<sup>76</sup>, que su valor se encontraba sobreestimado, al haberse calculado para los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas, factores de esponjamiento iguales a 1,09, 1,09 y 1,08, respectivamente; con lo cual se evidencia que no tomó en cuenta los criterios técnicos requeridos para su estimación, los cuales están establecidos en la Norma Técnica, Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas<sup>77</sup>; situación que conllevó a que en la ejecución del servicio se valorice la actividad “Eliminación de material excedente” con metrados sobrevalorados.

<sup>74</sup> Efectuada mediante Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 12 de diciembre de 2019.

<sup>75</sup> Remitido al Titular, mediante oficio n.º 129-2020-MML/OCI de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 86).

<sup>76</sup> En el marco del servicio especializado contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0002216 de 15 de octubre de 2021 y sus respectivos Términos de Referencia.

<sup>77</sup> Aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 18 de mayo de 2010.

Habiendo transgredido lo establecido en los artículos 2, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y las responsabilidades esenciales; los artículos 35 y 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los sistemas de contratación y valorizaciones y metrados; los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, que declaró en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, referidos a la declaratoria de emergencia y las acciones a ejecutar; los artículos 3 y 11 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, referidos al glosario de términos y a la solicitud de declaratoria de estado de emergencia.

Inobservando, además, lo estipulado en los numerales 2 “Finalidad Pública”, 5.3 “Actividades”, 5.4 “Especificaciones técnicas y procedimientos” y 5.4.3 “Descolmatación del cauce del río” de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado, provincia de Lima – Lima; así como, el numeral II “Criterios Básicos para la Formulación de Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones”, Anexo D “Medidas para el Control y Protección de Inundaciones – Criterios” de la Guía Metodológica para Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones en Áreas Agrícolas o Urbanas de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público; situaciones que afectaron el cumplimiento cabal de la finalidad pública de la contratación al no ejecutarse todas las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del riesgo existente; y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 122 884,71.

En tal sentido, ha incumplido las funciones del puesto establecidos en el capítulo III “Características del Puesto y/o Cargo” de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios del proceso CAS n.º 1473-2019-MML-GA-SP (**Apéndice n.º 67**) que forma parte integrante de su Contrato Administrativo de Servicios, que, entre otros, señala “2. *Elaborar informes técnicos producto de las inspecciones realizadas, para determinar el nivel de riesgo e informar a las áreas y/o entidades competentes*”, “3. *Realizar trabajo de campo a fin de determinar las acciones correspondientes en materia de prevención*” y “6. *Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionada a la misión del puesto*”<sup>78</sup>.

Así también, las funciones dispuestas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: “9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...), son responsables, (...), de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*”.

<sup>78</sup> La Convocatoria del proceso CAS n.º 1473-2019-MML-GA-SP, en su numeral 3.1, establece que la misión del puesto es “*Inspeccionar las condiciones de seguridad de los inmuebles en el Cercado de Lima, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y normas complementarias vigentes, para reducir los niveles de riesgo de los mimos y salvaguardar la integridad física de los habitantes*” (**Apéndice n.º 67**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Lander Manuel Gutierrez Romero**, identificado con DNI n.º 40184721, personal contratado como Coordinador de Gestión Correctiva y Prospectiva de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción<sup>79</sup> de la MML, durante el periodo de 2 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de 2 de setiembre de 2019, por el periodo de 2 de setiembre al 30 de noviembre de 2019; y, prorrogado sucesivamente mediante adendas por el periodo de 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 100**); quien en su condición de Coordinador de Gestión Correctiva y Prospectiva de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Elaboró el Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. Victoria Isabel Villarrubia La Plata, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción<sup>80</sup>, recomendando la contratación del "Servicio de limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima", adjuntando los Términos de Referencia (TDR) correspondientes, sin advertir que fueron elaborados deficientemente, ya que en ellos se consideró dentro de las actividades de la contratación, las de limpieza, descolmatación y encauzamiento del cauce y la eliminación de la totalidad del material extraído (eliminación de material excedente).

Sin tomar en cuenta plenamente las actividades inmediatas y necesarias recomendadas en el Informe de Estimación de Riesgo n.º 002-2019-SEPRR de octubre de 2019, elaborado por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, al no incluir la actividad construcción de defensa ribereña (conformación o reforzamiento de diques en las márgenes del río, utilizando para ello el material propio producto de la descolmatación), como correspondía hacerlo de acuerdo a la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la misma que también es recomendada en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de 21 de octubre de 2019 de la ALA Chillón Rímac Lurín, donde se identifican los puntos críticos y se indican como actividades de prevención descolmatar el cauce del río y rehabilitar o mejorar la



<sup>79</sup> De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios del proceso CAS n.º 1042-2019-MML-GA-SP que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios (**Apéndice n.º 99**).

<sup>80</sup> Cuyo objetivo de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 de dicho documento, fue "evaluar la adopción de medidas inmediatas, necesarias e impostergables que permitan ejecutar acciones destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente por PELIGRO INMINENTE ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Rímac y Lurín (...)".

corona y/o cuerpo de los diques, utilizando para ello, el material extraído de la descolmatación; documentos técnicos que sustentaron la declaratoria de emergencia<sup>81</sup>.

Dicha necesidad no atendida plenamente, fue advertida posteriormente, como situaciones adversas, en el Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC de 13 de febrero de 2020<sup>82</sup>, en el marco del control concurrente realizado a dicho servicio, señalando que en el caso del sector Boulevard, sus márgenes presentaban condiciones de vulnerabilidad, requiriéndose reforzar los diques existentes con el material obtenido de la descolmatación; lo cual también fue corroborado por el especialista hidráulico en el Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable emitido por la empresa GEORALAB S.A.C. en mérito al servicio especializado contratado por la Contraloría General de la República (CGR), quien concluyó que en el sector Boulevard era conveniente la conformación de diques de protección a lo largo de los enrocados y demás estructuras de defensa con el material proveniente de la descolmatación.

- Elaboró el Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019, sin advertir que en los TDR se había considerado un factor de esponjamiento igual a 1,25 sin el sustento técnico debido, habiéndose determinado a través del especialista geotécnico en el Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable, emitido por la empresa GEORALAB S.A.C.<sup>83</sup>, que su valor se encontraba sobreestimado, al haberse calculado para los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas, factores de esponjamiento iguales a 1,09, 1,09 y 1,08, respectivamente; con lo cual se evidencia que no se tomó en cuenta los criterios técnicos requeridos para su estimación, los cuales están establecidos en la Norma Técnica, Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas<sup>84</sup>; situación que conllevó a que en la ejecución del servicio se valore la actividad "Eliminación de material excedente" con metrados sobrevalorados.

Habiendo transgredido lo establecido en los artículos 2, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y las responsabilidades esenciales; los artículos 35 y 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los sistemas de contratación y valorizaciones y metrados; los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, que declaró en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, referidos a la declaratoria de emergencia y las acciones a ejecutar; los artículos 3 y 11 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, referidos al glosario de términos y a la solicitud de declaratoria de estado de emergencia.

<sup>81</sup> Efectuada mediante Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 12 de diciembre de 2019.

<sup>82</sup> Remitido al Titular, mediante oficio n.º 129-2020-MML/OCI de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 86).

<sup>83</sup> En el marco del servicio especializado contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0002216 de 15 de octubre de 2021 y sus respectivos Términos de Referencia.

<sup>84</sup> Aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 18 de mayo de 2010.



Inobservando, además, lo estipulado en los numerales 2 “Finalidad Pública”, 5.3 “Actividades”, 5.4 “Especificaciones técnicas y procedimientos” y 5.4.3 “Descolmatación del cauce del río” de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado, provincia de Lima – Lima; así como, el numeral II “Criterios Básicos para la Formulación de Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones”, Anexo D “Medidas para el Control y Protección de Inundaciones – Criterios” de la Guía Metodológica para Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones en Áreas Agrícolas o Urbanas de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público; situaciones que afectaron el cumplimiento cabal de la finalidad pública de la contratación al no ejecutarse todas las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del riesgo existente; y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 122 884,71.

En tal sentido, ha incumplido las funciones del puesto establecidos en el capítulo III “Características del Puesto y/o Cargo” de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios del proceso CAS n.º 1042-2019-MML-GA-SP (**Apéndice n.º 99**) que forma parte integrante de su Contrato Administrativo de Servicios, que, entre otros, señala “2. Asesorar en temas técnicos a los gobiernos locales que conforman Lima Metropolitana, para la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los instrumentos de gestión institucional, gestión estratégica y gestión territorial”, “3. Participar en eventos de Gestión de riesgo de desastres organizados por otras entidades en representación de la Subgerencia, para fomentar las acciones de la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres” y “5. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionada a la misión del puesto<sup>85</sup>”.

Así también, las funciones dispuestas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...), son responsables, (...), de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 3. Victoria Isabel Villarrubia La Plata**, identificada con DNI n.º 09385372, Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el periodo de 1 de enero del 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 062 de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 69**) y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 384 de 30 de diciembre de 2020

<sup>85</sup> La Convocatoria del proceso CAS n.º 1042-2019-MML-GA-SP, en su numeral 3.1, establece que la misión del puesto es “Coordinar los procesos de estimación, prevención y reducción a nivel Lima Metropolitana con las diferentes Entidades Públicas y Privadas que conforman el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su reglamento, a fin de seguir el procedimiento y/o pautas brindadas por la Subgerencia” (**Apéndice n.º 99**).

(Apéndice n.º 69); quien en su condición de responsable de los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción, en el marco de lo establecido en la normatividad que regula la gestión del riesgo de desastres<sup>86</sup>:

- Elaboró el memorando n.º 702-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual le remitió al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerente de Logística Corporativa de la MML, los Términos de Referencia (TDR) para el "Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima", consignando su sello y rúbrica en todas sus páginas y dando conformidad a los mismos en su condición de subgerente del área usuaria; así como, el Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019, señalando en su memorando que el citado informe técnico sustenta dicho servicio por lo que su despacho lo suscribe; sin advertir, que los citados TDR fueron elaborados deficientemente, ya que en ellos se consideró dentro de las actividades de la contratación, las de limpieza, descolmatación y encauzamiento del cauce y la eliminación de la totalidad del material extraído (eliminación de material excedente); ni que el referido informe técnico se sustentaba en dichos TDR con deficiencias.

Sin tomar en cuenta plenamente las actividades inmediatas y necesarias recomendadas en el Informe de Estimación de Riesgo n.º 002-2019-SEPRR de octubre de 2019, elaborado por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, al no incluir la actividad construcción de defensa ribereña (conformación o reforzamiento de diques en las márgenes del río, utilizando para ello el material propio producto de la descolmatación), como correspondía hacerlo de acuerdo a la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la misma que también es recomendada en el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de 21 de octubre de 2019 de la ALA Chillón Rímac Lurín, donde se identifican los puntos críticos y se indican como actividades de prevención descolmatar el cauce del río y rehabilitar o mejorar la corona y/o cuerpo de los diques, utilizando para ello, el material extraído de la descolmatación; documentos técnicos que sustentaron la declaratoria de emergencia<sup>87</sup>.

Dicha necesidad no atendida plenamente, fue advertida posteriormente, como situaciones adversas, en el Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC de 13 de febrero de 2020<sup>88</sup>, en el marco del control concurrente realizado a dicho servicio, señalando que en el caso del sector Boulevard, sus márgenes presentaban condiciones de vulnerabilidad, requiriéndose reforzar los diques existentes con el material obtenido de la descolmatación; lo cual también fue corroborado por el especialista hidráulico en el Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable emitido por la empresa GEORALAB S.A.C. en mérito al servicio especializado contratado por la Contraloría General de la República (CGR), quien concluyó que en el sector Boulevard era

<sup>86</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 170-M del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza n.º 812 de 25 de agosto de 2005 y modificatorias (Apéndice n.º 70).

<sup>87</sup> Efectuada mediante Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 12 de diciembre de 2019.

<sup>88</sup> Remitido al Titular, mediante oficio n.º 129-2020-MML/OCI de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 86).

conveniente la conformación de diques de protección a lo largo de los enrocados y demás estructuras de defensa con el material proveniente de la descolmatación.

- No advirtió que en los TDR se había considerado un factor de esponjamiento igual a 1,25 sin el sustento técnico debido, habiéndose determinado a través del especialista geotécnico en el Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable, emitido por la empresa GEORALAB S.A.C.<sup>89</sup>, que su valor se encontraba sobreestimado, al haberse calculado para los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas, factores de esponjamiento iguales a 1,09, 1,09 y 1,08, respectivamente; con lo cual se evidencia que no se tomó en cuenta los criterios técnicos requeridos para su estimación, los cuales están establecidos en la Norma Técnica, Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas<sup>90</sup>; situación que conllevó a que en la ejecución del servicio se valore la actividad “Eliminación de material excedente” con metrados sobrevalorados.

Habiendo transgredido lo establecido en los artículos 2, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y las responsabilidades esenciales; los artículos 35 y 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los sistemas de contratación y valorizaciones y metrados; los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, que declaró en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, referidos a la declaratoria de emergencia y las acciones a ejecutar; los artículos 3 y 11 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, referidos al glosario de términos y a la solicitud de declaratoria de estado de emergencia.

Inobservando, además, lo estipulado en los numerales 2 “Finalidad Pública”, 5.3 “Actividades”, 5.4 “Especificaciones técnicas y procedimientos” y 5.4.3 “Descolmatación del cauce del río” de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado, provincia de Lima – Lima; así como, el numeral II “Criterios Básicos para la Formulación de Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones”, Anexo D “Medidas para el Control y Protección de Inundaciones – Criterios” de la Guía Metodológica para Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones en Áreas Agrícolas o Urbanas de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público; situaciones que afectaron el cumplimiento cabal de la finalidad pública de la contratación al no ejecutarse todas las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del riesgo existente; y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 122 884,71.

<sup>89</sup> En el marco del servicio especializado contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0002216 de 15 de octubre de 2021 y sus respectivos Términos de Referencia.

<sup>90</sup> Aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 18 de mayo de 2010.



En tal sentido, ha incumplido las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción prevista en el artículo 170-N del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza n.º 812 de 25 de agosto de 2005 y modificatorias (**Apéndice n.º 70**) que, entre otros, establece “3. Formular y solicitar informes técnicos que sustenten una opinión especializada en el marco de las funciones de la Subgerencia”; “6. Formular lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para estimación, prevención, reducción y reconstrucción del riesgo, en el ámbito de influencia de Lima Metropolitana”; “8. Identificar, caracterizar y valorar los peligros existentes; analizar las vulnerabilidades y determinar los riesgos para la toma de decisiones en materia de la gestión del riesgo de desastre y el desarrollo sostenible, (...)”; “10. Desarrollar, en coordinación con la Subgerencia de Defensa Civil, acciones tendientes a generar una cultura de prevención en las entidades privadas, entidades públicas y población en la jurisdicción metropolitana de Lima, y organizar, ejecutar y monitorear las acciones para reducir el riesgo de desastres”; “16. Formular y monitorear la estrategia metropolitana en gestión del riesgo de desastres, en concordancia con los lineamientos que regulan la materia” y “17. Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres”.

Así también, las funciones dispuestas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...), son responsables, (...), de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Contratación Directa n.º 03-2020-MML/GA-SLC para la ejecución del Servicio de Descolmatación del río Rímac, los servidores y funcionarios del área usuaria y la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML, revisaron, evaluaron técnicamente, validaron y aceptaron la cotización del Consorcio Descolmatación Río Rímac, a pesar de que no acreditó debidamente el cumplimiento del requisito de la experiencia del postor en la especialidad establecido en los Términos de Referencia; asimismo, no cautelaron debidamente la veracidad y/o exactitud de dos (2) contratos privados, los cuales, además de no haber demostrado fehacientemente el haber ejecutado la actividad de movimiento de tierras en obras similares, contenían información carente de veracidad y/o exactitud respecto al inicio de sus actividades, a pesar de que el OCI de la MML lo advirtió con posterioridad al inicio de la prestación del servicio y previo a la suscripción del contrato; no obstante, la entidad permitió continuar con la prestación del servicio y suscribió el contrato n.º 012-2020-MML-GA/SLC de fecha 23 de enero de 2020 con el referido consorcio, por el importe de S/ 6 752 300,85.

Situación que contravino la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el TUO de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo n.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, referido a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; y, los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado, provincia de Lima - Lima, ocasionando que el citado consorcio se haga beneficiario de la ejecución del servicio por el importe de S/ 6 752 300,85; hechos que ocurrieron debido al accionar de los servidores y funcionarios de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción; y, Subgerencia de Logística Corporativa de la MML, que intervinieron en el trámite de revisión, evaluación, validación y aceptación de la cotización del Consorcio Descolmatación Río Rímac.

**(Observación n.º 1).**

2. Los Términos de Referencia (TDR) del Servicio de descolmatación del río Rímac fueron elaborados considerando (i) la eliminación de la totalidad del material extraído, no obstante que en el caso del sector Boulevard sus márgenes presentaban condiciones de vulnerabilidad, requiriéndose reforzar los diques existentes con el material obtenido de la descolmatación, de conformidad a las actividades recomendadas en el Informe de Estimación de Riesgo, elaborado por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, y el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de la ALA Chillón Rímac Lurín; y, (ii) un factor de esponjamiento igual a 1,25 sin el sustento debido, cuyo valor se encontraba sobreestimado, al haberse calculado producto de la presente auditoría para los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas, factores de esponjamiento iguales a 1,09, 1,09 y 1,08, respectivamente.

Situación que contravino la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, el Decreto Supremo que declaró en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima, referidos a la declaratoria del estado de emergencia y las acciones a ejecutar; la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, referidos al glosario de términos y a la solicitud de declaratoria de estado de emergencia; afectándose la finalidad pública de la contratación y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 1 122 884,71; hechos que ocurrieron debido al accionar de los servidores y funcionaria de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, al no considerar la conformación o reforzamiento con material propio de los diques existentes que presentaban condiciones de vulnerabilidad, y considerar para el cálculo del metrado correspondiente a la actividad “Eliminación de material excedente” un factor de esponjamiento igual a 1,25, sensiblemente mayor a los hallados a través de un servicio especializado contratado por la CGR.

**(Observación n.º 2).**

3. Los Términos de Referencia del servicio de Descolmatación del Río Rímac no cuentan con información que permita identificar el profesional del área usuaria que los elaboró, los cuales únicamente consignan el sello y rúbrica de la subgerente del área usuaria; sin considerar los numerales 3.8, 3.9 y 4.3 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, lo cual dificulta la trazabilidad de los TDR, desde su elaboración hasta la aprobación; y, ocurrió debido a que la normativa interna que regula las fases de programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual en la contratación de bienes, servicios y obras, no considera las características con la que debe contar los términos de referencia cuando participa personal profesional del área usuaria que los elabora, características útiles de la información como parte del Sistema de Control Interno de la Entidad que asegure su calidad y suficiencia.

**(Deficiencia Control Interno n.º 1).**

4. La entidad no ha adoptado acciones correctivas ni preventivas para rectificar lo recomendado por el dictamen de acción de supervisión de oficio del OSCE, referido a la omisión de información relevante en el documento que aprueba la Contratación Directa n.º 03-2020-MML-GA-SLC del Servicio de Descolmatación del río Rímac y el registro incompleto de información en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sin considerar los numerales 3.5, 5.2.1 y 5.2.2 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, lo cual debilitan los mecanismos de control que coadyuven al cumplimiento de la normativa de contrataciones; situación originada debido a que la normativa interna que regula las fases de programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual en la contratación de bienes, servicios y obras no contempla mecanismos de control, responsables y plazos para la revisión (checklist) de los datos que deben contener el instrumento que autoriza la contratación directa y los datos que deben registrarse en la plataforma del SEACE conforme lo exige la normativa de contrataciones.

**(Deficiencia Control Interno n.º 2).**

5. El precio unitario de la partida “Eliminación de material excedente” consignado en los TDR del Servicio de Descolmatación del río Rímac, habría sido calculado con rendimiento del equipo mecánico por debajo del estándar, sin considerar los numerales 3.1, 3.8 y 3.9, 4.3 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, situación que generó el riesgo de que la entidad se haya podido afectar económicamente, el mismo que fue superado al contratar con un consorcio que cotizó por un valor menor; lo cual se originó debido a la carencia de una directiva o similar debidamente aprobado, referido a los criterios técnicos que se deben tomar en cuenta para la elaboración de los presupuestos de servicios de limpieza, descolmatación, encauzamiento y conformación de diques, o similar, en los tramos del cauce de los ríos en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.  
**(Deficiencia Control Interno n.º 3).**

6. En el expediente de contratación del servicio de descolmatación del río Rímac, existe el “Certificado por la disposición final de los Residuos Sólidos N.º 1449/2020” presuntamente emitido por la empresa BIRRAK Constructores S.A.C por 59 382,46 M3 de material depositado; sin embargo, durante la ejecución de la presente auditoría se ha tenido a la vista un certificado con la misma numeración y emitido por la misma empresa por 13 372 M3; lo cual genera incertidumbre de la veracidad de los mismos y por ende respecto al metrado realmente ejecutado de la actividad “Eliminación de material excedente”, toda vez que los TDR, obligaban al contratista a presentar el “Documento que acredite la autorización o conformidad de los depósitos de material excedente, el cual deberá ser emitido por el propietario”; por lo que si bien, la comisión auditora ha tenido limitaciones para la verificación de los volúmenes del material realmente eliminado por el Consorcio Descolmatación Río Rímac; ello no exime, que la gestión municipal adopte acciones legales frente a terceros, sin perjuicio que comunique lo señalado al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE.  
**(Aspecto Relevante n.º 6.1)**



## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del presente informe de auditoría.  
**(Conclusiones n.ºs 1 y 2)**

**Al señor Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima:**

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima comprendidos en las observaciones n.ºs 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.  
**(Conclusiones n.ºs 1 y 2)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. La Gerencia de Administración, incorpore en la Directiva n.º 01-2017-MML/GA-SLC "*Directiva que regula las fases de programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual en la contratación de bienes, servicios y obras de la Municipalidad Metropolitana de Lima*", entre otros, los siguientes aspectos:

- Disposiciones específicas referidas a que en los Términos de Referencia que elabore el área usuaria para la contratación de servicios, consigne información que permita identificar el profesional especializado del área usuaria que participó en su elaboración, independientemente que cuenten con sello y rúbrica del representante del área usuaria.
- Mecanismos de control, responsables y plazos para la revisión (checklist) de datos que se deben consignar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de tal manera que se encuentren completos conforme lo exige la normativa de contrataciones y evitar futuras observaciones, entre otros, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

**(Conclusiones n.ºs 3 y 4)**

4. La Gerencia Municipal deberá supervisar que la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, conjuntamente con la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboren una directiva o similar, debidamente aprobada y reconocida en los documentos de gestión de la MML, para la contratación y ejecución de servicios de limpieza, descolmatación, encauzamiento y conformación de diques, o similares, en las cuencas de los ríos comprendidos en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima que considere, entre otros aspectos, los siguientes:

- Que las áreas usuarias, pongan especial énfasis y dejen constancias documentadas independientemente de que si el procedimiento de contratación deviene o no de una declaratoria de emergencia, de la revisión de las propuestas de los postores, referidos a la experiencia del postor en la especialidad, relacionadas a las actividades de movimientos de tierras, conformación de diques, y otras, que se consideren en los Términos de Referencia, antes de la adjudicación de la buena pro y firmas de los contratos.
- A fin que las intervenciones se realicen con el sustento que las respalde, se deberá considerar la realización de estudios topográficos, de hidrología, geología y geomorfología de ríos e hidráulica fluvial u otros, de conformidad con la normativa o guías metodológicas aplicables; los cuales podrán ser realizados antes o incluidos como parte del servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento y conformación de diques, o similares.
- Para la medición del volumen de la partida "*Eliminación de material excedente*", se deberá considerar que el volumen de material excedente de excavaciones, será igual a la diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno con material propio. Esta diferencia será afectada por el factor de esponjamiento que deberá calcularse mediante los procedimientos conocidos de la mecánica de suelos.
- Los TDR de los servicios a contratar deberán incluir el presupuesto de ejecución del servicio, sustentado con los análisis de precios unitarios, los cuales serán tomados en cuenta para la indagación de mercado.
- Que se elabore una base de datos de rendimientos de los equipos mecánicos, obtenida a partir de rendimientos reales de los equipos mecánicos utilizados en la ejecución de los servicios contratados por la entidad, los que deberán ser reportados en los informes a entregar por los contratistas, cuya obligación deberá establecerse en los TDR respectivos.
- Para la formulación de los análisis de precios unitarios de las partidas que conforman la estructura del presupuesto consignado en los TDR, se considerará los rendimientos de los equipos mecánicos de la base de datos antes referida.
- Que se sustente mediante cotizaciones, o citando documentadamente las fuentes, los precios unitarios de los insumos requeridos en las partidas que conforman el presupuesto del servicio.
- En relación a la actividad "*Eliminación de material excedente*", se considere, entre otros aspectos, que el contratista como parte de los entregables periódicos definidos en los TDR y con el visto bueno de la Supervisión, considere la siguiente información y documentación:
  - Período en que se realiza la eliminación del material descolmatado.
  - Relación de vehículos con sus respectivas placas y datos de identificación utilizados para la eliminación.



- Partes diarios de los equipos utilizados para la eliminación del material excedente, debidamente firmados por los responsables de la ejecución y supervisión del servicio.
  - En el caso de equipos alquilados, documentación que sustenta el pago de alquiler.
  - En el caso de equipos propios, documentación que sustenta su propiedad.
  - Registros de control de salida del lugar del servicio donde se consignen, entre otros, la fecha, hora, placa de vehículo y nombre del chofer, debidamente firmados y con el nombre y apellido de los responsables de la ejecución y supervisión del servicio.
  - Registros de ingreso a la escombrera de los vehículos que transportaron el material descolmatado, proporcionado por la escombrera.
  - Relación de los nombres y apellidos y números de los DNI de los choferes de cada uno de los vehículos utilizados para la eliminación del material descolmatado (consignando las respectivas placas de los vehículos por cada uno de los choferes).
- La entidad antes de otorgar la conformidad deberá verificar la validez de los Certificados por la Disposición Final de los Residuos Sólidos presentados por los contratistas para sustentar la eliminación de material.

**(Conclusiones n.ºs 1, 2, 5 y 6)**

5. Que el órgano competente de la entidad adopte acciones legales frente a terceros, sin perjuicio que comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, respecto a la presentación por parte del Consorcio Descolmatación Río Rímac a nombre de "Wanchor S.A. (Consorcio Descolmatación Río Rímac)" del "Certificado por la Disposición Final de los Residuos Sólidos n.º 1449/2020" de fecha 11 de febrero de 2020 por 2 304 viajes depositados y 59 382,46 m3 de material depositado que habría emitido la empresa Birrak Constructores S.A.C., el cual sería presuntamente falso, de acuerdo a lo señalado por el Gerente General de la citada empresa.

**(Conclusión n.º 6)**



## VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Copias certificadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos con sus documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** Copias certificadas de la carta n.º 0153-2020-MML-GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020 de la subgerente de la SEPRR; carta 078-2020/SAT de 1 de junio de 2020 de la Supervisión del Servicio; Informe Técnico n.º 39-2020-HMHP de 21 de mayo de 2020 del jefe de Supervisión del Servicio; cartas n.ºs 0072 y 0066-2020-CDRR/RL de 7 de julio y 20 de mayo de 2020, respectivamente, del Representante Común del Consorcio Descolmatación Río Rímac; copia simple del "Certificado por la Disposición Final de los Residuos Sólidos n.º 1449/2020" de 11 de febrero de 2020 a nombre de Wanchor S.A. y copia certificada de las Fichas Técnicas de Intervención (Definitivas) n.ºs 001, 002 y 003-2020-CDRR de los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas, respectivamente.
- Apéndice n.º 5** Copia simple de las Condiciones Generales para la Contratación de Servicios por Situación de Emergencia del Servicio de Descolmatación del río Rímac; y, copias certificadas de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima – Lima, y de las Fichas Técnicas de Intervención n.ºs 001, 002 y 003-2019 MML, elaboradas por el Ing. César Alcides Cervantes Aguilar.
- Apéndice n.º 6** Copia simple del oficio n.º D000508-2021-MML-OCI de 21 de junio de 2021 del OCI de la MML, dirigida al Gerente General de Birrak Constructores S.A.C.; y del Certificado por la Disposición Final de Residuos Sólidos n.º 1449/2020 adjunto.
- Apéndice n.º 7** Copia simple de la carta sin número de fecha 25 de junio de 2021 suscrita por el Gerente General de Birrak Constructores S.A.C., remitida adjunta al correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, también en copia simple.
- Apéndice n.º 8** Copia simple del oficio n.º D000603-2021-MML-OCI de 12 de julio de 2021 dirigida al Gerente General de Birrak Constructores S.A.C.; y de la carta sin número de fecha 25 de junio de 2021 adjunta.
- Apéndice n.º 9** Copia simple de la carta sin número de fecha 25 de junio de 2021 suscrita por el Gerente General de Birrak Constructores S.A.C, remitida adjunta al correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021, también en copia simple.



- Apéndice n.º 10** Copia simple del oficio n.º D001100-2021-MML-OCI de 7 de diciembre de 2021 del OCI de la MML dirigida al Gerente General de Birrak Constructores S.A.C.; y de la factura electrónica E001-512 adjunta.
- Apéndice n.º 11** Copia simple de la carta sin número de fecha 14 de diciembre de 2021 del Gerente General de Birrak Constructores S.A.C y del anexo A "Certificado por la Disposición Final de los Residuos Sólidos n.º 1449/2020" de 11 de febrero de 2020, adjuntos al correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021, también en copia simple.
- Apéndice n.º 12** Copia simple del oficio n.º D000472-2021-MML-OCI de 8 de junio de 2021 del OCI de la MML.
- Apéndice n.º 13** Copia simple de la carta n.º 0014-2021-CDRR/RL de 14 de junio de 2021 del representante común del Consorcio Descolmatación Río Rímac y de la documentación adjunta, remitidas mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2021, también en copia simple.
- Apéndice n.º 14** Copia simple del oficio n.º D000600-2021-MML-OCI de 12 de julio de 2021 del OCI de la MML.
- Apéndice n.º 15** Copia simple de la carta n.º 0016-2021-CDRR/RL de 20 de julio de 2021 del representante común del Consorcio Descolmatación Río Rímac; y, de las actas de defunción y factura electrónica E001-512 adjuntas, remitidas mediante correo electrónico de la misma fecha, también en copia simple.
- Apéndice n.º 16** Copia simple del Decreto Supremo n.º 190-2019-PCM, "Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones, por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 17** Copias certificadas del memorando n.º 0702-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 de la subgerente de la SEPRR; Informe Técnico n.º 731-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de diciembre de 2019 del Ing. Lander Manuel Gutiérrez Romero, Coordinador de Gestión Correctiva y Prospectiva de la GDCGRD – SEPRR; y, Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Supervisión del Servicio de Descolmatación del río Rímac.
- Apéndice n.º 18** Copia certificada del documento denominado "Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 8 de enero de 2020, a través del cual se aprueba el expediente de contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac.
- Apéndice n.º 19** Copia simple de los informes n.ºs D000205 y D000278-2021-MML-GGRD-SEPRR de 6 de julio y 20 de agosto de 2021, respectivamente, suscritos por el señor Lander Manuel Gutiérrez Romero, actual subgerente de la SEPRR; y adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 20** Copia simple del correo electrónico de 18 de octubre de 2021 y la carta n.º 0002-2021/RELT de 15 de octubre de 2021 del Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo con adjuntos en copia certificada y simple.
- Apéndice n.º 21** Copia simple de la Resolución de Gerencia de Administración n.º 139 de 30 de noviembre de 2017 que aprueba la Directiva n.º 01-2017-MML/GA-SLC "Directiva que regula las fases de programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual en la contratación de bienes, servicios y obras de la Municipalidad Metropolitana de Lima", también en copia simple.
- Apéndice n.º 22** Copia simple del oficio n.º D000130-2020-OSCE-SIRE de 4 de marzo de 2020 del Sub Director de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE; y del Dictamen CD n.º 037-2020/DGR-SIRE de 4 de marzo de 2020 adjunto.
- Apéndice n.º 23** Copia simple de los Acuerdos de Concejo n.ºs 127 de 2 de abril de 2020 que aprueba la Contratación Directa n.º 12-2020-MML-GA-SLC-1; 131 de 20 de abril de 2020 que aprueba la Contratación Directa n.º 15-2020-MML-GA-SLC-1; 163 de 4 de junio de 2020 que aprueba la Contratación Directa n.º 17-2020-MML-GA-SLC-1; y, 108 de 25 de marzo de 2021 que aprueba la Contratación Directa n.º 3-2021-MML-GA-SLC-1.
- Apéndice n.º 24** Copia simple del Manual de Procedimientos MML-GA-MAPRO01 versión 01, vigente desde el 1 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 25** Copias simples de los memorandos n.ºs D000755 y 775-2021-MML-OCI de 19 y 30 de noviembre de 2021, respectivamente, del OCI de la MML; así como, de los memorandos n.ºs D000900-2021-MML-GMM y D002695-2021-MML-GA, ambos de 22 de noviembre de 2021, de la Gerencia Municipal Metropolitana y la Gerencia de Administración, respectivamente.
- Apéndice n.º 26** Documento original denominado "Comparativo Referencial", elaborado por el especialista de la comisión auditora, donde se detalla el Análisis de precio unitario de la partida Eliminación de Material Excedente.
- Apéndice n.º 27** Copia certificada del Contrato n.º 012-2020-MML-GA/S LC de 23 de enero de 2020, suscrito entre el Subgerente de Logística Corporativa de la MML y el Representante Legal Común del Consorcio Descolmatación Río Rímac para la ejecución del Servicio de Descolmatación del río Rímac.
- Apéndice n.º 28** Copia certificada del Informe de Indagación de Mercado n.º 190-2019-MML-GA-SLC-AP de 30 de diciembre de 2019, en donde se precisa, entre otros aspectos, que el 17 de diciembre de 2019 se publicó en el portal web de la MML, la convocatoria con el detalle de las condiciones generales para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac.
- Apéndice n.º 29** Copia simple de la captura de pantalla de la publicación realizada en el portal web de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la convocatoria para la contratación del Servicio de Descolmatación del río Rímac, de fecha 19 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 30** Copias certificadas de la carta n.º 941-2019/AIG SAC de 23 de diciembre de 2019 de la empresa Altavista Inversiones Globales S.A.C. y de los siguientes documentos adjuntos: Anexo 1: Declaración jurada de datos del postor; Anexo 2: Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); Anexo 3: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo 4: Declaración jurada de plazo de prestación del servicio; Presupuesto y Compromiso de equipamiento estratégico; así como, copia simple de los siguientes documentos adjuntos: Certificado de vigencia, Documentos que acreditan la formación académica y experiencia del personal clave y Documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad

**Apéndice n.º 31** Copias certificadas de la carta n.º 942-2019/SVC PERÚ SAC de 23 de diciembre de 2019 de la empresa Servicios VC Perú S.A.C. y de los siguientes documentos adjuntos: Anexo 1: Declaración jurada de datos del postor; Anexo 2: Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); Anexo 3: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo 4: Declaración jurada de plazo de prestación del servicio y Compromiso de equipamiento estratégico de 20 de diciembre de 2019; así como, copias simples de los siguientes documentos adjuntos: Certificado de vigencia, Presupuesto, Documentos que acreditan la formación académica y experiencia del personal clave y Documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad

**Apéndice n.º 32** Copias certificadas del sobre s/n, con sello de recepción del 23 de diciembre de 2019 del Consorcio Río Rímac y de los siguientes documentos contenidos en el citado sobre: Anexo 1: Declaración jurada de datos del postor; Anexos 2: Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) a nombre de los consorciados; Anexo 3: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo 4: Declaración jurada de plazo de prestación del servicio; Anexo 5: promesa de consorcio; Anexo 6: precio de la oferta; Propuesta de equipamiento estratégico para la ejecución de la obra; Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra; Experiencias del personal profesional clave y Anexo 10: Experiencia del postor en la especialidad

Así como, copias simples de los siguientes documentos adjuntos: Certificados de vigencia a nombre de Contratistas Generales Inmobiliaria D'Lindley S.A.C. y B & R Boyer Constructpres E.I.R.L. y Documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad, adjuntos al anexo 10.

**Apéndice n.º 33** Copias certificadas del documento s/n de fecha 27 de diciembre de 2019 de subsanación de su cotización del Consorcio Río Rímac y de los siguientes documentos adjuntos: Anexo 2: Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) a nombre de Contratistas Generales Inmobiliaria D'Lindley S.A.C; Anexo 5: promesa de consorcio; Propuesta del plantel profesional clave; Experiencias del personal profesional clave y documentación sustentadora adjunta en copia simple; y, del Reajuste al precio de la oferta (Anexo 6: Precio de la oferta); así como, copias simples del certificado de vigencia a nombre de Contratistas Generales Inmobiliaria

D'Lindley S.A.C. y de los documentos que acreditaron el cumplimiento del equipamiento estratégico.

**Apéndice n.º 34**

Copias certificadas de la carta n.º 13-2019 CONSORCIO DESCOLMATACIONES RIO RIMAC de 22 de diciembre de 2019 del Consorcio Descolmatación Río Rimac y de los siguientes documentos adjuntos: Anexo 1: Declaración jurada del postor; Anexo 2: Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) a nombre de los consorciados; Anexo 3: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo 4: Declaración jurada del plazo de prestación del servicio; Anexo 5: Promesa de consorcio; Anexo 6: Precio de la oferta; Carta de compromiso de alquiler de 23 de diciembre de 2019; Cartas de compromiso del personal clave y copias simples de certificados de trabajo adjuntos que acreditan su experiencia.

Asimismo, copia certificada del Anexo 8: Experiencia del postor en la especialidad, que adjunta copias simples de los contratos públicos n.ºs 001-2017-LP-MDH, 086-2018-MPY/A, 003-2018-GM/MPS y 003-2017-GM/MDM, cada uno con sus respectivos documentos anexos; así como, copias simples de los siguientes documentos adjuntos: Registro Nacional de Proveedores de las empresas consorciadas, Certificados de vigencia a nombre de las empresas consorciadas y documentos que acreditan la formación académica del personal clave.

**Apéndice n.º 35**

Copias certificadas de la carta n.º 14-2019 CONSORCIO DESCOLMATACION RIO RIMAC de 27 de diciembre de 2019 de subsanación de su cotización del Consorcio Descolmatación Río Rímac y de los siguientes documentos adjuntos: Anexo 1: Declaración jurada del postor; Anexo 2: Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) a nombre del consorcio y empresas consorciadas; Anexo 3: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo 4: Declaración jurada del plazo de prestación del servicio; Anexo 5: Promesa de consorcio; Anexo 6: Precio de la oferta y presupuesto adjunto; y, Carta de compromiso de alquiler de 23 de diciembre de 2019.

Así como, copias simples de los siguientes documentos adjuntos: Registro Nacional de Proveedores de las empresas consorciadas; Certificados de vigencia a nombre de las empresas consorciadas; Contratos privados de servicio n.ºs 03 y 06-2018 y sus respectivas constancias de conformidad de servicio, presentadas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

**Apéndice n.º 36**

Copias certificadas de la carta de solicitud s/n de fecha 23 de diciembre de 2019 del Consorcio Rímac y de los siguientes documentos adjuntos: Anexo 1: Declaración jurada del postor; Anexo 2: Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); Anexo 3: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo 4: Declaración jurada del plazo de prestación del servicio; Anexo 5: Promesa de consorcio; Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos s/n de 21 de diciembre de 2019.



Asimismo, copias certificadas de los documentos que listan la experiencia de los profesionales (Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra y/o Prevencionista, Especialista en Impacto Ambiental y Topógrafo), y que adjuntan en copia simple los documentos que acreditan la experiencia del personal clave; así como, copia certificada del Anexo 10: Experiencia del postor en obras similares, con el detalle de la experiencia del consorcio en la especialidad; que adjunta copia simple de contratos públicos y, entre otros, su respectivo presupuesto con el detalle de precios por actividad.

Igualmente, copias simples de los siguientes documentos: Certificados de vigencia a nombre de las empresas Constructora E.I.R.L. y Constructora Cooper E.I.R.L.; Anexo 6: Precio de la oferta y detalle de precios unitarios adjunto; Documentos que acreditan la formación académica del personal clave y de los documentos que acreditan la experiencia del personal clave (Ingeniero de Obras de Arte y Drenaje).

  
**Apéndice n.º 37** Copias certificadas de la Carta de subsanación de cotización s/n de 27 de diciembre de 2019 de subsanación de su cotización del Consorcio Rímac y de los siguientes documentos adjuntos: Anexo 1: Declaración jurada del postor; y, Anexo 6: Precio de la oferta (mejora del precio de la oferta); así como, copias simples de certificados de trabajo que acreditan la experiencia del personal clave (Especialista en Obras de Arte).

  
**Apéndice n.º 38** Copia certificada del Acta n.º 01 de 26 de diciembre de 2019 denominada "Revisión de documentos para la contratación del 'Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima".

  
**Apéndice n.º 39** Copia certificada del Acta n.º 02 de 30 de diciembre de 2019 denominada "Revisión de documentos para la contratación del 'Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima".

  
**Apéndice n.º 40** Copia simple de los correos electrónicos de fecha 26 de diciembre de 2019, a través de los cuales el Área de Programación de la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML solicitó a los consorcios Río Rímac, Rímac y Descolmatación Río Rímac la subsanación de la documentación.

  
**Apéndice n.º 41** Copia simple del correo electrónico de fecha 7 de setiembre de 2021 y copia certificada la carta n.º 0001-2021/RELT de 7 de setiembre de 2021 del Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo, profesional especializado de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la MML.

- Apéndice n.º 42** Copia certificada del documento denominado "Revisión y validación de documentación para el 'Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores de Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - Provincia de Lima - Lima'" de 23 de diciembre de 2019, a través del cual representantes del área usuaria de la MML dejaron constancia de la revisión a la documentación presentada por los postores.
- Apéndice n.º 43** Copia certificada del documento denominado "Revisión y validación de documentación para el 'Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores de Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - Provincia de Lima - Lima'" de 30 de diciembre de 2019, a través del cual representantes del área usuaria de la MML dejaron constancia de la revisión a la documentación subsanada presentada por los consorcios.
- Apéndice n.º 44** Copia certificada del Acta n.º 03 de 30 de diciembre de 2019, denominada "Revisión de documentos para la contratación del 'Servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima'", a través del cual se acepta la cotización del Consorcio Descolmatación Río Rímac.
- Apéndice n.º 45** Copia simple del correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2019, a través del cual el Área de Programación de la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML solicitó al Consorcio Descolmatación Río Rímac un reajuste final al precio de su cotización.
- Apéndice n.º 46** Copia certificada de la carta n.º 16-2019 CONSORCIO DESCOLMATAACION RIO RÍMAC de 30 de diciembre de 2019 y anexos, a través de los cuales el Consorcio Descolmatación Río Rímac presentó el reajuste final del precio de su cotización.
- Apéndice n.º 47** Copia simple del correo electrónico de fecha 7 de setiembre de 2021, a través del cual el señor Jonathan Héctor Pérez Arcos, exservidor de la Subgerencia de Logística Corporativa, remitió al OCI la MML, la carta n.º 000002-2021-JPA de 7 de setiembre de 2021, también en copia simple; así como, copia simple del correo electrónico de fecha 7 de setiembre de 2021, a través del cual la señora Ysabel Melchora Ccoscco Quispe, exservidora de la Subgerencia de Logística Corporativa, remitió al OCI de la MML, la carta n.º 03-YMCQ-2021 de 7 de setiembre de 2021, también en copia simple.
- Apéndice n.º 48** Copias simples de los contratos públicos n.ºs 108-2017-MINAGRI-PSI de 5 de octubre de 2017, celebrado entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el consorcio Universo, para la ejecución del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma - Tramo I; y, 129-2017-MINAGRI-PSI de 17 de noviembre de 2017, celebrado entre el PSI del MINAGRI y el consorcio María, para la ejecución del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce de la quebrada Cansas - Tramo II.

- Apéndice n.º 49** Copia simple de la carta n.º 708-2019-MML/GA-SLC de 31 de diciembre de 2019, mediante la cual el Subgerente de Logística Corporativa comunicó al Representante Común del Consorcio Descolmatación Río Rímac, la adjudicación del Servicio de Descolmatación del río Rímac.
- Apéndice n.º 50** Copia simple de la Ficha R.U.C de la empresa Wanchor S.A., identificada con RUC n.º 20603019289, obtenida del portal web de la SUNAT.
- Apéndice n.º 51** Copia certificada del oficio n.º 057-2020-MML/OCI de 17 de enero de 2020 del OCI de la MML, y del Informe de Control Concurrente n.º 003-2020-OCI/0434-SCC adjunto, suscrito el 16 de enero de 2020, y anexos en copia simple, a través del cual el OCI comunicó al Alcalde de la MML situaciones adversas identificadas en el marco del Control Concurrente al Servicio de Descolmatación del río Rímac.
- Apéndice n.º 52** Copia certificada del memorando n.º 108-2020-MML-GMM de 21 de enero de 2020 de la señora Gloria Corvacho Becerra, Gerente Municipal Metropolitana, comunicando al Subgerente de Logística Corporativa, el resultado del Informe de Control Concurrente n.º 003-2020-OCI/0434-SCC, designándolo como Funcionario Responsable para elaborar el Plan de Acción y adoptar las acciones que correspondan en torno a las situaciones adversas reveladas y remitirlas al OCI de la MML.
- Apéndice n.º 53** Copias certificadas del documento interno n.º 000494-2020 de 23 de enero de 2020, a través de los cuales la Subgerencia de Logística Corporativa derivó al Área de Adquisiciones, al Área de Programación y al servidor William Montoya Soto, el oficio n.º 057-2020-MML/OCI que adjunta el Informe de Control Concurrente n.º 003-2020-OCI/0434-SCC y anexos, para su atención y acciones que corresponda de manera muy urgente.
- Apéndice n.º 54** Copia certificada del informe n.º 111-2020-MML/GA-SLC de 27 de enero de 2020 del Subgerente de Logística Corporativa, remitiendo al OCI de la MML el Plan de Acción, también adjunto en copia certificada, en torno a las situaciones adversas comunicadas en el precitado Informe de Control Concurrente n.º 003-2020-OCI/0434-SCC.
- Apéndice n.º 55** Copia simple de las cartas n.ºs 195 y 196-2020-MML/GA-SLC, ambas de 28 de febrero de 2019, del Subgerente de Logística Corporativa, solicitando a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y a la Municipalidad Distrital de Huamatambo, respectivamente, la confirmación de la veracidad y/o autenticidad de los contratos públicos presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac para acreditar la experiencia exigida en los TDR.
- Apéndice n.º 56** Copia simple de las cartas n.ºs 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101 y 102-2020-MML/GA-SLC de 5 de febrero de 2020 y 103-2020-MML/GA-SLC de 7 de febrero de 2020, a través de las cuales la Subgerencia de Logística Corporativa, en el marco de la fiscalización posterior, solicitó la confirmación de la veracidad y/o autenticidad de los documentos presentados por el Consorcio Descolmatación Río Rímac para acreditar la tenencia, propiedad o alquiler de equipamiento estratégico.

- Apéndice n.º 57** Copia certificada del oficio n.º 280-2020-MML/GA-SLC de 25 de noviembre de 2020, a través del cual el Subgerente de Logística Corporativa de la MML solicitó al OSCE la aplicación de sanción al Consorcio Descolmatación Río Rímac por presentar documentación presuntamente falsa e inexacta; asimismo, copias simples del informe n.º 658-2020-MML-GAJ de 22 de octubre de 2020 del Gerente de Asuntos Jurídicos y del memorando n.º 1310-2020-MML-GA de 15 de octubre de 2020 del Gerente de Administración; así como, copias certificadas del informe 707-2020-MML-GA-SLC de 14 de octubre de 2020 del Subgerente de Logística Corporativa y del informe n.º 228-2020-GA-SLC-AA de 13 de octubre de 2020 del Jefe del Área de Adquisiciones.
- Apéndice n.º 58** Copia simple del memorando n.º D000214-2021-MML-OCI de 29 de marzo de 2021 del OCI de la MML solicitando a la Gerencia de Administración, copia de la documentación cursada a la empresa Proyectos Anguelina S.A., así como, la respuesta recibida, respecto a la fiscalización posterior realizada con el objeto de confirmar la veracidad de los contratos privados presentados para acreditar la experiencia exigida en los TDR; así como, copia simple de los contratos privados antes descritos.
- Apéndice n.º 59** Copia simple del correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, a través del cual la Subgerencia de Logística Corporativa trasladó al OCI de la MML copia de la carta n.º D000313-2021-MML-GA-SLC de 9 de abril de 2021, remitida mediante correo electrónico a la Gerente General de Proyectos Anguelina S.A.; así como, copia simple del mencionado correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 y de la carta n.º D000313-2021-MML-GA-SLC de la misma fecha y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 60** Copias simples del informe n.º D000811-2021-MML-GA-SLC de 25 de junio de 2021 y del memorando n.º D001503-2021-MML-GA-SLC de 23 de agosto de 2021 del Subgerente de Logística Corporativa dirigidas al OCI de la MML, informando que, a dichas fechas, la Gerente General de Proyectos Anguelina S.A. no había brindado respuesta alguna a la carta n.º D000313-2021-MML-GA-SLC de 9 de abril de 2021; así como, copia simple de la carta n.º D001097-2021-MML-GA-SLC de 20 de agosto de 2021, de reiteración de su requerimiento a la citada empresa, y de la documentación adjunta.
- Apéndice n.º 61** Copias simples de los oficios n.ºs D000199, D000200, D000201, D000202 y D000203-2021-MML-OCI de 30 de marzo de 2021 y oficio n.º D000213-2021-MML-OCI de 31 de marzo de 2021, mediante los cuales el OCI de la MML solicitó a las empresas exintegrantes de los consorcios María y Universo y a sus respectivos representantes legales, confirmar la veracidad y/o autenticidad de los contratos privados de servicio n.º 03 y 06-2018.
- Apéndice n.º 62** Copia certificada de la carta n.º 01-INVERSIONES KIRECHS-E.I.R.L.-2021 de 7 de mayo de 2021 de la Gerente General de Inversiones Kirechs E.I.R.L. y Representante Legal del Consorcio María, y anexos en copia simple, tales como, el Contrato "Consorcio María" de 8 de noviembre de 2017.

- Apéndice n.º 63** Copia simple de la carta n.º 009-2021/RL de 11 de junio de 2021 de la Gerente General de la empresa Proyectos Anguelina S.A., mediante la cual confirmó la veracidad de los contratos privados de servicio n.º 03 y 06-2018, sin adjuntar documentación de sustento que acredite su aseveración, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 64** Copias simples de los oficios n.ºs D000547 y D000690-2021-MML-OCI de 28 de junio y 9 de agosto de 2021, respectivamente del OCI de la MML, haciendo de conocimiento de la Gerente General de Proyectos Anguelina S.A. lo declarado por la Representante Legal de Inversiones Kirechs E.I.R.L., solicitándole documentación que acredite indubitable y fehacientemente lo afirmado en su carta n.º 009-2021/RL de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 65** Copias simples de los oficios n.ºs D000588 y D000709-2021-MML-OCI de 7 de julio y 11 de agosto de 2021, respectivamente, mediante los cuales el OCI de la MML solicitó al PSI del MIDAGRI, información respecto a los contratos públicos n.ºs 108 y 129-2017-MINAGRI-PSI y su nexa con los contratos privados de servicios n.ºs 03 y 06-2018.
- Apéndice n.º 66** Copia simple del oficio n.º 00722-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de 2 de setiembre de 2021; memorando n.º 02880-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 27 de agosto de 2021; informe n.º 02044-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de 26 de agosto de 2021; del informe n.º 097-2021-KPV de 25 de agosto de 2021; Resolución Directoral n.º 52-2019-MINAGRI-PSI/DIR de 25 de marzo de 2019; informe legal n.º 142-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de 25 de marzo de 2019; memorando n.º 1057-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 7 de marzo de 2019; informe n.º 1058-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de 6 de marzo de 2019; informe n.º 015-2019-GGC de 28 de febrero de 2019, a través de los cuales el PSI del MIDAGRI responde consulta efectuada por el OCI de la MML mediante los precitados oficios n.ºs D000588 y D000709-2021-MML-OCI.
- Apéndice n.º 67** Copia simple del proceso CAS n.º 1473-2019-MML-GA-SP y la convocatoria CAS n.º 013-2019 (DICIEMBRE) que forman parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios del señor Rubén Edilberto Loayza Tamayo.
- Apéndice n.º 68** Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de 19 de noviembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el señor Rubén Edilberto Loayza Tamayo por el período de 2 al 31 de diciembre de 2019; así como, de las respectivas adendas que lo prorrogaron sucesivamente por el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021; y la ficha de datos CAS a nombre del referido servidor.
- Apéndice n.º 69** Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.º 062 de 3 de enero de 2019, mediante la cual se designa a la señora Victoria Isabel VillarrubiaLa Plata como Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, de la Resolución de Alcaldía n.º 384 de 30 de diciembre de 2020 con la que se da por concluida su designación.

**Apéndice n.º 70** Copias certificadas de la Ordenanza n.º 812 de 25 de agosto de 2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML); y, de la Ordenanza n.º 2041 de 27 de abril de 2017 que modifica la Ordenanza n.º 812 e incorpora, entre otros, los artículos 170-M y 170-N (referidos a la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción) al ROF de la MML, ambos con adjuntos en copia simple; así como, copia simple del Texto Compendiado del ROF de la MML, aprobado por la Ordenanza n.º 812 y modificatorias.

Asimismo, copias certificadas de la Ordenanza n.º 2208 de 20 de diciembre de 2019 que deroga la Ordenanza n.º 812 y sus modificatorias, y aprueba el ROF de la MML vigente; así como, del ROF de la MML vigente, que consta de dos (2) títulos, nueve (9) capítulos y doscientos veintiún (221) artículos.

**Apéndice n.º 71** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 444 de 13 de setiembre de 2019, mediante la cual se designa al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay como Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Apéndice n.º 72** Copias certificadas de la Resolución de Gerencia n.º 006-2006-MML/GA de 10 de enero de 2006 que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML; así como, del mencionado MOF de la Subgerencia de Logística Corporativa.

**Apéndice n.º 73** Copia certificada del Acta n.º 18-2019-MML-PGRLM-SRA y tablas adjuntas, aperturada el 3 y suscrita el 6 de setiembre de 2019, por el Subgerente Regional Agrario y representante del PGRLM y los representantes de la ALA Chillón Rímac Lurín.

**Apéndice n.º 74** Copia certificada del oficio circular n.º 012-2019-MML/PGRLM-GR de 13 de setiembre de 2019 del Gerente Regional del PGRLM dirigido a la Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la MML.

**Apéndice n.º 75** Copia certificada del Acta n.º 30-2019-MML-PGRLM-SRA de 17 de octubre de 2019, suscrita por los representantes de la SEPRR, PGRLM de la MML, INDECI, CENEPRED, ANA, ALA Chillón Rímac Lurín, entre otras instituciones.

**Apéndice n.º 76** Copia certificada del oficio n.º 531-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 22 de octubre de 2019, mediante el cual el Administrador Local del Agua Chillón Rímac Lurín, remitió, adjunto, a la Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la MML, el Informe Técnico n.º 288-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de 21 de octubre de 2019 con asunto "Declaratoria de Emergencia 2019 – 2020", elaborado por el Ing. Jorge Luis Tesén Velásquez, profesional de la ALA Chillón Rímac Lurín, también adjunto en copia certificada.

- Apéndice n.º 77** Copias certificadas del oficio n.º 212-2019-ALC/MML de 30 de octubre de 2019, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó al jefe del INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de inundación en las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín; Informe n.º 000149-2019-MML-GDCGRD de 29 de octubre de 2019 de la Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres; Informe n.º 326-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de 28 de octubre de 2019 de la Subgerente de la SEPRR; y, del Informe Técnico n.º 584-2019/MML-GDCGRD-SEPRR de 28 de octubre de 2019 del Coordinador de Gestión Correctiva y Prospectiva de la MML.
- Apéndice n.º 78** Copia certificada del Informe de Estimación de Riesgo n.º 002-2019-SEPRR por inundación fluvial en la parte media y baja de las cuencas del río Rímac, Chillón y Lurín, del mes de octubre de 2019, donde se identifica el peligro por inundación y erosión fluvial para cada punto crítico identificado, recomendándose las acciones inmediatas y necesarias a implementar en cada uno de ellos.
- Apéndice n.º 79** Copia simple del Informe técnico n.º 00173-2019-INDECI/11.0 de 9 de diciembre de 2019, a través del cual el INDECI opina favorablemente respecto a la procedencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín.
- Apéndice n.º 80** Copia simple del memorando n.º D000470-2021-MML-OCI de 7 de julio de 2021, mediante el cual el OCI de la MML solicitó a la Subgerencia de la SEPRR precisiones de conceptos y alcances de actividades, entre otras, la de "Defensa ribereña"; así como, del oficio n.º D000461-2021-MML-OCI de 4 de junio de 2021 adjunto.
- Apéndice n.º 81** Copia simple del Informe n.º D000217-2021-MML-GGRD-SEPRR de 13 de julio de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción remitió al OCI de la MML la información y documentación requerida sobre conceptos y alcances de actividades, entre otras, la de "Defensa ribereña"; así como, copia certificada del Informe Técnico n.º 0157-2021-MML-GGRD-SEPRR-GRR de 13 de julio de 2021 del Coordinador de Gestión de Reducción de Riesgos de la SEPRR.
- Apéndice n.º 82** Copias simples del oficio n.º 0286-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 18 de junio de 2021 del Administrador Local del Agua Chillón Rímac Lurín dirigido al OCI de la MML; así como, del Informe Técnico n.º 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV de 18 de junio de 2021, elaborado por un Profesional de la ALA Chillón Rímac Lurín.
- Apéndice n.º 83** Copia simple del oficio n.º D000469-2021-MML-OCI de 7 de junio de 2021 del OCI de la MML solicitando a la ALA Chillón Rímac Lurín información relacionada a documentos técnicos emitidos que permitan determinar la necesidad o conveniencia de conformar y/o reforzar diques; y, estudios geotécnicos aplicables a los años 2020 y 2021 que permitan determinar los factores de relación volumétrica del material del cauce del río Rímac; y del oficio n.º D000461-2021-MML-OCI de 4 de junio de 2021 adjunto.

- Apéndice n.º 84** Copia certificada del Convenio n.º 111-2019-VIVIENDA entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), suscrito el 31 de mayo de 2019; así como, copia simple de la Resolución Directoral n.º 140-2016-VIVIENDA de 18 de octubre de 2016 que aprueba la Directiva de Programa n.º 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC "Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- Apéndice n.º 85** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 010-2006-EF-68.01 de 4 de diciembre de 2006, que aprueba la Guía Metodológica para Proyectos de Protección y/o Control de Inundaciones en Áreas Agrícolas o Urbanas del año 2006, elaborada por la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM – MEF), también adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 86** Copia certificada del oficio n.º 129-2020-MML/OCI de 14 de febrero de 2020 del OCI de la MML y el Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0434-SCC de 13 de febrero de 2020 con apéndices en copia simple, a través del cual el OCI comunicó al Alcalde de la MML las situaciones adversas identificadas en el marco del Control Concurrente al Servicio de Descolmatación del río Rímac.
- Apéndice n.º 87** Copia certificada de los Términos de Referencia del Concurso Público n.º 021-2021-MML-GA-SCL-1, para la "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, encauzamiento y conformación de dique en el cauce del río Rímac progresiva 0+000.00 a 0+316.00, sector Boulevard, distrito de Cercado de Lima – Lima".
- Apéndice n.º 88** Copias simples de la orden de servicio n.º 0002216 de 15 de octubre de 2021 a nombre de la empresa GEORALAB S.A.C., mediante la cual la Contraloría General de la República contrató el servicio especializado para determinar un factor de relación volumétrica del material del lecho del río Rímac y emita opinión técnica respecto a la necesidad o conveniencia del reforzamiento de diques en la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento; así como, de los Términos de Referencia correspondientes a dicho servicio.
- Apéndice n.º 89** Copia certificada del Informe Técnico correspondiente al Segundo Entregable denominado "Informe Técnico correspondiente al Servicio Especializado para Determinar el Factor de Esponjamiento del Material del Lecho del Río Rímac", elaborado por la empresa GEORALAB S.A.C. en el marco del servicio especializado contratado por la Contraloría General de la República y adjuntos en copia simple; así como, copia simple de la carta sin número de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el cual el Representante Legal de la empresa GEORALAB S.A.C. presentó a la CGR, el precitado informe técnico.

**Apéndice n.º 90** Copia certificada de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del “Servicio de limpieza, descolmatación, encausamiento y conformación de dique en el río Lurín en ambas márgenes en el Sector 14 AH J.C. Tello – Ex Bocatoma y Sector Sedapal Laguna de Oxidación del distrito de Lurín, provincia de Lima – Lima” en adelante Servicio de Descolmatación y Conformación de Dique en el río Lurín.

**Apéndice n.º 91** Copia certificada de la Carta de subsanación de cotización de 27 de diciembre de 2019, mediante la cual la empresa 3F Constructora E.I.R.L. remitió el precio de la oferta para la contratación del Servicio de Descolmatación y Conformación de Dique en el río Lurín, también adjunto en copia certificada, donde se aprecia que el precio unitario de la partida denominada “Conformación de dique con material propio” asciende a S/ 9,02.

**Apéndice n.º 92** Copias certificadas de la carta n.º 003-2020-CDRR/RL de 16 de enero de 2020, mediante la cual el Consorcio Descolmatación Río Rímac remitió a la Entidad la documentación para la firma del contrato; así como, del contrato de consorcio con firmas legalizadas; del detalle de precios unitarios del precio de cotización que contiene el del Análisis de Precios Unitarios, donde se aprecia que el precio unitario de la partida denominada “Eliminación de Material Excedente” para los tres (3) sectores asciende a S/ 51,00; y de la estructura de costos.

**Apéndice n.º 93** Copias certificadas de la carta n.º 0091-2020-MML-GGRD-SEPRR de 18 de febrero de 2020, mediante la cual la Subgerente de la SEPRR comunicó al Supervisor del Servicio, la aprobación de la suspensión del Servicio de Descolmatación del río Rímac durante los días 17, 18, 19 y 20 de enero de 2020; carta n.º 031-2020/SAT de 24 de enero de 2020 del Supervisor del Servicio; Informe Técnico n.º 08-2020-HMHP de 24 de enero de 2020 del jefe de Supervisión del Servicio; cartas n.º 0067 y 0068-2020-MML-GGRD-SEPRR, ambas de 6 de febrero de 2020, de la Subgerente de la SEPRR, mediante las cuales comunicó al Supervisor del Servicio y al contratista, respectivamente, el reinicio del Servicio de Descolmatación del río Rímac para el día 21 de enero de 2020; y, de las Actas de Verificación suscritas los días 17, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2020.

**Apéndice n.º 94** Copias certificadas de la carta n.º 0104-2020-MML-GGRD-SEPRR de 21 de febrero de 2020, mediante la cual la Subgerente de la SEPRR comunicó al Supervisor del Servicio, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 4 días para la ejecución del Servicio de Descolmatación del río Rímac; Informe Técnico n.º 0176-2020-MML/GGRD-SEPRR de 20 de febrero de 2020 de un profesional de la SEPRR; carta 057-2020-SAT de 14 de febrero de 2020 del Supervisor del Servicio; y, del Informe Técnico n.º 25-2020-HMHP de 14 de febrero de 2020 del jefe de Supervisión del Servicio, mediante el cual recomendó aprobar el pedido de ampliación de plazo por 4 días para la prestación del citado servicio.

**Apéndice n.º 95** Copia simple del correo electrónico de 2 de junio de 2020, mediante el cual Mesa de partes de la MML dio acuse de recibido a la comunicación efectuada por el jefe de Supervisión del Servicio, informando que esta se derivó a la Subgerencia de la SEPRR; así como, copias certificadas de la carta n.º 079-2020-SAT de 2 de junio de 2020 suscrita por el Supervisor del Servicio y del Informe Técnico n.º 40-2020-HMHP de 2 de junio de 2020 del jefe de Supervisión del Servicio, mediante el cual da conformidad a la Ficha Técnica Final y a los metrados finales de los trabajos realizados.

**Apéndice n.º 96** Copias certificadas del memorando n.º 0210-2020-MML-GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020, mediante el cual la Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción comunicó al Subgerente (e) de Logística Corporativa, la conformidad del Servicio de Descolmatación del río Rímac; así como, del Informe Técnico n.º 0320-2020-MML/GGRD-SEPRR de 8 de junio de 2020, emitido por el Coordinador del Servicio, mediante el cual recomendó a la Subgerente de la SEPRR otorgar la conformidad del citado servicio.

**Apéndice n.º 97** Copias certificadas de la carta n.º 0070-2020-MML-GGRD-SEPRR de 10 de febrero de 2020, mediante el cual la Subgerente de la SEPRR comunicó al Supervisor del Servicio la aprobación de la Planilla Única de Metrados (PUM) para el Servicio de Descolmatación del río Rímac; Informe Técnico n.º 0110-2020-MML-GGRD-SEPRR de 10 de febrero de 2020 del Coordinador del Servicio que contiene la revisión del levantamiento de observaciones del informe topográfico y recomienda la aprobación de la Planilla Única de Metrados (PUM) del citado servicio; carta n.º 046-2020/SAT de 6 de febrero de 2020 de la Supervisión del Servicio; y, del Informe Técnico n.º 19-2020-HHP de 6 de febrero de 2020 del jefe de Supervisión del Servicio.

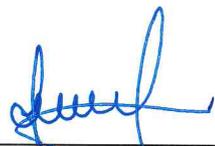
**Apéndice n.º 98** Copia simple de los Términos de Referencia del “*Servicio especializado para determinar el factor de relación volumétrica del material del lecho del río Rímac en su condición natural cuando es extraído y conformado un terraplén*”, a cargo de la empresa INGMON S.A.C., elaborado en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, ejecutado por el OCI de la MML a la “Elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Rímac en una longitud aproximada de 13.883 Km”; así como, copia certificada de la carta n.º 007-2019-INGMON/MML de 8 de octubre de 2019 a través del la cual presentó el Informe Técnico con código de proyecto n.º 001-2019-INGMON-MDL, recibido por el OCI de la MML el 29 de octubre de 2019, producto del servicio especializado contratado, a través del cual la citada empresa determinó un factor de esponjamiento (factor de relación volumétrica) igual a 1,06, también adjunto en copia certificada, con sus anexos en copia simple y certificada.

**Apéndice n.º 99** Copia simple del proceso CAS n.º 1042-2019-MML-GA-SP y convocatoria CAS n.º 008-2019 (SETIEMBRE) que forman parte integrante del Contratos Administrativo de Servicios del señor Lander Manuel Gutiérrez Romero.

**Apéndice n.º 100** Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de 2 de setiembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el señor Lander Manuel Gutiérrez Romero por el periodo de 2 de setiembre al 30 de noviembre de 2019; así como, de las respectivas adendas que lo prorrogaron sucesivamente por el periodo de 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y la ficha de datos CAS a nombre del referido servidor.

Lima, 28 de diciembre de 2021.

  
Arturo Javier Carbajal Alcedo  
Auditor  
CIP N° 65190

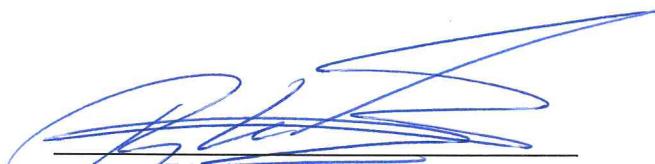
  
Flor de María Puchoc Lara  
Especialista Legal  
CAJ N° 2560

  
Erick Manuel Araujo Bartra  
Jefe de Comisión

  
Edgar Raúl Cueva Gamero  
Supervisor

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado el contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de diciembre de 2021.

  
Edgar Raúl Cueva Gamero  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Metropolitana de Lima

# APÉNDICE N.º 1



**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil
1.	Rubén Edilberto Loayza Tamayo	08127075	Ingeniero Civil de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Municipalidad Metropolitana de Lima	02/12/2019	31/01/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS)	Calle Mitobamba, Manzana D3, Lote n.º 5, Urbanización Los Naranjos - Los Olivos, Lima, Lima.	1	X		X
2.	Victoria Isabel Villarrubia La Plata	09385372	Subgerente de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima	01/01/2019	30/12/2020	Decreto Legislativo n.º 276	Jirón Combate de Angamos n.º 561, Departamento n.º 204, Urbanización Condado Real - Santiago de Surco, Lima, Lima.	1	X		X
3.	Carlos Miguel Cabrera Huatay	09850474	Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima	18/09/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.º 276	Jirón Tumbes n.º 319, 3er piso, Urbanización Caja de Agua - San Juan de Lurigancho, Lima, Lima.	1	X		X
4.	Lander Manuel Gutiérrez Romero	40184721	Coordinador de Gestión Correctiva y Prospectiva de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres - Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Municipalidad Metropolitana de Lima	02/09/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS)	Manzana H, Lotes n.ºs 18 - 19 - Cooperativa Los Sureños - Puente Piedra, Lima, Lima.	2	X		X

**Nota: En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 (publicada el 12 de julio de 2019).**



Lima, 30 de Diciembre del 2021

## OFICIO N° D001137-2021-MML-OCI

Señor  
**JORGE MUÑOZ WELLS**  
Alcalde  
**Municipalidad Metropolitana de Lima**  
Jirón Conde de Superunda n.º 141 – Cercad de Lima  
Presente.-

**ASUNTO** : Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 039-2021-2-0434-AC.

**REFERENCIA** : a) Oficio n.º D000461-2021-MML-OCI de 4 de junio de 2021.  
b) Artículo 15°, literal f) de Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación, Encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima, realizada con la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1", por el periodo de 17 de diciembre de 2019 al 20 de agosto de 2020, a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y región de Lima.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 039-2021-2-0434-AC "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación, Encauzamiento del río Rímac en ambas márgenes en los sectores Boulevard, Puente Ejército y Puente Dueñas del distrito de Lima Cercado - provincia de Lima - Lima, realizada con la Contratación Directa n.º 003-2020-MML-GA-SLC-1", por el periodo de 17 de diciembre de 2019 al 20 de agosto de 2020, el cual se remite adjunto al presente en un (1) ejemplar en original con sus respectivos apéndices, contenido en ocho (8) tomos (Tomos del I al VIII) en 5218 folios.

En tal sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.3.4, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva n.º 14-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, estimaré disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción y remitir a este Órgano de Control Institucional, en un plazo de (20) veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**EDGAR RAÚL CUEVA GAMERO**  
JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se adjunta:

Tomo I : Folios del (0001) al (0516)  
Tomo II : Folios del (0517) al (1241)  
Tomo III : Folios del (1242) al (1919)  
Tomo IV : Folios del (1920) al (2502)  
Tomo V : Folios del (2503) al (3047)  
Tomo VI : Folios del (3048) al (3791)  
Tomo VII : Folios del (3792) al (4630)  
Tomo VIII : Folios del (4631) al (5218)

ECG/eaab

